

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **Álvaro de Jesús Echeverri Castrillón**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Álvaro de Jesús Echeverri Castrillón

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones” con mensaje de urgencia del 26 de octubre de 2021.

Que en esa medida, es necesario modificar el artículo 2° del Decreto 1746 del 16 de diciembre de 2021, para adicionar la iniciativa que no fue incluida y que es importante para el Gobierno nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° del Decreto 1746 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 2°. Objeto de la convocatoria. Durante el período de sesiones extraordinarias señalado en el artículo primero del Decreto 1746 de 2021, el honorable Congreso de la República se ocupará de continuar con el trámite de los siguientes asuntos:

1. Trámite Legislativo del Proyecto de ley 266 de 2021 Senado, 393 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.

2. Trámite Legislativo del Proyecto de ley 466 de 2021 Senado, 387 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

3. Trámite Legislativo del Proyecto de ley 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara, por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca.

4. Trámite Legislativo del Proyecto de ley 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara, por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2° del Decreto 1746 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 20 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS**DECRETO NÚMERO 1778 DE 2021**

(diciembre 20)

por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 298-1, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221, 222 y parágrafo 7° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, artículo 6 de la Ley 2155 de 2021, se modifica el epígrafe, se sustituyen unos artículos, y se adiciona el artículo 1.6.1.13.2.55, a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 260-5, 260-9, 298-1, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, el artículo

170 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 221, 222 y parágrafo 7° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 6° de la Ley 2155 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que se requiere sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los lugares y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales en el año 2022.

Que las disposiciones de plazos del año 2021, de que tratan los Decretos 1680 de 2020, 374, 375 y 612 de 2021, compilados en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y que se retiran para incorporar las del año 2022, conservan su vigencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales para los contribuyentes y responsables de los impuestos del orden nacional, y para el control que compete a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante Resoluciones 000111 del 11 de diciembre de 2020 y 000140 del 25 de noviembre de 2021, estableció el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT), para el año 2021 (\$ 36.308) y para el año 2022 (\$ 38.004) y, por lo tanto, se requiere sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para actualizar los valores absolutos.

Que la Ley 2155 de 2021 “*por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 2 creó el impuesto complementario de normalización tributaria para el año 2022, y en el inciso 2 del artículo 6° estableció que: “*El impuesto complementario de normalización se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada hasta el 28 de febrero de 2022. Dicha declaración no permite corrección o presentación extemporánea por parte de los contribuyentes...*”.

Que acorde con lo previsto en el considerando anterior, se requiere adicionar el artículo 1.6.1.13.2.55, a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria para establecer el plazo máximo para la presentación y pago de la declaración del impuesto complementario de normalización tributaria.

Que el parágrafo 7° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, precisó que los contribuyentes del impuesto de renta y complementario que quieran aplicar al mecanismo de “obras por impuestos”, podrán optar por el mecanismo previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, o por el establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, razón por la cual se hace necesario establecer el plazo máximo para que los contribuyentes que opten por la forma de pago de obras por impuestos prevista en la Ley 1819 de 2016, cumplan con la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2021, así como para depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificación del epígrafe y sustitución de unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el epígrafe y sustitúyanse los siguientes artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

“SECCIÓN 2**Plazos para declarar y pagar en el año 2022****NORMAS GENERALES**

“Artículo 1.6.1.13.2.1. Presentación de las declaraciones tributarias. *La presentación de las declaraciones litográficas del impuesto sobre la renta y complementarios, de ingresos y patrimonio, impuesto sobre las ventas -IVA, impuesto nacional al consumo, retenciones en la fuente y autorretenciones, se efectuará por ventanilla en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional, salvo aquellos contribuyentes y responsables obligados a declarar virtualmente, quienes deberán presentarlas a través de los sistemas informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

Las declaraciones del impuesto nacional a la gasolina y ACPM, Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), declaración anual de activos en el exterior, declaración de renta por cambio de la titularidad de la inversión extranjera directa y enajenaciones indirectas, informativa de precios de transferencia, impuesto nacional al carbono, régimen simple de tributación e impuesto complementario de normalización tributaria, se deberán

presentar en forma virtual a través de los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los plazos para la presentación y pago son los señalados en la presente Sección”.

“Artículo 1.6.1.13.2.3. Corrección de las declaraciones. La inconsistencia a que se refiere el literal d) del artículo 580 del Estatuto Tributario podrá corregirse mediante el procedimiento previsto en el artículo 588 del citado Estatuto, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, liquidando una sanción equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo 641 del estatuto Tributario, sin que exceda de mil trescientas (1.300) UVT (\$ 49.405.000 año 2022).”

“Artículo 1.6.1.13.2.5. Formularios declaraciones. Las declaraciones del y contenido impuesto sobre de las la renta y complementarios, régimen simple de tributación, de ingresos y patrimonio, por cambio de la titularidad de la inversión extranjera directa y enajenaciones indirectas, impuesto sobre las ventas (IVA), impuesto nacional a la gasolina y ACPM, impuesto nacional al consumo, retención en la fuente, declaración anual de activos en el exterior, gravamen a los movimientos financieros (GMF), informativa de precios de transferencia, impuesto nacional al carbono e impuesto complementario de normalización tributaria, se deberán presentar en los formularios oficiales que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de los servicios informáticos o litográficos, según corresponda.

Estas declaraciones deberán contener la información a que se refieren los artículos 260-5, 260-9, 298-1, 512-6, 596, 599, 602, 603, 606, 607, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, 170 de la Ley 1607 de 2012 y artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, según corresponda.

Parágrafo 1°. Las declaraciones señaladas en este artículo deberán ser firmadas por:

1. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, personalmente o por medio de sus representantes a que hace relación el artículo 572 del Estatuto Tributario y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio.

Tratándose de los gerentes, administradores y en general los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho, se podrá delegar esta responsabilidad en funcionarios de la empresa designados para el cumplimiento de la obligación formal, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o’ a la Dirección Seccional de Impuestos correspondiente, una vez efectuada la delegación y, en todo caso, con anterioridad al cumplimiento del deber formal de declarar.

2. Los apoderados generales y mandatarios especiales que no sean abogados.

Parágrafo 2°. La declaración de retención en la fuente podrá ser firmada por el pagador respectivo o quien haga sus veces, cuando el declarante sea la Nación, los departamentos, municipios, el Distrito Capital de Bogotá’ y las demás entidades territoriales”.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

“Artículo 1.6.1.13.2.6. Contribuyentes obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los que se enumeran en el artículo siguiente.

Parágrafo. Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario las cajas de compensación respecto a los ingresos generados en actividades industriales, comerciales y en actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio, diferentes a las relacionadas con las actividades meritorias previstas en el artículo 359 del Estatuto Tributario”.

“Artículo 1.6.1.13.2.7. Contribuyentes no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021 los siguientes contribuyentes:

a) Los asalariados que no sean responsables del impuesto a las ventas -IVA, cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el año gravable 2021 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2021 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$163.386.000).
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$50.831.000).
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$50.831.000).
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$50.831.000).
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 50.831.000).

b) Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2021 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2021 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$163.386.000).

2. Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio gravable no sean iguales o superiores a mil cuatrocientas UVT (1.400) (\$50.831.000).

3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$50.831.000).

4. Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$50.831.000).

5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$50.831.000).

c) Personas naturales o jurídicas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.

d) Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen simple de tributación.

e) Declaración voluntaria del impuesto sobre la renta. El impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

Las personas naturales residentes en el país a quienes se les haya practicado retención en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se registrará por lo dispuesto en el Libro I del mismo Estatuto.

Parágrafo 1°. Para efectos de establecer la cuantía de los ingresos brutos a que hacen referencia los numerales 2 de los literales a) y b) del presente artículo, deberán sumarse todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la cédula a la que pertenezcan los ingresos.

Parágrafo 2°. Para establecer la base del cálculo del impuesto sobre la renta, no se incluirán los ingresos por concepto de ganancias ocasionales, en cuanto este impuesto complementario se determina de manera independiente.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, no se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte, conforme con la determinación cédular adoptada por el artículo 330 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4°. Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –(DIAN) lo requiera.

Parágrafo 5°. En el caso del literal c) de este artículo, serán no declarantes, siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes. Si se configuran, deben cumplirse las obligaciones tributarias en los lugares y en los plazos determinados en la presente Sección.”

“Artículo 1.6.1.13.2.8. Contribuyentes del régimen tributario especial que deben presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 19- 4 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 140 y 142 de la Ley 1819 de 2016, por el año gravable 2021 son contribuyentes del régimen tributario especial y deben presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios:

1. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro y que se encuentren calificadas dentro del régimen tributario especial por el año gravable 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.5.1.10 de este Decreto.
2. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro que efectuaron el proceso de actualización en el régimen tributario especial y presentaron la memoria económica por el año gravable 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.1.5.1.13. y 1.6.1.13.2.25 de este Decreto y no fueron excluidas del Régimen Tributario Especial por ese año gravable.
3. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control.

Parágrafo. Las entidades a que se refieren los numerales anteriores que renuncien, sean excluidas, o que no realizaron el proceso de permanencia, actualización o presentación de la memoria económica cuando hubiera lugar a ello, en el Régimen Tributario Especial, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios conforme con las disposiciones aplicables a las sociedades nacionales, siempre y cuando no hayan sido objeto de nueva calificación por el mismo período gravable”.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y
COMPLEMENTARIOS, EL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA Y EL ANTICIPO DE LA SOBRETASA DEL PARÁGRAFO 7° DEL
ARTICULO 240 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO**

“Artículo 1.6.-1.13.2.11. Grandes contribuyentes. Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás entidades calificadas para los años 2021 y 2022 como “Grandes Contribuyentes” por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El plazo para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el presente artículo vence entre el siete (7) y el veintidós (22) de abril del mismo año, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar y el anticipo del impuesto sobre la renta en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
1	8 de febrero de 2022
2	9 de febrero de 2022

Si el último dígito es	Hasta el día
3	10 de febrero de 2022
4	11 de febrero de 2022
5	14 de febrero de 2022
6	15 de febrero de 2022
7	16 de febrero de 2022
8	17 de febrero de 2022
9	18 de febrero de 2022
0	21 de febrero de 2022

DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
1	7 de abril de 2022
2	8 de abril de 2022
3	11 de abril de 2022
4	12 de abril de 2022
5	13 de abril de 2022
6	18 de abril de 2022
7	19 de abril de 2022
8	20 de abril de 2022
9	21 de abril de 2022
0	22 de abril de 2022

PAGO TERCERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
1	7 de junio de 2022
2	8 de junio de 2022
3	9 de junio de 2022
4	10 de junio de 2022

Si el último dígito es	Hasta el día
5	13 de junio de 2022
6	14 de junio de 2022
7	15 de junio de 2022
8	16 de junio de 2022
9	17 de junio de 2022
0	21 de junio de 2022

Parágrafo 1°. El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del saldo a pagar del año gravable 2020. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

DECLARACIÓN Y PAGO

SEGUNDA CUOTA CINCUENTA POR CIENTO (50%)

PAGO TERCERA CUOTA CINCUENTA POR CIENTO (50%)

No obstante, cuando al momento del pago de la primera cuota ya se haya elaborado la declaración y se tenga por cierto que por el año gravable 2021 la declaración arroja saldo a favor, podrá el contribuyente no efectuar el pago de la primera cuota aquí señalada, siendo de su entera responsabilidad si posteriormente al momento de la presentación se genera un saldo a pagar, caso en el cual deberá pagar los valores que correspondan por concepto de la respectiva cuota y los intereses de mora.

Parágrafo 2°. Las instituciones financieras calificadas como grandes contribuyentes, obligadas al pago de la sobretasa de que trata el parágrafo 7° del artículo 240 del Estatuto Tributario, liquidarán un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2021 y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales, así:

PRIMERA CUOTA (50%)

Si el último dígito es	Hasta el día
1	7 de abril de 2022
2	8 de abril de 2022
3	11 de abril de 2022
4	12 de abril de 2022
5	13 de abril de 2022
6	18 de abril de 2022
7	19 de abril de 2022
8	20 de abril de 2022
9	21 de abril de 2022
0	22 de abril de 2022

SEGUNDA CUOTA (50%)

Si el último dígito es	Hasta el día
1	7 de junio de 2022
2	8 de junio de 2022
3	9 de junio de 2022
4	10 de junio de 2022
5	13 de junio de 2022
6	14 de junio de 2022
7	15 de junio de 2022
8	16 de junio de 2022
9	17 de junio de 2022
0	21 de junio de 2022

“Artículo 1.6.1.13.2.12. Personas jurídicas y demás contribuyentes. Declaración de renta y complementarios. Por el año gravable 2021 deberán presentar la declaración

del impuesto sobre la renta y complementarios en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como “Grandes Contribuyentes”.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y el anticipo del mismo impuesto, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago de la primera cuota los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT), del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, y para el pago de la segunda (2) cuota atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
01 al 05	7 de abril de 2022
06 al 10	8 de abril de 2022
11 al 15	11 de abril de 2022
16 al 20	12 de abril de 2022
21 al 25	13 de abril de 2022
26 al 30	18 de abril de 2022
31 al 35	19 de abril de 2022
36 al 40	20 de abril de 2022
41 al 45	21 de abril de 2022
46 al 50	22 de abril de 2022
51 al 55	25 de abril de 2022
56 al 60	26 de abril de 2022
61 al 65	27 de abril de 2022
66 al 70	28 de abril de 2022
71 al 75	29 de abril de 2022
76 al 80	2 de mayo de 2022
81 al 85	3 de mayo de 2022
86 al 90	4 de mayo de 2022
91 al 95	5 de mayo de 2022
96 al 00	6 de mayo de 2022

PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
1	8 de julio de 2022
2	11 de julio de 2022
3	12 de julio de 2022
4	13 de julio de 2022
5	14 de julio de 2022
6	15 de julio de 2022
7	18 de julio de 2022
8	19 de julio de 2022
9	21 de julio de 2022
0	22 de julio de 2022

Parágrafo 1°. Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que no tengan la calidad de Gran Contribuyente, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y el anticipo del impuesto sobre la renta hasta el veintiuno (21) de octubre de 2022, cualquiera sea el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que haya suscrito Colombia y se encuentren en vigor.

Parágrafo 2°. Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo.

Parágrafo 3°. Las instituciones financieras que no tengan la calidad de gran contribuyente, obligadas al pago de la sobretasa de que trata el parágrafo 7° del artículo 240 del Estatuto Tributario, liquidarán un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2021 y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales, dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.”

“Artículo 1.6.1.13.2.13. Entidades del sector cooperativo. Las entidades del sector cooperativo del régimen tributario especial deberán presentar y pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, dentro de los plazos señalados para las personas jurídicas en el artículo 1.6.1.13.2.12 de la presente Sección, de acuerdo con el último o los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT), que consten en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Las entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, hasta el día dieciocho (18) de mayo del año 2022.”

“Artículo 1.6.1.13.2.15. Declaración de renta y complementarios de las personas naturales y las sucesiones ilíquidas. Por el año gravable 2021 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, con excepción de las señaladas en el artículo 1.6.1.13.2.7. del presente Decreto, así como los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones y asignaciones modales, cuyos donatarios o asignatarios no los usufructúen personalmente, y las personas naturales no residentes que obtengan renta a través de establecimientos permanentes en Colombia.

El plazo para presentar la declaración y cancelar en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT), del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
01 y 02	9 de agosto de 2022
03 y 04	10 de agosto de 2022

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
05 y 06	11 de agosto de 2022
07 y 08	12 de agosto de 2022
09 y 10	16 de agosto de 2022
11 y 12	17 de agosto de 2022
13 y 14	18 de agosto de 2022
15 y 16	19 de agosto de 2022
17 y 18	22 de agosto de 2022
19 y 20	23 de agosto de 2022
21 y 22	24 de agosto de 2022
23 y 24	25 de agosto de 2022
25 y 26	26 de agosto de 2022
27 y 28	29 de agosto de 2022
29 y 30	30 de agosto de 2022
31 y 32	31 de agosto de 2022
33 y 34	1 de septiembre de 2022
35 y 36	2 de septiembre de 2022
37 y 38	5 de septiembre de 2022
39 y 40	6 de septiembre de 2022
41 y 42	7 de septiembre de 2022
43 y 44	8 de septiembre de 2022
45 y 46	9 de septiembre de 2022
47 y 48	12 de septiembre de 2022
49 y 50	13 de septiembre de 2022
51 y 52	14 de septiembre de 2022
53 y 54	15 de septiembre de 2022
55 y 56	16 de septiembre de 2022
57 y 58	19 de septiembre de 2022
59 y 60	20 de septiembre de 2022
61 y 62	21 de septiembre de 2022
63 y 64	22 de septiembre de 2022
65 y 66	23 de septiembre de 2022
67 y 68	26 de septiembre de 2022
69 y 70	27 de septiembre de 2022
71 y 72	28 de septiembre de 2022
73 y 74	29 de septiembre de 2022

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
75 y 76	30 de septiembre de 2022
77 y 78	3 de octubre de 2022
79 y 80	4 de octubre de 2022
81 y 82	5 de octubre de 2022
83 y 84	6 de octubre de 2022
85 y 86	7 de octubre de 2022
87 y 88	10 de octubre de 2022
89 y 90	11 de octubre de 2022
91 y 92	12 de octubre de 2022
93 y 94	13 de octubre de 2022
95 y 96	14 de octubre de 2022
97 y 98	18 de octubre de 2022
99 y 00	19 de octubre de 2022

Parágrafo. Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

“Artículo 1.6.1.13.2.16. Plazo especial para presentar la declaración de instituciones financieras intervenidas. Las instituciones financieras que hubieren sido intervenidas de

conformidad con el Decreto 2920 de 1982, o normas posteriores, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente a los años gravables 1987 y siguientes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para los grandes contribuyentes y demás personas jurídicas por el año gravable 2021 y cancelar el impuesto a cargo determinado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se aprueben de manera definitiva los respectivos estados financieros correspondientes al segundo (2) semestre del año gravable objeto de aprobación, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a las entidades promotoras de salud intervenidas.”

“Artículo 1.6.1.13.2.18. Declaración por fracción de año. Las declaraciones tributarias de las personas jurídicas y asimiladas a estas, así como de las sucesiones que se liquidaron durante el año gravable 2021 o se liquiden durante el año gravable 2022, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación y a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas para el grupo de contribuyentes o declarantes del año gravable correspondiente al cual pertenecerían de no haberse liquidado. Para este efecto se habilitará el último formulario vigente prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Para efectos de la liquidación de la hijuela de gastos, las sucesiones ilíquidas presentarán proyectos de las declaraciones tributarias ante la Notaría o el juzgado del conocimiento, sin perjuicio de la presentación de las mismas que debe hacerse de conformidad con el inciso anterior.”

“Artículo 1.6.1.13.2.19. Declaración por cambio de titular de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas. El titular de la inversión extranjera que realice la transacción o venta de su inversión, deberá presentar, dentro del mes siguiente a la fecha de la transacción o venta, “Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas”, con la liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación, utilizando el Formulario que para el efecto prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y podrá realizarlo a través de su apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista, según el caso.

La presentación de esta declaración se realizará de forma virtual a través de los sistemas de informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante el mecanismo de firma electrónica dispuesto por la entidad, si así lo establece la Resolución que expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme con lo previsto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario. Para lo previsto en el presente inciso, el apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista deberá estar inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), y contar con el mecanismo de firma electrónica que disponga la entidad.

La presentación de la “Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas” será obligatoria por cada operación, aún en el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción.

Cuando se presente algunos de los hechos que configuren enajenación indirecta y el enajenante indirecto no sea un residente fiscal colombiano, de conformidad con el artículo 90-3 del Estatuto Tributario y el Capítulo 26 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, tendrán la obligación de presentar “Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas”

Parágrafo. La transferencia de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), calificada como inversión de portafolio por el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector de Hacienda y Crédito Público, no requiere la presentación de la declaración señalada en este artículo, salvo que se configure lo previsto en el inciso 2 del artículo 36-1 del Estatuto Tributario, es decir, que la enajenación de las acciones supere el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable, caso en el cual, el inversionista estará obligado a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, por las utilidades provenientes de dicha enajenación.”

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y CONSIGNAR EN LA FIDUCIA EN OBRAS POR IMPUESTOS

“Artículo 1.6.1.13.2.22. Plazo para presentar y pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a “obras por impuestos”. Los contribuyentes personas jurídicas que a treinta y uno (31) de marzo de 2022 soliciten la vinculación del impuesto de renta a “obras por impuestos” de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, y con el cumplimiento de los requisitos que establezca este Decreto, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y pagar la primera cuota hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no resulta aplicable a los contribuyentes de que trata el parágrafo 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

“Artículo 1.6.1.13.2.23. Plazo para presentar y pagar la primera o segunda, según el caso, del impuesto sobre la renta y complementarios de los grandes contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a “obras por impuestos”.

Los grandes contribuyentes personas jurídicas que a treinta y uno (31) de marzo de 2022 soliciten la vinculación del impuesto a “obras por impuestos” de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 7° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, y con el cumplimiento de los requisitos que establezca este Decreto, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y pagar la segunda (2) cuota, o la primera (1) cuota cuando hayan optado por el no pago de la misma, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no resulta aplicable a los contribuyentes de que trata el parágrafo 2 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

“Artículo 1.6.1.13.2.24. Plazo para consignar los recursos en la Fiducia, para los contribuyentes a quienes se les apruebe la vinculación del impuesto a “obras por impuestos”. Los contribuyentes a los que se les apruebe la vinculación del impuesto a “obras por impuestos” conforme con lo previsto en el presente Decreto, deberán consignar en la Fiducia los recursos destinados a la obra o proyecto, a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de 2022.

Cuando no se consigne en la Fiducia el valor vinculado al mecanismo de “obras por Impuestos” en el plazo establecido en el presente artículo, se deberán liquidar y pagar los correspondientes intereses de mora, a partir del plazo previsto en el inciso anterior.

Parágrafo 1°. Cuando a los contribuyentes de que tratan los artículos 1.6.1.13.2.22, y 1.6.1.13.2.23, no les sea aprobada o sea rechazada la solicitud de vinculación del impuesto a “obras por impuestos” por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del presente Decreto, éstos deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora liquidados a partir de la fecha establecida en los artículos 1.6.1.13.2.12 y 1.6.1.13.2.11 del presente Decreto, respectivamente.

Cuando la solicitud de vinculación no sea aprobada o sea rechazada por causas diferentes a no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del presente Decreto, el contribuyente deberá consignar el saldo a pagar de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, en un recibo oficial de pago de impuestos ante una entidad autorizada para recaudar, a más tardar treinta y uno (31) de mayo de 2022.

Parágrafo 2°. Para fines de control, la Agencia de Renovación del Territorio (ART), remitirá a la Dirección de Gestión de Impuestos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto administrativo de aprobación o rechazo de las solicitudes, el listado de los contribuyentes, a los que se les aprobó y a los que no se les aprobó la solicitud de vinculación del impuesto a “obras por impuestos”, detallando en este último caso la causa del rechazo.”

PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

“Artículo 1.6.1.13.2.25. Actualización del Régimen Tributario Especial y Presentación de la Memoria Económica. Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, deberán actualizar el registro web de que trata el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.16, de este Decreto, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2022, independientemente del último dígito del Número de Identificación (NIT), sin tener en cuenta el dígito de verificación.

La memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del Estatuto Tributario deberán presentarla los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, que hayan obtenido en el año gravable 2021 ingresos superiores a ciento sesenta mil (160.000) Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$ 5.809.280.000 año 2021) a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2022, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Parágrafo. Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas que no realicen dentro del plazo establecido en este artículo el proceso de actualización y envío de la memoria económica, serán contribuyentes del impuesto de renta y complementarios del régimen ordinario a partir del año gravable 2022, y deberán actualizar el Registro Único Tributario (RUT).

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de oficio podrá actualizar el Registro Único Tributario (RUT).

DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

“Artículo 1.6.1.13.2.26. Plazo para presentar la declaración anual de activos en el exterior. Los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior, de que tratan el numeral 5 del artículo 574 y el artículo 607 del Estatuto Tributario, correspondiente al año 2022, vencen en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el tipo de declarante y el último o dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT), que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

GRANDES CONTRIBUYENTES

Si el último dígito es	Hasta el día
1	7 de abril de 2022
2	8 de abril de 2022
3	11 de abril de 2022
4	12 de abril de 2022
5	13 de abril de 2022
6	18 de abril de 2022
7	19 de abril de 2022
8	20 de abril de 2022
9	21 de abril de 2022
0	22 de abril de 2022

PERSONAS JURÍDICAS

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
01 al 05	7 de abril de 2022
06 al 10	8 de abril de 2022
11 al 15	11 de abril de 2022
16 al 20	12 de abril de 2022
21 al 25	13 de abril de 2022
26 al 30	18 de abril de 2022
31 al 35	19 de abril de 2022
36 al 40	20 de abril de 2022
41 al 45	21 de abril de 2022
46 al 50	22 de abril de 2022
51 al 55	25 de abril de 2022
56 al 60	26 de abril de 2022
61 al 65	27 de abril de 2022

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
66 al 70	28 de abril de 2022
71 al 75	29 de abril de 2022
76 al 80	2 mayo de 2022
81 al 85	3 mayo de 2022
86 al 90	4 mayo de 2022
91 al 95	5 mayo de 2022
96 al 00	6 mayo de 2022

PERSONAS NATURALES

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
01 y 02	9 de agosto de 2022
03 y 04	10 de agosto de 2022
05 y 06	11 de agosto de 2022
07 y 08	12 de agosto de 2022
09 y 10	16 de agosto de 2022
11 y 12	17 de agosto de 2022
13 y 14	18 de agosto de 2022
15 y 16	19 de agosto de 2022
17 y 18	22 de agosto de 2022
19 y 20	23 de agosto de 2022
21 y 22	24 de agosto de 2022
23 y 24	25 de agosto de 2022
25 y 26	26 de agosto de 2022
27 y 28	29 de agosto de 2022
29 y 30	30 de agosto de 2022
31 y 32	31 de agosto de 2022
33 y 34	1 de septiembre de 2022
35 y 36	2 de septiembre de 2022
37 y 38	5 de septiembre de 2022
39 y 40	6 de septiembre de 2022
41 y 42	7 de septiembre de 2022

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
43 y 44	8 de septiembre de 2022
45 y 46	9 de septiembre de 2022
47 y 48	12 de septiembre de 2022
49 y 50	13 de septiembre de 2022
51 y 52	14 de septiembre de 2022
53 y 54	15 de septiembre de 2022
55 y 56	16 de septiembre de 2022
57 y 58	19 de septiembre de 2022
59 y 60	20 de septiembre de 2022
61 y 62	21 de septiembre de 2022
63 y 64	22 de septiembre de 2022
65 y 66	23 de septiembre de 2022
67 y 68	26 de septiembre de 2022
69 y 70	27 de septiembre de 2022
71 y 72	28 de septiembre de 2022
73 y 74	29 de septiembre de 2022
75 y 76	30 de septiembre de 2022
77 y 78	3 de octubre de 2022
79 y 80	4 de octubre de 2022
81 y 82	5 de octubre de 2022
83 y 84	6 de octubre de 2022
85 y 86	7 de octubre de 2022
87 y 88	10 de octubre de 2022
89 y 90	11 de octubre de 2022
91 y 92	12 de octubre de 2022
93 y 94	13 de octubre de 2022
95 y 96	14 de octubre de 2022
97 y 98	18 de octubre de 2022
99 y 00	19 de octubre de 2022

Parágrafo. La obligación de presentar la declaración de activos en el exterior a que se refiere este artículo solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a primero (1º) de enero de 2022, sea superior a dos mil (2.000) Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$76.008.000. año 2022)."

DECLARACIÓN INFORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

“Artículo 1.6.1.13.2.27. Contribuyentes obligados a presentar declaración informativa. Están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia por el año gravable 2021:

1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT (\$ 3.630.800.000) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT (\$ 2.214.788.000) que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario.

2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes o domiciliados en Colombia que en dicho año gravable hubieran realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes, o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, aunque su patrimonio bruto a treinta y uno (31) de diciembre de 2021, o sus ingresos brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores a los montos señalados en el numeral anterior. (Parágrafo 2 artículo 260-7 Estatuto Tributario)."

“Artículo 1.6.1.13.2.28. Plazos para presentar la declaración informativa de precios de transferencia. Por el año gravable 2021, deberán presentar la declaración informativa de que trata el artículo anterior, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, en el formulario que para tal efecto señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La declaración informativa de precios de transferencia se presentará en forma virtual a través de los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), atendiendo al último dígito del Número de

Identificación Tributaria (NIT), del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Si el último dígito es	Hasta el día
1	7 de septiembre de 2022
2	8 de septiembre de 2022
3	9 de septiembre de 2022
4	12 de septiembre de 2022
5	13 de septiembre de 2022
6	14 de septiembre de 2022
7	15 de septiembre de 2022
8	16 de septiembre de 2022
9	19 de septiembre de 2022
0	20 de septiembre de 2022

“Artículo 1.6.1.13.2.29. Plazos para presentar la documentación Comprobatoria. Por el año gravable 2021, deberán presentar la documentación comprobatoria de que trata el artículo 260-5 del Estatuto Tributario:

1. Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes conforme con lo previsto en el artículo 260- 7 del Estatuto Tributario, deberán presentar el Informe Local en forma virtual a través de los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y en las condiciones que esta determine, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Si el último dígito es	Hasta el día
1	7 de septiembre de 2022
2	8 de septiembre de 2022
3	9 de septiembre de 2022
4	12 de septiembre de 2022
5	13 de septiembre de 2022

Si el último dígito es	Hasta el día
6	14 de septiembre de 2022
7	15 de septiembre de 2022
8	16 de septiembre de 2022
9	19 de septiembre de 2022
0	20 de septiembre de 2022

2. Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes conforme con lo previsto en el artículo 260-7 del Estatuto Tributario y que pertenezcan a grupos multinacionales, deberán presentar el Informe Maestro en forma virtual a través de los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y en las condiciones que ésta determine, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Si el último dígito es	Hasta el día
1	12 de diciembre de 2022
2	13 de diciembre de 2022
3	14 de diciembre de 2022
4	15 de diciembre de 2022
5	16 de diciembre de 2022
6	19 de diciembre de 2022
7	20 de diciembre de 2022
8	21 de diciembre de 2022
9	22 de diciembre de 2022
0	23 de diciembre de 2022

3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que se encuentren en alguno de los supuestos que se señalan en el numeral 2 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario y la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, deberán presentar el informe país por país que contendrá información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global en forma virtual a través de los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y en las condiciones que ésta determine, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Si el último dígito es	Hasta el día
1 – 2	12 de diciembre de 2022
3 – 4	13 de diciembre de 2022
5 – 6	14 de diciembre de 2022
7 – 8	15 de diciembre de 2022
9 – 0	16 de diciembre de 2022

PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

“Artículo 1.6.1.13.2.30. Declaración y pago bimestral del impuesto sobre las ventas (IVA). Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos, a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable 2021, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT, (\$ 3.340.336.000) así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas (IVA), y pagar de manera bimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los periodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julioagosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si el último dígito es	Enero-febrero 2022	Marzo-abril 2022	Mayo-junio 2022
	hasta el día	hasta el día	hasta el día
1	8 de marzo de 2022	10 de mayo de 2022	8 de julio de 2022
2	9 de marzo de 2022	11 de mayo de 2022	11 de julio de 2022
3	10 de marzo de 2022	12 de mayo de 2022	12 de julio de 2022
4	11 de marzo de 2022	13 de mayo de 2022	13 de julio de 2022
5	14 de marzo de 2022	16 de mayo de 2022	14 de julio de 2022
6	15 de marzo de 2022	17 de mayo de 2022	15 de julio de 2022
7	16 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022	18 de julio de 2022
8	17 de marzo de 2022	19 de mayo de 2022	19 de julio de 2022
9	18 de marzo de 2022	20 de mayo de 2022	21 de julio de 2022
0	22 de marzo de 2022	23 de mayo de 2022	22 de julio de 2022

Si el último dígito es	Julio-agosto 2022	Septiembre-octubre 2022	Noviembre-diciembre 2022
	hasta el día	hasta el día	hasta el día
1	7 de septiembre de 2022	9 de noviembre de 2022	11 de enero de 2023
2	8 de septiembre de 2022	10 de noviembre de 2022	12 de enero de 2023
3	9 de septiembre de 2022	11 de noviembre de 2022	13 de enero de 2023
4	12 de septiembre de 2022	15 de noviembre de 2022	16 de enero de 2023
5	13 de septiembre de 2022	16 de noviembre de 2022	17 de enero de 2023
6	14 de septiembre de 2022	17 de noviembre de 2022	18 de enero de 2023
7	15 de septiembre de 2022	18 de noviembre de 2022	19 de enero de 2023
8	16 de septiembre de 2022	21 de noviembre de 2022	20 de enero de 2023
9	19 de septiembre de 2022	22 de noviembre de 2022	23 de enero de 2023
0	20 de septiembre de 2022	23 de noviembre de 2022	24 de enero de 2023

Parágrafo 1°. Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), por la prestación del servicio telefónico deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas (IVA), y cancelar el valor a pagar por cada uno de los bimestres del año 2022, de acuerdo con los plazos establecidos en este artículo.

Parágrafo 2°. Para los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) por la prestación de servicios financieros y las empresas de transporte aéreo regular, que en al año 2013 se les autorizó el plazo especial de que trata el parágrafo 1° del artículo 23 del Decreto 2634 de 2012, el plazo para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas (IVA) y cancelar el valor a pagar vencerá en las siguientes fechas:

Enero-febrero 2022	Marzo-abril 2022	Mayo-junio 2022
hasta el día	hasta el día	hasta el día
25 de marzo de 2022	25 de mayo de 2022	26 de julio de 2022
Julio-agosto de 2022	Septiembre-octubre 2022	Noviembre-diciembre 2022
hasta el día	hasta el día	hasta el día
23 de septiembre de 2022	25 de noviembre de 2022	26 de enero de 2023

Parágrafo 3°. No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas (IVA), los responsables de dicho impuesto, en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto, ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4°. En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el periodo gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario.

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el periodo gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo periodo.

En el evento en que el responsable cambie de periodo gravable del impuesto sobre las ventas (IVA), conforme con lo establecido en el artículo 600 del Estatuto Tributario, el responsable deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración del impuesto sobre las ventas (IVA) del correspondiente año, el nuevo periodo gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración.

El cambio de periodo gravable de que trata el inciso anterior deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, los cuales corresponderán a la sumatoria de los ingresos brutos provenientes de actividades gravadas y/o exentas con el impuesto sobre las ventas (IVA), informados en las declaraciones del mismo impuesto presentadas en el año gravable anterior.

Parágrafo 5°. Para los prestadores de servicios desde el exterior, el plazo para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas (IVA), por el año gravable 2022 y cancelar el valor a pagar, vencerá en las siguientes fechas, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Periodo gravable	Hasta el día
enero – febrero de 2022	14 de marzo de 2022
marzo – abril de 2022	16 de mayo de 2022
mayo – junio de 2022	14 de julio de 2022
julio – agosto de 2022	13 de septiembre de 2022
septiembre – octubre de 2022	16 de noviembre de 2022
noviembre – diciembre de 2022	17 de enero de 2023

Parágrafo 6°. Los contribuyentes del régimen simple de tributación responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), deberán sujetarse a los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.51. de este Decreto.”

“Artículo 1.6.1.13.2.31. Declaración y pago cuatrimestral del impuesto sobre las ventas (IVA). Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable 2021 sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$ 3.340.336.000), deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas (IVA), y pagar de manera cuatrimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los periodos cuatrimestrales serán enero-abril; mayo-agosto; y septiembre-diciembre.

Los vencimientos para la presentación y pago de la declaración serán los siguientes, de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), del responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Si el último dígito es	Enero - abril 2022	Mayo - agosto 2022	Septiembre - diciembre 2022
	Hasta el día	Hasta el día	Hasta el día
1	10 de mayo de 2022	7 de septiembre de 2022	11 de enero de 2023
2	11 de mayo de 2022	8 de septiembre de 2022	12 de enero de 2023
3	12 de mayo de 2022	9 de septiembre de 2022	13 de enero de 2023
4	13 de mayo de 2022	12 de septiembre de 2022	16 de enero de 2023

Si el último dígito es	Enero - abril 2022	Mayo - agosto 2022	Septiembre - diciembre 2022
	Hasta el día	Hasta el día	Hasta el día
5	16 de mayo de 2022	13 de septiembre de 2022	17 de enero de 2023
6	17 de mayo de 2022	14 de septiembre de 2022	18 de enero de 2023
7	18 de mayo de 2022	15 de septiembre de 2022	19 de enero de 2023
8	19 de mayo de 2022	16 de septiembre de 2022	20 de enero de 2023
9	20 de mayo de 2022	19 de septiembre de 2022	23 de enero de 2023
0	23 de mayo de 2022	20 de septiembre de 2022	24 de enero de 2023

Parágrafo 1°. No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas (IVA), los responsables de dicho impuesto, en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas a la generación del impuesto, ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario.

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el período gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

En el evento en que el responsable cambie de período gravable del impuesto sobre las ventas (IVA), conforme con lo establecido en el artículo 600 del Estatuto Tributario, el responsable deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración del impuesto sobre las ventas (IVA), del correspondiente año, el nuevo período gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración.

El cambio de período gravable de que trata el inciso anterior deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, los cuales corresponderán a la sumatoria de la casilla total de ingresos brutos de las declaraciones del impuesto sobre las ventas (IVA), presentadas en el año gravable anterior.

Parágrafo 3°. Los contribuyentes del régimen simple de tributación responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), deberán sujetarse a los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.51, de este Decreto.”

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

“Artículo 1.6.1.13.2.32. Declaración y pago bimestral del impuesto nacional al consumo. Los responsables del impuesto nacional al consumo de que trata el artículo 512-1 y siguientes del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral, utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si el último dígito es	Enero-febrero 2022	Marzo-abril 2022	Mayo-junio 2022
	hasta el día	hasta el día	hasta el día
1	8 de marzo de 2022	10 de mayo de 2022	8 de julio de 2022
2	9 de marzo de 2022	11 de mayo de 2022	11 de julio de 2022
3	10 de marzo de 2022	12 de mayo de 2022	12 de julio de 2022
4	11 de marzo de 2022	13 de mayo de 2022	13 de julio de 2022
5	14 de marzo de 2022	16 de mayo de 2022	14 de julio de 2022
6	15 de marzo de 2022	17 de mayo de 2022	15 de julio de 2022
7	16 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022	18 de julio de 2022
8	17 de marzo de 2022	19 de mayo de 2022	19 de julio de 2022
9	18 de marzo de 2022	20 de mayo de 2022	21 de julio de 2022
0	22 de marzo de 2022	23 de mayo de 2022	22 de julio de 2022

Si el último dígito es	Julio-agosto 2022	Septiembre-octubre 2022	Noviembre-diciembre 2022
	hasta el día	hasta el día	hasta el día
1	7 de septiembre de 2022	9 de noviembre de 2022	11 de enero de 2023
2	8 de septiembre de 2022	10 de noviembre de 2022	12 de enero de 2023
3	9 de septiembre de 2022	11 de noviembre de 2022	13 de enero de 2023
4	12 de septiembre de 2022	15 de noviembre de 2022	16 de enero de 2023
5	13 de septiembre de 2022	16 de noviembre de 2022	17 de enero de 2023
6	14 de septiembre de 2022	17 de noviembre de 2022	18 de enero de 2023
7	15 de septiembre de 2022	18 de noviembre de 2022	19 de enero de 2023
8	16 de septiembre de 2022	21 de noviembre de 2022	20 de enero de 2023

Si el último dígito es	Julio-agosto 2022	Septiembre-octubre 2022	Noviembre-diciembre 2022
	hasta el día	hasta el día	hasta el día
9	19 de septiembre de 2022	22 de noviembre de 2022	23 de enero de 2023
0	20 de septiembre de 2022	23 de noviembre de 2022	24 de enero de 2023

Parágrafo. Los responsables del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas y del impuesto nacional al consumo de cannabis de que tratan los artículos 512-15 al 512-21 del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral, utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y dentro de los plazos previstos en este artículo.”

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE

“Artículo 1.6.1.13.2.33. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente de que trata el artículo 1.2.6.6 de este Decreto. Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas (IVA) y/o contribución por laudos arbitrales a que se refieren los artículos 368, 368-1, 368-2, 437-2 y 518 del Estatuto Tributario y artículo 130 de la Ley 1955 de 2019, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 1.2.6.6 de este Decreto deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones correspondientes a los meses del año 2022 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2023.

Si último dígito es	mes de enero año 2022 hasta el día	mes de febrero año 2022 hasta el día	mes de marzo año 2022 hasta el día
1	8 de febrero de 2022	8 de marzo de 2022	7 de abril de 2022
2	9 de febrero de 2022	9 de marzo de 2022	8 de abril de 2022
3	10 de febrero de 2022	10 de marzo de 2022	11 de abril de 2022
4	11 de febrero de 2022	11 de marzo de 2022	12 de abril de 2022

Si último dígito es	mes de enero año 2022 hasta el día	mes de febrero año 2022 hasta el día	mes de marzo año 2022 hasta el día
5	14 de febrero de 2022	14 de marzo de 2022	13 de abril de 2022
6	15 de febrero de 2022	15 de marzo de 2022	18 de abril de 2022
7	16 de febrero de 2022	16 de marzo de 2022	19 de abril de 2022
8	17 de febrero de 2022	17 de marzo de 2022	20 de abril de 2022
9	18 de febrero de 2022	18 de marzo de 2022	21 de abril de 2022
0	21 de febrero de 2022	22 de marzo de 2022	22 de abril de 2022

Si el último dígito es	mes de abril año 2022 hasta el día	mes de mayo año 2022 hasta el día	mes de junio año 2022 hasta el día
1	10 de mayo de 2022	7 de junio de 2022	8 de julio de 2022
2	11 de mayo de 2022	8 de junio de 2022	11 de julio de 2022
3	12 de mayo de 2022	9 de junio de 2022	12 de julio de 2022
4	13 de mayo de 2022	10 de junio de 2022	13 de julio de 2022
5	16 de mayo de 2022	13 de junio de 2022	14 de julio de 2022
6	17 de mayo de 2022	14 de junio de 2022	15 de julio de 2022
7	18 de mayo de 2022	15 de junio de 2022	18 de julio de 2022
8	19 de mayo de 2022	16 de junio de 2022	19 de julio de 2022
9	20 de mayo de 2022	17 de junio de 2022	21 de julio de 2022
0	23 de mayo de 2022	21 de junio de 2022	22 de julio de 2022

Si el último dígito es	mes de julio año 2022 hasta el día	mes de agosto año 2022 hasta el día	mes de septiembre año 2022 hasta el día
1	9 de agosto de 2022	7 de septiembre de 2022	7 de octubre de 2022
2	10 de agosto de 2022	8 de septiembre de 2022	10 de octubre de 2022
3	11 de agosto de 2022	9 de septiembre de 2022	11 de octubre de 2022
4	12 de agosto de 2022	12 de septiembre de 2022	12 de octubre de 2022
5	16 de agosto de 2022	13 de septiembre de 2022	13 de octubre de 2022
6	17 de agosto de 2022	14 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022
7	18 de agosto de 2022	15 de septiembre de 2022	18 de octubre de 2022

Si el último dígito es	mes de julio año 2022 hasta el día	mes de agosto año 2022 hasta el día	mes de septiembre año 2022 hasta el día
8	19 de agosto de 2022	16 de septiembre de 2022	19 de octubre de 2022
9	22 de agosto de 2022	19 de septiembre de 2022	20 de octubre de 2022
0	23 de agosto de 2022	20 de septiembre de 2022	21 de octubre de 2022

Si el último dígito es	mes de octubre año 2022 hasta el día	mes de noviembre año 2022 hasta el día	mes de diciembre año 2022 hasta el día
1	9 de noviembre de 2022	12 de diciembre de 2022	11 de enero de 2023
2	10 de noviembre de 2022	13 de diciembre de 2022	12 de enero de 2023
3	11 de noviembre de 2022	14 de diciembre de 2022	13 de enero de 2023
4	15 de noviembre de 2022	15 de diciembre de 2022	16 de enero de 2023
5	16 de noviembre de 2022	16 de diciembre de 2022	17 de enero de 2023
6	17 de noviembre de 2022	19 de diciembre de 2022	18 de enero de 2023
7	18 de noviembre de 2022	20 de diciembre de 2022	19 de enero de 2023
8	21 de noviembre de 2022	21 de diciembre de 2022	20 de enero de 2023
9	22 de noviembre de 2022	22 de diciembre de 2022	23 de enero de 2023
0	23 de noviembre de 2022	23 de diciembre de 2022	24 de enero de 2023

Parágrafo 1°. Los agentes retenedores a quienes se les autorizó el plazo especial conforme con el parágrafo 5° del artículo 24 del Decreto 2634 de 2012, y que posean más de cien (100) sucursales o agencias que practiquen retención en la fuente, que a su vez sean autorretenedores del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 1.2.6.6 de este Decreto, podrán presentar la declaración y cancelar el valor a pagar en las siguientes fechas:

mes de enero año 2022 hasta el día	mes de febrero año 2022 hasta el día	mes de marzo año 2022 hasta el día
24 de febrero de 2022	25 de marzo de 2022	26 de abril de 2022
mes de abril año 2022 hasta el día	mes de mayo año 2022 hasta el día	mes de junio año 2022 hasta el día
25 de mayo de 2022	24 de junio de 2022	26 de julio de 2022

mes de julio año 2022 hasta el día	mes de agosto año 2022 hasta el día	mes de septiembre año 2022 hasta el día
26 de agosto de 2022	23 de septiembre de 2022	25 de octubre de 2022
mes de octubre año 2022 hasta el día	mes de noviembre año 2022 hasta el día	mes de diciembre año 2022 hasta el día
25 de noviembre de 2022	27 de diciembre de 2022	26 de enero de 2023

Parágrafo 2°. Cuando el agente retenedor y autorretenedor de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, tenga agencias o sucursales, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada, pero podrá efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del estado y de las Sociedades de Economía Mixta,

se podrá presentar una declaración de retención en la fuente y efectuar el pago respectivo por cada oficina retenedora.

Parágrafo 4°. Las oficinas de tránsito deben presentar declaración mensual de retención en la fuente en la cual consoliden el valor de las retenciones recaudadas durante el respectivo mes, por traspaso de vehículos, junto con las retenciones que hubieren efectuado por otros conceptos.

Parágrafo 5°. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso 5° de este parágrafo, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior, no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos (2) veces el valor de la retención en la fuente a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirán efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorias a que haya lugar.

Parágrafo 6°. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.”

IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM

“Artículo 1.6.1.13.2.37. Declaración mensual del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. Los responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM declararán y pagarán el impuesto correspondiente a los períodos gravables del año 2022 en las fechas de vencimiento siguientes:

Periodo Gravable	hasta el día
Enero de 2022	11 de febrero de 2022
Febrero de 2022	11 de marzo de 2022
Marzo de 2022	22 de abril de 2022
Abril de 2022	13 de mayo de 2022
Mayo de 2022	17 de junio de 2022
Junio de 2022	15 de julio de 2022
Julio de 2022	12 de agosto de 2022
Agosto de 2022	16 de septiembre de 2022
Septiembre de 2022	14 de octubre de 2022
Octubre de 2022	18 de noviembre de 2022
Noviembre de 2022	16 de diciembre de 2022
Diciembre de 2022	13 de enero de 2023

Parágrafo 1°. Los distribuidores mayoristas de gasolina regular, extra y ACPM, deberán entregar a los productores e importadores de tales productos el valor del impuesto nacional dentro de los ocho (8) primeros días calendario del mes siguiente a aquel en que sea vendido el respectivo producto por parte del productor.

Los distribuidores minoristas de gasolina regular, extra y ACPM, deberán entregar a las compañías mayoristas, al momento de la emisión de la factura, el cuarenta por ciento (40%) del valor del precio que corresponde al impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. El sesenta por ciento (60%) restante deberá ser entregado a las compañías mayoristas por parte de los distribuidores minoristas, el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que sea comprado el respectivo producto por parte del distribuidor minorista.

Parágrafo 2°. Se entenderán como no presentadas las declaraciones del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, cuando no se realice el pago total en la forma señalada en el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, la declaración del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total del impuesto nacional a la

gasolina y al ACPM se efectúe o se haya efectuado dentro de los plazos señalados en este artículo.”

IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

“Artículo 1.6.1.13.2.38. Plazos para declarar y pagar el impuesto nacional al carbono. Los responsables del impuesto nacional al carbono de que trata el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, deberán declarar y pagar bimestralmente el impuesto correspondiente al año gravable 2022, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los períodos bimestrales serán: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio agosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Los vencimientos para la presentación y pago de la declaración serán los siguientes:

Periodo gravable	hasta el día
enero - febrero de 2022	11 de marzo de 2022
marzo - abril de 2022	13 de mayo de 2022
mayo – junio de 2022	15 de julio de 2022

Periodo gravable	hasta el día
julio – agosto de 2022	16 de septiembre de 2022
septiembre – octubre de 2022	18 de noviembre de 2022
noviembre - diciembre de 2022	13 de enero de 2023

Parágrafo. Se entenderán como no presentadas las declaraciones a las que se refiere el presente artículo cuando no se efectúe el pago en las fechas aquí establecidas, conforme con lo previsto en el artículo 222 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.”

PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR EL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF)

“Artículo 1.6.1.13.2.39. Plazos para declarar y pagar el gravamen a los movimientos financieros (GMF). La presentación y pago de la declaración del gravamen a los movimientos financieros (GMF), por parte de los responsables de este impuesto, se hará en forma semanal, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Nro. de semana	Fecha desde	Fecha hasta	Fecha de presentación
1	1 de enero de 2022	7 de enero de 2022	12 de enero de 2022
2	8 de enero de 2022	14 de enero de 2022	18 de enero de 2022
3	15 de enero de 2022	21 de enero de 2022	25 de enero de 2022
4	22 de enero de 2022	28 de enero de 2022	1 de febrero de 2022
5	29 de enero de 2022	4 de febrero de 2022	8 de febrero de 2022
6	5 de febrero de 2022	11 de febrero de 2022	15 de febrero de 2022
7	12 de febrero de 2022	18 de febrero de 2022	22 de febrero de 2022
8	19 de febrero de 2022	25 de febrero de 2022	1 de marzo de 2022
9	26 de febrero de 2022	4 de marzo de 2022	8 de marzo de 2022
10	5 de marzo de 2022	11 de marzo de 2022	15 de marzo de 2022
11	12 de marzo de 2022	18 de marzo de 2022	23 de marzo de 2022
12	19 de marzo de 2022	25 de marzo de 2022	29 de marzo de 2022
13	26 de marzo de 2022	1 de abril de 2022	5 de abril de 2022
14	2 de abril de 2022	8 de abril de 2022	12 de abril de 2022
15	9 de abril de 2022	15 de abril de 2022	19 de abril de 2022
16	16 de abril de 2022	22 de abril de 2022	26 de abril de 2022
17	23 de abril de 2022	29 de abril de 2022	3 de mayo de 2022

Nro. de semana	Fecha desde	Fecha hasta	Fecha de presentación
18	30 de abril de 2022	6 de mayo de 2022	10 de mayo de 2022
19	7 de mayo de 2022	13 de mayo de 2022	17 de mayo de 2022
20	14 de mayo de 2022	20 de mayo de 2022	24 de mayo de 2022
21	21 de mayo de 2022	27 de mayo de 2022	1 de junio de 2022
22	28 de mayo de 2022	3 de junio de 2022	7 de junio de 2022
23	4 de junio de 2022	10 de junio de 2022	14 de junio de 2022
24	11 de junio de 2022	17 de junio de 2022	22 de junio de 2022
25	18 de junio de 2022	24 de junio de 2022	29 de junio de 2022
26	25 de junio de 2022	1 de julio de 2022	6 de julio de 2022
27	2 de julio de 2022	8 de julio de 2022	12 de julio de 2022
28	9 de julio de 2022	15 de julio de 2022	19 de julio de 2022
29	16 de julio de 2022	22 de julio de 2022	26 de julio de 2022
30	23 de julio de 2022	29 de julio de 2022	2 de agosto de 2022
31	30 de julio de 2022	5 de agosto de 2022	9 de agosto de 2022
32	6 de agosto de 2022	12 de agosto de 2022	17 de agosto de 2022
33	13 de agosto de 2022	19 de agosto de 2022	23 de agosto de 2022
34	20 de agosto de 2022	26 de agosto de 2022	30 de agosto de 2022
35	27 de agosto de 2022	2 de septiembre de 2022	6 de septiembre de 2022
36	3 de septiembre de 2022	9 de septiembre de 2022	13 de septiembre de 2022
37	10 de septiembre de 2022	16 de septiembre de 2022	20 de septiembre de 2022
38	17 de septiembre de 2022	23 de septiembre de 2022	27 de septiembre de 2022
39	24 de septiembre de 2022	30 de septiembre de 2022	4 de octubre de 2022
40	1 de octubre de 2022	7 de octubre de 2022	11 de octubre de 2022
41	8 de octubre de 2022	14 de octubre de 2022	19 de octubre de 2022
42	15 de octubre de 2022	21 de octubre de 2022	25 de octubre de 2022
43	22 de octubre de 2022	28 de octubre de 2022	1 de noviembre de 2022
44	29 de octubre de 2022	4 de noviembre de 2022	9 de noviembre de 2022
45	5 de noviembre de 2022	11 de noviembre de 2022	16 de noviembre de 2022
46	12 de noviembre de 2022	18 de noviembre de 2022	22 de noviembre de 2022
47	19 de noviembre de 2022	25 de noviembre de 2022	29 de noviembre de 2022
48	26 de noviembre de 2022	2 de diciembre de 2022	6 de diciembre de 2022
49	3 de diciembre de 2022	9 de diciembre de 2022	13 de diciembre de 2022

Nro. de semana	Fecha desde	Fecha hasta	Fecha de presentación
50	10 de diciembre de 2022	16 de diciembre de 2022	20 de diciembre de 2022
51	17 de diciembre de 2022	23 de diciembre de 2022	27 de diciembre de 2022
52	24 de diciembre de 2022	30 de diciembre de 2022	3 de enero de 2023
53	31 de diciembre de 2022	6 de enero de 2023	11 de enero de 2023

Parágrafo 1°. Se entenderán como no presentadas las declaraciones, cuando no se realice el pago en forma simultánea a su presentación o cuando no se presente firmada por el revisor fiscal o contador público.

Parágrafo 2°. Las declaraciones del gravamen a los movimientos financieros (GMF), se deben presentar a través de los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

PLAZOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS

“Artículo 1.6.1.13.2.40. Obligación de expedir certificados por parte del agente retenedor del impuesto sobre la renta y complementarios y del gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios y los del gravamen a los movimientos financieros (GMF), deberán expedir a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2022, los siguientes certificados por el año gravable 2021:

1. Los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a que se refiere el artículo 378 del Estatuto Tributario.
2. Los certificados de retenciones en la fuente por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, a que se refiere el artículo 381 del Estatuto Tributario y del gravamen a los movimientos financieros (GMF).

Parágrafo 1. La certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios, comuneros, cooperados, asociados o accionistas,

deberá expedirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de autorretenedores, el certificado deberá contener la constancia expresa sobre la fecha de la declaración y pago de la retención respectiva”.

Parágrafo 3°. Los certificados sobre la parte no gravada de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores, a que se refiere el artículo 622 del Estatuto Tributario, deberán expedirse y entregarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud por parte del ahorrador.

Parágrafo 4°. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán expedir a más tardar el quince (15) de marzo de 2022, el certificado para la procedencia del descuento por ingresos a través de tarjeta de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico de que trata el artículo 912 del Estatuto Tributario y que correspondan al año 2021, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 1.5.8.3.5, de este Decreto.”

“Artículo 1.6.1.13.2.47. Plazo para el pago de declaraciones tributarias con saldo a pagar inferior a cuarenta y una (41) unidades de valor tributario (UVT). El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$1.558.000 valor año 2022) a la fecha de su presentación, vence el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, debiendo ser cancelado en una sola cuota.”

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE Y PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

“Artículo 1.6.1.13.2.50. Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Las personas naturales y jurídicas, que por el período gravable 2021, se hayan inscrito ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, deberán presentar la declaración anual consolidada de este impuesto y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2021, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), del declarante, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
1	7 de abril de 2022

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
2	8 de abril de 2022
3	11 de abril de 2022
4	12 de abril de 2022
5	13 de abril de 2022
6	18 de abril de 2022
7	19 de abril de 2022
8	20 de abril de 2022
9	21 de abril de 2022
0	22 de abril de 2022

Parágrafo 1°. El impuesto de ganancias ocasionales para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación se determinará con base en las reglas generales establecidas en el Estatuto Tributario y se pagará en los plazos aquí dispuestos, utilizando el formulario prescrito para la declaración anual consolidada del régimen simple de tributación.

Parágrafo 2°. El impuesto nacional al consumo por expendio de comidas y bebidas para los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación se determinará con base en las reglas generales establecidas en el Estatuto Tributario y se declarará y pagará en los plazos aquí dispuestos, utilizando el formulario prescrito para la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación.”

“Artículo 1.6.1.13.2.51. Plazo para presentar la Declaración Anual Consolidada del impuesto sobre las ventas (IVA). Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (Simple) que sean responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), deberán presentar la Declaración Anual Consolidada del impuesto sobre las ventas (IVA), correspondiente al año gravable 2021, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), del declarante, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
1 – 2	21 de febrero de 2022
3 – 4	22 de febrero de 2022

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
5 – 6	23 de febrero de 2022
7 – 8	24 de febrero de 2022
9 – 0	25 de febrero de 2022

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de transferir el impuesto sobre las ventas (IVA) mensual a pagar dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.52. de este Decreto, para la presentación y pago del anticipo bimestral del año 2021.”

“Artículo 1.6.1.13.2.52. Plazos para pagar el anticipo bimestral del régimen simple de tributación (Simple). Los contribuyentes del régimen simple de tributación (Simple) deben pagar cada bimestre el anticipo a título de este régimen por el año gravable 2022, mediante el recibo de pago electrónico del SIMPLE que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el cual se debe presentar de forma obligatoria con independencia que haya saldo a pagar por este concepto y a través de las redes electrónicas y entidades financieras, que determine el Gobierno nacional.

Los periodos bimestrales serán: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Los vencimientos para la presentación y pago del anticipo bimestral del año 2022 serán los siguientes:

Si el último dígito es	Enero - febrero 2022 hasta el día	Marzo - abril 2022 hasta el día	Mayo - junio 2022 hasta el día
1	10 de mayo de 2022	6 de junio de 2022	8 de julio de 2022
2	11 de mayo de 2022	7 de junio de 2022	11 de julio de 2022
3	12 de mayo de 2022	8 de junio de 2022	12 de julio de 2022
4	13 de mayo de 2022	9 de junio de 2022	13 de julio de 2022
5	16 de mayo de 2022	10 de junio de 2022	14 de julio de 2022
6	17 de mayo de 2022	13 de junio de 2022	15 de julio de 2022
7	18 de mayo de 2022	14 de junio de 2022	18 de julio de 2022
8	19 de mayo de 2022	15 de junio de 2022	19 de julio de 2022
9	20 de mayo de 2022	16 de junio de 2022	21 de julio de 2022
0	23 de mayo de 2022	17 de junio de 2022	22 de julio de 2022

Si el último dígito es	Julio - agosto 2022 Hasta el día	Septiembre-octubre 2022 hasta el día	Noviembre-diciembre 2022 hasta el día
1	7 de septiembre de 2022	9 de noviembre de 2022	11 de enero de 2023
2	8 de septiembre de 2022	10 de noviembre de 2022	12 de enero de 2023
3	9 de septiembre de 2022	11 de noviembre de 2022	13 de enero de 2023
4	12 de septiembre de 2022	15 de noviembre de 2022	16 de enero de 2023
5	13 de septiembre de 2022	16 de noviembre de 2022	17 de enero de 2023
6	14 de septiembre de 2022	17 de noviembre de 2022	18 de enero de 2023
7	15 de septiembre de 2022	18 de noviembre de 2022	19 de enero de 2023
8	16 de septiembre de 2022	21 de noviembre de 2022	20 de enero de 2023
9	19 de septiembre de 2022	22 de noviembre de 2022	23 de enero de 2023
0	20 de septiembre de 2022	23 de noviembre de 2022	24 de enero de 2023

Artículo 2°. Adición del artículo 1.6.1.13.2.55, a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el artículo 1.6.1.13.2.55, a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Artículo 1.6.1.13.2.55. Plazo para declarar y pagar el impuesto complementario de normalización tributaria. El plazo para declarar y pagar el impuesto complementario

de normalización tributaria, a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a primero (1°) de enero de 2022, y/o se acojan al saneamiento establecido en el artículo 5° de la Ley 2155 de 2021, será hasta el veintiocho (28) de febrero de 2022, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT), del declarante, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El valor del anticipo efectivamente pagado, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 2155 de 2021, se descontará del valor a pagar en la declaración de que trata el presente artículo. Cualquier diferencia o saldo pendiente de pago deberá ser cancelado en el plazo señalado en el inciso anterior. Cualquier saldo a favor o pago en exceso que se genere como consecuencia del pago del anticipo, deberá devolver al contribuyente en los términos señalados en los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario y el presente Decreto.”

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, sustituye los artículos 1.6.1.13.2.1., 1.6.1.13.2.3., 1.6.1.13.2.5., 1.6.1.13.2.6., 1.6.1.13.2.7., 1.6.1.13.2.8., 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12., 1.6.1.13.2.13., 1.6.1.13.2.15., 1.6.1.13.2.16., 1.6.1.13.2.18., 1.6.1.13.2.19., 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23., 1.6.1.13.2.24., 1.6.1.13.2.25., 1.6.1.13.2.26., 1.6.1.13.2.27., 1.6.1.13.2.28., 1.6.1.13.2.29., 1.6.1.13.2.30., 1.6.1.13.2.31., 1.6.1.13.2.32., 1.6.1.13.2.33., 1.6.1.13.2.37., 1.6.1.13.2.38., 1.6.1.13.2.39., 1.6.1.13.2.40., 1.6.1.13.2.47., 1.6.1.13.2.50., 1.6.1.13.2.51., y 1.6.1.13.2.52. y adiciona el artículo 1.6.1.13.2.55., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 20 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

000381,

“Por la cual se reglamenta y administra para el año 2022 el contingente de importación para carne de porcino establecido para el décimo segundo año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario No. 185 de 2012”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1363 de 2009, el Decreto No. 185 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 1363 de 2012, aprobó el “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia”, firmado en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008 y el “Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia” del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia”.

Que mediante Decreto No. 185 de 2012, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio con Canadá.

Que el artículo 50 del Decreto No. 185 de 2012, estableció un contingente arancelario de importación para carne de porcino, clasificadas por las subpartidas arancelarias 0203.11.00.00, 0203.12.00.00, 0203.19.00.00, 0203.21.00.00, 0203.22.00.00, 0203.29.00.00, 0206.30.00.00, 0206.41.00.00, 0206.90.00.00, 0210.12.00.00 y 0210.19.00.00, originarias de Canadá.

Que la Sección C del citado Decreto, señaló que los contingentes arancelarios para cada año, establecidos en el Programa de Desgravación para las importaciones de los productos agrícolas originarios de Canadá, serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, de conformidad con el artículo 57 del mismo cuerpo normativo.

Que el Decreto No. 2153 de 2016, estableció que la subpartida arancelaria 0203.19.00.00 corresponde a 0203.19.10.00, 0203.19.20.00, 0203.19.30.00,

0203.19.90.00 y la subpartida arancelaria 0203.29.00.00, corresponde a 0203.29.10.00, 0203.29.20.00, 0203.29.30.00 y 0203.29.90.00.

Que el Acuerdo de Libre Comercio establece en su artículo 219 “administración e implementación de contingentes arancelarios”, que Colombia se asegurará que se asignen las cantidades dentro de la cuota, de conformidad con sus contingentes arancelarios en cantidades de embarques comercialmente viables, y en la máxima medida de lo posible, en las cantidades que los importadores soliciten.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha recibido por parte de los importadores solicitudes en las cuales se manifiesta que en la medida de lo posible las asignaciones de cupos se hagan en embarques comercialmente viables, con el propósito de facilitar su negociación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Contingente de importación. El contingente arancelario de importación para carne de porcino originaria de Canadá, correspondiente al año 2022, esto es, el establecido para el décimo segundo año calendario a la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, es por un volumen de seis mil seiscientos cincuenta (6.650) toneladas métricas, clasificado por las subpartidas arancelarias 0203.11.00.00, 0203.12.00.00, 0203.19.10.00, 0203.19.20.00, 0203.19.30.00, 0203.19.90.00, 0203.21.00.00, 0203.22.00.00, 0203.29.10.00, 0203.29.20.00, 0203.29.30.00, 0203.29.90.00, 0206.30.00.00, 0206.41.00.00, 0206.90.00.00, 0210.12.00.00 y 0210.19.00.00.

Artículo 2. Cantidad mínima de asignación. En cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de libre comercio entre Canadá y la República de Colombia, el contingente de importación de carne de porcino de que trata la presente resolución se asignará en cantidades de embarques comercialmente viables correspondientes a un volumen mínimo de veinticinco (25) toneladas métricas.

Artículo 3. Distribución del contingente. El contingente establecido en la presente resolución se distribuirá a prorrata entre los grupos 1 y 2, quienes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la presente resolución, así:

Subpartida Arancelaria	ochenta y cinco	Grupo 1 (90% del contingente)	Grupo 2 (10% del contingente)
		Toneladas	Métricas
0203.11.00.00	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales.	5.985	665
0203.12.00.00	Piernas, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados, sin deshuesar.		
0203.19.10.00	Carne sin hueso, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		
0203.19.20.00	Chuletas y costilla, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		
0203.19.30.00	Tocino con partes magras, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		
0203.19.90.00	Las demás carnes, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		
0203.21.00.00	Carne de animales de la especie porcina congelada, en canales o medias canales.		
0203.22.00.00	Piernas, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, congelados, sin deshuesar.		
0203.29.10.00	Carne sin hueso, de animales de la especie porcina, congeladas.		
0203.29.20.00	Chuletas y costilla, de animales de la especie porcina, congeladas.		
0203.29.30.00	Tocino con partes magras, de animales de la especie porcina, congeladas.		
0203.29.90.00	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congeladas.		
0206.30.00.00	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados		
0206.41.00.00	De la especie porcina, congelados: Hígados		
0206.90.00.00	Los demás despojos, congelados		
0210.12.00.00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos de carne de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados.		
0210.19.00.00	Las demás carnes de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados.		

Grupo 1. Importadores históricos. El noventa por ciento (90%) del contingente de importación, correspondiente a cinco mil novecientos ochenta y cinco (5.985) toneladas métricas, se distribuirá entre los importadores históricos de los bienes clasificados por las subpartidas arancelarias arriba descritas, de acuerdo con las estadísticas de importación suministradas por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el período comprendido entre los años 2019 y 2021.

En el evento en que la DIAN no disponga de las estadísticas de importación para la totalidad del año 2021, se tomará la información hasta el último mes disponible en dicha Entidad.

La distribución se realizará a prorrata entre los importadores históricos, teniendo en cuenta la participación en el total de las importaciones realizadas por las

subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 1, durante el período 2019 - 2021.

Cuando se haya solicitado importar una cantidad inferior a la máxima que le corresponda de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, el excedente se distribuirá a prorrata entre los demás importadores históricos interesados.

Grupo 2. Importadores nuevos. El diez por ciento (10%) del contingente de importación, correspondiente a seiscientos sesenta y cinco (665) toneladas métricas, se distribuirá a prorrata entre los peticionarios teniendo en cuenta la cantidad solicitada.

Parágrafo 1. En el evento en que se presente un solo peticionario al interior de cada grupo y solicite el 100% del volumen a distribuir, el MADR le asignará lo solicitado.

Parágrafo 2. Si realizada la distribución del contingente entre los grupos 1 y 2, resulta un remanente, éste se podrá redistribuir entre el otro grupo, que, según las solicitudes presentadas, requiera un mayor cupo al originalmente establecido.

Artículo 4. Presentación de las solicitudes para asignación del contingente. Los interesados en participar en la distribución del contingente de que trata la presente resolución tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución para presentar la respectiva solicitud, la cual deberá presentarse únicamente mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, vía correo electrónico a la siguiente dirección: gestion.documental@minagricultura.gov.co.

En la solicitud se deberá relacionar la siguiente información:

No. Resolución	No. de Grupo	Subpartidas Arancelarias	Toneladas solicitadas	País de Origen	No. de Folios entregados

En el correo, se deberán anexar los siguientes documentos:

- i. Original o fotocopia legible del RUT, actualizado para el año 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.000139 de 21 de noviembre de 2012, por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia.

- ii. Original o fotocopia legible del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo 1. La solicitud que incumpla con los tiempos e información requerida en el presente artículo no podrá participar en la asignación del contingente.

Parágrafo 2. Ninguna solicitud podrá exceder la cantidad fijada para cada grupo, o solicitar una cantidad menor a la establecida en el artículo 2 de la presente resolución. Si llegara a presentarse alguna de estas situaciones, dicha solicitud no se tendrá en cuenta.

Artículo 5. Evaluación de las solicitudes. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes, señalados en la presente resolución para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

Parágrafo. En caso de que en la distribución del contingente algún peticionario no alcance a obtener la cantidad mínima de asignación establecida en el artículo 2 de la presente resolución en razón al volumen de solicitudes presentadas, la asignación definitiva dará prioridad al orden de recepción de radicación de las solicitudes.

Artículo 6. Publicación del listado. El día hábil siguiente al vencimiento del término señalado en el artículo anterior, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co. Sección: Convocatorias.

Artículo 7. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. Los beneficiarios de los cupos de importación deberán presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el registro de importación para visto bueno, toda vez que este contingente de importación está sujeto a control de cupo. Los beneficiarios deberán registrar sus importaciones en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, en la Página Web: www.vuce.gov.co. Módulo de Importaciones, teniendo como fecha límite hasta el 16 de diciembre de 2022.

Parágrafo 1. La cantidad solicitada en el registro de importación en línea no podrá exceder el cupo máximo autorizado por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. Para atender las solicitudes de importación, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la VUCE las asigne al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente resolución.

Parágrafo 3. Cuando los registros de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los devolverá al solicitante a través de la VUCE indicando las causas. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución, el importador tendrá una única oportunidad para realizar las correcciones correspondientes. Si vencido este plazo el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

Artículo 8. Vigencia de la autorización. La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de esta y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Parágrafo. El levante de la mercancía se deberá obtener dentro del término de la vigencia del contingente establecido.

Artículo 9. Término para informar la intención de utilización del cupo asignado y/o devolución total o parcial. Los importadores que consideren que utilizarán plenamente el cupo asignado durante la vigencia establecida y/o los que consideren que no utilizarán plenamente el cupo asignado, deberán informar hasta el cinco (05) de julio de 2022, la intención de utilización total o parcialmente la cantidad asignada mediante comunicación dirigida a la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural vía correo electrónico a la siguiente dirección: gestion.documental@minagricultura.gov.co.

Parágrafo 1. En el evento en que el cupo de importación esté aprobado por la VUCE, las modificaciones y/o cancelación de los registros o licencias de importación en forma total o parcial deberán ser tramitadas de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 10 del Decreto 925 de 9 de mayo de 2013 con un periodo de antelación de tres (3) días hábiles a su vencimiento.

Parágrafo 2. Los importadores que no hayan informado la intención de utilización del cupo asignado en la fecha límite del 5 de julio de 2022, perderán el cupo asignado y la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procederá a distribuirlo dentro del contingente residual.

Artículo 10. Restitución de cupos de importación. La restitución de cupos de importación procederá únicamente por solicitud del importador, cuando se presenten las cancelaciones parciales o totales de los registros o licencias de

importación autorizados a través de VUCE, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 925 de 9 de mayo de 2013.

Artículo 11. No utilización, total o parcial, del cupo de importación asignado. Los importadores que no hayan informado la utilización total o parcial del cupo asignado en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente resolución, y/o no hagan uso del cupo asignado durante la vigencia, no podrán participar en la asignación que se realice el año siguiente sobre el respectivo contingente.

Artículo 12. Contingente residual a distribuir. Para determinar el contingente residual, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se basará en la información obtenida de la DIAN sobre las cantidades nacionalizadas con preferencia arancelaria a 30 de junio de 2022 y devolución de cupos asignados de conformidad con el artículo 9 de la presente resolución y cupos no solicitados.

Parágrafo 1. Si después de obtener y revisar las estadísticas de la DIAN y las devoluciones de cupo y cupos no solicitados se llegare a presentar un contingente residual, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispondrá de ocho (8) días hábiles para evaluar y determinar el contingente residual a distribuir.

Parágrafo 2. En el caso de que el contingente residual sea inferior a la cantidad mínima de asignación, a la primera solicitud que sea radicada conforme al artículo 15 de la presente resolución se le asignará la totalidad del residual.

Artículo 13. Publicación del contingente residual. Vencido el término señalado en el artículo anterior, el volumen de los contingentes a redistribuir será publicado en la Página Web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: www.minagricultura.gov.co. Sección: Convocatorias.

Artículo 14. Información autoridades competentes. La nacionalización de los productos referidos en la presente resolución sin tener derecho al cupo de importación dará lugar al reporte a las autoridades competentes para las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15. Presentación de solicitudes para el contingente residual. Los importadores interesados en participar en la asignación del contingente residual deberán presentar comunicación escrita, en los términos y requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, en el período comprendido entre el 01 y el 12 de agosto de 2022.

Artículo 16. Evaluación, Publicación y Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. La evaluación de las solicitudes, publicación del listado y el trámite ante la VUCE, se realizará de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la presente resolución.

Artículo 17. Vigencia de la autorización Contingente Residual. La autorización para la importación del contingente residual será de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente resolución.

Artículo 18. Cumplimiento de la normativa sanitaria. Las importaciones que se realicen en el marco de la presente resolución deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Artículo 19. La asignación del cupo de importación y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 20. El cronograma que resume los términos señalados en la presente resolución podrá ser consultado en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias.

Artículo 21. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 20 DIC. 2021
Dada en Bogotá, D.C., a los


RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO **E-000382** DE 2021

"Por la cual se adopta el Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural, formulado en cumplimiento de los puntos 1.1.1. y 1.1.5 del Acuerdo Final"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y en virtud de ello, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), suscribieron un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en adelante Acuerdo Final.

Así mismo, el artículo 64 *idem* dispone que el Estado debe promover, el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 *ibidem* consagra que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 establece:

"La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.

La adjudicación de las tierras baldías podrá hacerse por el Instituto mediante solicitud previa de parte interesada o de oficio.

No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, en favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como una de sus funciones formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, cuyo objeto es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para lo cual, deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación, que tiene como una de sus funciones "Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida".

Que el punto 1 del Acuerdo Final dispone que la Reforma Rural Integral (RRI) sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea condiciones de bienestar para la población rural -hombres y mujeres- y de esta manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera.

Que en el mismo punto del Acuerdo Final "Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral", se contempla la formulación de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, con el objetivo de superar la pobreza y la desigualdad para alcanzar el bienestar de la población rural, dentro de los cuales, está proyectado el plan nacional de formalización masiva de la propiedad rural.

Que el citado Punto 1 contempla como uno de sus principios la democratización del acceso y uso adecuado de la tierra, definiéndolo como: "mecanismos y garantías que permitan que el mayor número posible de hombres y mujeres habitantes del campo sin tierra o con tierra insuficiente puedan acceder a ella y que incentiven el uso adecuado de la tierra con criterios de sostenibilidad ambiental, de vocación del suelo, de ordenamiento territorial y de participación de las comunidades. Con ese propósito y de conformidad con lo acordado en el punto 1.1.1 Fondo de Tierras para la RRI (3 millones de hectáreas) y en el punto 1.1.5. Formalización masiva de la Propiedad Rural (7 millones de hectáreas), durante los próximos 12 años habrá una extensión objeto de la Reforma Rural Integral de 10 millones de hectáreas. En todo caso la meta de formalización se cumplirá dentro de los primeros 10 años y la formalización en los PDET dentro de los próximos 7 años."

Que el Punto 1.1. del Acuerdo Final denominado "Acceso y Uso. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva", contempla en el su punto 1.1.1. lo siguiente:

"1.1.1. Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral Con el propósito de lograr la democratización del acceso a la tierra, en beneficio de los campesinos y de manera especial las campesinas sin tierra o con tierra insuficiente y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, regularizando los derechos de propiedad y en consecuencia desconcentrando y promoviendo una distribución equitativa de la tierra, el Gobierno Nacional creará un Fondo de Tierras de distribución gratuita. El Fondo de Tierras, que tiene un carácter permanente, dispondrá de 3 millones de hectáreas durante sus primeros 12 años de creación [...]"

Que en el mencionado Punto 1.1. del Acuerdo Final el Punto 1.1.5. señala:

"1.1.5. Formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural: con el propósito de regularizar y proteger los derechos de la pequeña y mediana propiedad rural, es decir, garantizar los derechos de las personas que sean legítimas dueñas y poseedoras de la tierra, de manera que no se vuelva a recurrir a la violencia para resolver los conflictos relacionados con ella y como garantía contra el despojo de cualquier tipo, el Gobierno Nacional formalizará progresivamente, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, todos los predios que ocupa o posee la población campesina en Colombia. Con este propósito, el Gobierno Nacional formalizará 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, priorizando áreas como las relacionadas con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Zonas de Reserva Campesina, y otras que el Gobierno defina."

Que dentro del Capítulo Étnico contemplado en el punto 6.2 del Acuerdo Final, en especial las salvaguardas sustanciales para la interpretación e implementación del Acuerdo Final del literal a) del punto 6.2.3., se contempló:

"En la implementación del Punto 1 (RRI) se garantizarán la perspectiva étnica y cultural, las condiciones jurídicas vigentes de la propiedad colectiva, los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente. Se observarán también la integralidad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzada a los pueblos en riesgo de extinción y sus planes de salvaguardas.

Acceso a tierras incluyendo el Fondo de Tierras. Se incluirá a los pueblos étnicos como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas de acceso a tierras sin detrimento de los derechos adquiridos. La adjudicación de predios y procedimientos de formalización se hará con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación, restitución y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras. Se entenderá para el caso de los pueblos étnicos que la función ecológica de la propiedad y las formas propias y ancestrales de relacionamiento con el territorio se antepone a la noción de explotación. En la creación de mecanismos de resolución de conflictos de tenencia y uso y de fortalecimiento de la producción alimentaria participarán los pueblos y comunidades étnicas con sus organizaciones representativas cuando se trate de conflictos que comprometan sus derechos."

Que el Punto 1.3 del Acuerdo Final establece que corresponde a las autoridades competentes elaborar y poner en marcha los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, con el objetivo de superar la pobreza y la desigualdad, para alcanzar el bienestar de la población rural y cerrar la brecha entre el campo y la ciudad.

Que en desarrollo del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” se expidió el Decreto Ley 902 de 2017, a través del cual se adoptaron medidas en materia de procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras, que facilitan y hacen posible la implementación de la Reforma Rural Integral.

Que la Corte Constitucional en Auto de Seguimiento 222 de 2017 a la sentencia T-488 de 2014, identificó, con base en los informes presentados por las diferentes entidades que conforman la Mesa Intersectorial para el cumplimiento de esta, entre otras, las siguientes problemáticas:

“El Plan Nacional de Clarificación y Recuperación de Tierras Rurales prima facie, parece enfocarse exclusivamente en la recuperación de las más de 1.202.366 hectáreas baldías sustraídas de la Nación, sin establecer mecanismos de titulación masiva que permitan garantizar a las personas sujetas de reforma agraria, la inmediata adjudicación de la tierra que han explotado desde hace décadas bajo la convicción de ser propietarias (buena fe exenta de culpa). En este orden de ideas, la ejecución de dicha política sin un programa masivo de titulación o compensación podría ser el detonante de mayores conflictos en el campo”.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social formuló a través del Documento CONPES 3932 del 29 de junio de 2018 los lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial, estableciendo entre ellos el contenido mínimo y los indicadores del plan nacional de formalización masiva de la propiedad rural.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, remitida mediante Memorando No. 20214200062723 del 08 de agosto de 2021, señala, entre otros aspectos que:

- Dado que el Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural desarrolla los puntos 1.1.1 y 1.1.5 del Acuerdo Final y que el punto 1 tiene como objetivos los de garantizar la sostenibilidad de la paz, buscando aumentar el bienestar de los habitantes rurales; impulsar la integración de las regiones y el desarrollo social y económico, y promover oportunidades para la ruralidad colombiana, especialmente para las poblaciones más afectadas por la violencia y la pobreza, en el Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural, se desarrollaron los siguientes 4 objetivos específicos: (i) Articular el acceso a tierras y la formalización masiva con la implementación del Catastro Multipropósito. (ii) Optimizar la priorización y focalización de las intervenciones en materia de formalización masiva y el acceso a tierras a sujetos de ordenamiento; (iii) Mejorar la atención a solicitudes de legalización de comunidades étnicas; y (iv) Contribuir en la transformación de las relaciones

de tenencia de la mujer rural con la tierra y en el reconocimiento de su rol en el desarrollo sostenible del campo colombiano.

- Que con el fin de dar cumplimiento a los puntos 1.1.1 y 1.1.5 y la salvaguarda del literal a) del punto 6.2.3 del Acuerdo final, se estructuró un equipo técnico en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y conformado por delegados de la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio, que definió la ruta de formulación del Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural desde el año 2017 y concertó la versión final, de acuerdo a sesión del 24 de junio de 2021, de la cual se anexa la correspondiente acta y fue radicada en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el pasado jueves 5 de agosto de 2021.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar el Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural, como herramienta de gestión sectorial agropecuaria, elaborado a través de un ejercicio planificado, que permite determinar los objetivos, lineamientos, estrategias, fuentes de financiación, metas e indicadores necesarios, así como consolidar el marco normativo soporte que estructurará la ruta de actuación para avanzar en: (1) la formalización masiva de la propiedad rural, y (2) el acceso a tierra para campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, teniendo en cuenta las metas planteadas en los puntos 1.1.1 y 1.1.5 del Acuerdo Final y en los planes de acción cuatrienales de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de sus funciones, y de esta manera lograr un desarrollo rural sostenible y con equidad para todo el campo colombiano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adóptese el Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural, de conformidad con los elementos técnicos, administrativos y presupuestales contemplados en el anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. Objetivo. El Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural, tiene como objetivo general establecer los lineamientos, estrategias y recursos necesarios para garantizar el acceso a la tierra, seguridad jurídica y la formalización masiva de la propiedad rural, en beneficio de los sujetos de ordenamiento conforme con el Decreto Ley 902 de 2017, y de comunidades étnicas sin tierra o con tierra insuficiente y, en general, de las comunidades rurales más afectadas por la violencia y la pobreza, regularizando los derechos de propiedad y, en consecuencia, desconcentrando y promoviendo una distribución equitativa de la tierra.

Artículo 3. Implementación y ejecución. La implementación y ejecución del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural será ejecutado por la Agencia Nacional de Tierras -ANT- con cargo a los recursos de funcionamiento, de inversión o propios, recursos del Sistema General de Regalías y otras fuentes de financiamiento que se puedan vincular a la

implementación del Plan, sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia y al marco de gastos de mediano plazo.

Artículo 4. Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, reportará los avances de la implementación del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural, a través del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO).

Artículo 5. Comunicación. Comunicar la presente resolución a la Agencia de Nacional de Tierras – ANT, a la Agencia de Renovación del Territorio – ART, a la Unidad de Planificación de Tierras Rural, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, a la Consejería Presidencial para la Estabilización, a la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible del Departamento Nacional de Planeación y a la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 DIC. 2021


RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural



Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural

Plan Nacional para la Reforma Rural Integral

24 junio de 2021

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Rodolfo Enrique Zea Navarro Viceministra de Desarrollo Rural Martha Lucia Rodríguez Lozano (E) Juan Camilo Restrepo Gómez (Saliente) Directora General de la ANT Myriam Carolina Martínez Cárdenas Director General de la UPRA Felipe Fonseca Fino Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural Equipo de redacción MADR Wilber Jairo Vallejo Bocanegra Gina Pérez Soto Julián David Peña Gómez Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo Dirección de Mujer Rural Equipo de redacción ANT William Gabriel Reina Tous Oficina de Planeación Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad Dirección de Asuntos Étnicos Dirección de Gestión Jurídica de Tierras Dirección de Acceso a Tierras Equipo de redacción UPRA Dora Inés Rey Jaime Augusto Correa Medina Dirección de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado de Tierras. Equipo de redacción ART Margarita María Varón Perea ©Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural www.minagricultura.gov.co Avenida Jiménez # 7A – 17 PBX (+571) 2543300 Bogotá D.C., Colombia 2	Contenido Introducción..... 6 1. Justificación y antecedentes 7 1.1. Antecedentes normativos..... 10 1.2. Contexto de interpretación: armonización entre lo definido en el texto del Acuerdo Final y lo contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 13 1.3. Conceptos en materia de acceso y formalización de la propiedad para efectos del cumplimiento de la RRI. 15 1.4. Determinación de las fuentes para el reporte de los avances en el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Final. 17 1.5. Antecedentes del enfoque de género en el OSPR..... 22 2. Diagnóstico 25 2.1. Alto grado de informalidad de la propiedad rural y deficiencias en información catastral dificultan la implementación del ordenamiento social de la propiedad rural.... 25 2.2. Intervención incipiente en materia de formalización masiva y acceso a tierras. 28 2.3. Dificultad en la atención y resolución de solicitudes de legalización de comunidades étnicas..... 31 2.4. Brechas de género en el acceso y formalización de tierras. 33 3. Objetivos..... 34 3.1. Objetivo general 34 3.2. Objetivos específicos:..... 34 4. Estrategias 35 4.1. Implementar los procesos de ordenamiento social de propiedad rural que faciliten el acceso a tierras y la formalización masiva..... 35 4.2. Priorizar y concentrar las intervenciones en materia de formalización masiva y acceso a tierras a sujetos de ordenamiento social de la propiedad..... 41 4.2.1. Adjudicación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales a persona natural en zonas no focalizadas..... 42 4.2.2. Adjudicación de baldíos a entidades de derecho público..... 42 4.2.3. Implementación de formas complementarias de acceso a tierras: subsidio integral para acceso a tierras y otorgamiento de derechos de uso. 43 3																																																																						
4.2.3.1. Subsidio Integral de Acceso a Tierras- SIAT..... 44 4.2.3.2. Contratos para el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables 44 4.3. Mejorar la atención de solicitudes de comunidades étnicas 46 4.4. Promoción de la atención de procesos de formalización y acceso a tierras con enfoque de género. 47 5. Armonización con otros instrumentos de política pública. 48 5.1. Plan Nacional de Desarrollo. 49 5.2. Plan Nacional de Zonificación Ambiental. 49 5.3. Implementación del catastro multipropósito 50 5.4. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET 51 5.5. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS..... 52 5.6. Plan Nacional de Clarificación (T-488 de 2014). 52 6. Relacionamiento entre entidades del orden nacional, territorial y sector privado..... 53 7. Monitoreo, seguimiento y evaluación..... 54 8. Presupuesto indicativo y fuentes de financiamiento 58 8.1 Supuestos base para en la elaboración de los flujos de recursos. 60 9. Bibliografía 63 4	Tabla de acrónimos <table><tr><td>ADR</td><td>Agencia de Desarrollo Rural</td></tr><tr><td>ANT</td><td>ANT</td></tr><tr><td>BP</td><td>Barrido Predial</td></tr><tr><td>CNA</td><td>Censo Nacional Agropecuario</td></tr><tr><td>CONPES</td><td>Consejo Nacional de Política Económica y Social</td></tr><tr><td>DANE</td><td>Departamento Administrativo Nacional de Estadística</td></tr><tr><td>DNE</td><td>Dirección Nacional de Estupecientes</td></tr><tr><td>DNP</td><td>Departamento Nacional de Planeación</td></tr><tr><td>EDP</td><td>Entidades de Derecho Público</td></tr><tr><td>FISO</td><td>Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento</td></tr><tr><td>HA</td><td>Hectáreas</td></tr><tr><td>IGAC</td><td>Instituto Geográfico Agustín Codazzi</td></tr><tr><td>INCODER</td><td>Instituto Colombiano de Desarrollo Rural</td></tr><tr><td>INCORA</td><td>Instituto Colombiano de la Reforma Agraria</td></tr><tr><td>MADR</td><td>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</td></tr><tr><td>NARP</td><td>Negros, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueros</td></tr><tr><td>OIT</td><td>Organización Internacional del Trabajo</td></tr><tr><td>OSPR</td><td>Ordenamiento Social de la Propiedad Rural</td></tr><tr><td>PATR</td><td>Planes de Acción para la Transformación Regional</td></tr><tr><td>PDET</td><td>Programas de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial</td></tr><tr><td>PNFMPR</td><td>Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural</td></tr><tr><td>PNIS</td><td>Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso</td></tr><tr><td>PNN</td><td>Parques Nacionales Naturales</td></tr><tr><td>POSPR</td><td>Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural</td></tr><tr><td>RESO</td><td>Registro de Sujetos de Ordenamiento</td></tr><tr><td>RIR</td><td>Registro de Inmuebles Rurales</td></tr><tr><td>RRI</td><td>Reforma Rural Integral</td></tr><tr><td>SIAT</td><td>Subsidio Integral de Acceso a Tierras</td></tr><tr><td>SIIPO</td><td>Sistema Integrado de Información para el Posconflicto</td></tr><tr><td>SIT</td><td>Sistema Integrado de Tierras</td></tr><tr><td>SNR</td><td>Superintendencia de Notariado y Registro</td></tr><tr><td>UAF</td><td>Unidad Agrícola Familiar</td></tr><tr><td>UPA</td><td>Unidades de Producción Agropecuaria</td></tr><tr><td>UPRA</td><td>Unidad de Planificación Rural Agropecuaria</td></tr><tr><td>ZEII</td><td>Zonas Estratégicas de Intervención Integral</td></tr></table> 5	ADR	Agencia de Desarrollo Rural	ANT	ANT	BP	Barrido Predial	CNA	Censo Nacional Agropecuario	CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social	DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	DNE	Dirección Nacional de Estupecientes	DNP	Departamento Nacional de Planeación	EDP	Entidades de Derecho Público	FISO	Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento	HA	Hectáreas	IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi	INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	INCORA	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria	MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	NARP	Negros, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueros	OIT	Organización Internacional del Trabajo	OSPR	Ordenamiento Social de la Propiedad Rural	PATR	Planes de Acción para la Transformación Regional	PDET	Programas de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial	PNFMPR	Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural	PNIS	Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso	PNN	Parques Nacionales Naturales	POSPR	Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural	RESO	Registro de Sujetos de Ordenamiento	RIR	Registro de Inmuebles Rurales	RRI	Reforma Rural Integral	SIAT	Subsidio Integral de Acceso a Tierras	SIIPO	Sistema Integrado de Información para el Posconflicto	SIT	Sistema Integrado de Tierras	SNR	Superintendencia de Notariado y Registro	UAF	Unidad Agrícola Familiar	UPA	Unidades de Producción Agropecuaria	UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	ZEII	Zonas Estratégicas de Intervención Integral
ADR	Agencia de Desarrollo Rural																																																																						
ANT	ANT																																																																						
BP	Barrido Predial																																																																						
CNA	Censo Nacional Agropecuario																																																																						
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social																																																																						
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística																																																																						
DNE	Dirección Nacional de Estupecientes																																																																						
DNP	Departamento Nacional de Planeación																																																																						
EDP	Entidades de Derecho Público																																																																						
FISO	Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento																																																																						
HA	Hectáreas																																																																						
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi																																																																						
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural																																																																						
INCORA	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria																																																																						
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural																																																																						
NARP	Negros, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueros																																																																						
OIT	Organización Internacional del Trabajo																																																																						
OSPR	Ordenamiento Social de la Propiedad Rural																																																																						
PATR	Planes de Acción para la Transformación Regional																																																																						
PDET	Programas de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial																																																																						
PNFMPR	Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural																																																																						
PNIS	Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso																																																																						
PNN	Parques Nacionales Naturales																																																																						
POSPR	Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural																																																																						
RESO	Registro de Sujetos de Ordenamiento																																																																						
RIR	Registro de Inmuebles Rurales																																																																						
RRI	Reforma Rural Integral																																																																						
SIAT	Subsidio Integral de Acceso a Tierras																																																																						
SIIPO	Sistema Integrado de Información para el Posconflicto																																																																						
SIT	Sistema Integrado de Tierras																																																																						
SNR	Superintendencia de Notariado y Registro																																																																						
UAF	Unidad Agrícola Familiar																																																																						
UPA	Unidades de Producción Agropecuaria																																																																						
UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria																																																																						
ZEII	Zonas Estratégicas de Intervención Integral																																																																						

Introducción

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final) estableció como objetivos del primer punto, *Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral (RRI)*, los de garantizar la sostenibilidad de la paz, buscando aumentar el bienestar de los habitantes rurales; impulsar la integración de las regiones y el desarrollo social y económico, y promover oportunidades para la ruralidad colombiana, especialmente para las poblaciones más afectadas por la violencia y la pobreza¹.

Para efectos de la implementación de lo señalado en este punto del Acuerdo Final, se indica de forma taxativa la necesidad de estructurar un *Plan de Formalización de la Propiedad*, con los siguientes dos propósitos: por un lado, formalizar de manera masiva siete (7) millones de hectáreas² y por el otro, dar acceso a hombres y mujeres sin tierra o con tierra insuficiente a través del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral con tres (3) millones de hectáreas, lo que permitirá en los próximos 12 años el cumplimiento de una meta de diez (10) millones de hectáreas³, bajo el principio de democratización del acceso y uso eficiente de la tierra. En ambos casos, se propone como objetivo transversal el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad rural, lo que se traduce en el uso eficiente de la tierra con criterios de sostenibilidad ambiental. Es importante destacar que, de forma adicional, el Acuerdo Final señala la necesidad de incorporar criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad ambiental, lo que supone vincular el reconocimiento o adjudicación de los **derechos de propiedad rural** con el **ordenamiento del territorio** en general y el **uso sostenible** en particular. En este contexto, se entiende el ordenamiento social de la propiedad rural como funcional al ordenamiento territorial y, por tanto, al reconocimiento de las particularidades, potencialidades y restricciones que condicionan el ejercicio de la propiedad.

El Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural (en adelante PNFMPR), estructurado a nivel sectorial de forma coordinada entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), contiene los objetivos, lineamientos, la ruta de actuación y los recursos necesarios para avanzar en: i) la formalización masiva de la

¹ <https://portalterritorial.dnp.gov.co/PlanMarcoImplementacion/> Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral.
² “[...] la formalización masiva de la propiedad, entendida como la política que busca regular y proteger los derechos de la pequeña y mediana propiedad rural, de manera que no se vuelva a recurrir a la violencia para resolver conflictos.” (Punto 1.1.5. Acuerdo Final).
³ Con el propósito de lograr la democratización del acceso a la tierra, en beneficio de los campesinos y de manera especial las campesinas sin tierra o con tierra insuficiente y de las demás comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, regularizando los derechos de propiedad y en consecuencia desconcentrando y promoviendo una distribución equitativa de la tierra, el Gobierno nacional creará un Fondo de Tierras de distribución gratuita. El Fondo de Tierras, que tiene un carácter permanente, dispondrá de 3 millones de hectáreas durante sus primeros 12 años de creación. (Punto 1.1.5. Acuerdo Final)

propiedad rural, y ii) el acceso a tierra para campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, teniendo en cuenta las metas planteadas en el Punto 1 del Acuerdo Final y en los planes de acción cuatrienales de la ANT, de acuerdo con el alcance de sus funciones. Adicionalmente, en el PNFMPR se identifican los principales retos y cuellos de botella que deben ser superados para su efectivo cumplimiento.

En ese sentido, el PNFMPR debe ser interpretado como un mandato del más alto nivel constitucional⁴ porque permite avanzar en la implementación del derecho a la paz, y como un instrumento idóneo para materializar el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, tal como lo consagra la Constitución Política de Colombia, con especial énfasis en zonas con mayores índices de informalidad en la tenencia de la tierra y territorios PDET, con el fin de otorgar seguridad jurídica en las relaciones de tenencia de la tierra atendiendo a las particularidades territoriales y a las necesidades poblacionales en las zonas de intervención.

El presente documento contiene ocho (8) capítulos, en los que se resalta la importancia del PNFMPR, se señala el marco normativo que soporta la política pública, posteriormente se aborda un diagnóstico general de la informalidad en las relaciones de tenencia de la tierra y algunas acciones que el Estado ha realizado para brindar seguridad jurídica a la población rural sobre este activo y se plantean los objetivos generales y específicos con sus respectivas estrategias de cumplimiento, seguimiento, metas y presupuesto.

Adicionalmente, el documento contiene la armonización con otros planes nacionales e instrumentos de planeación que facilitan la continuidad de la implementación de la RRI.

1. Justificación y antecedentes

Resulta indispensable adelantar las acciones necesarias que permitan superar los obstáculos para el logro de la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, de manera que la institucionalidad del Estado promueva con mayor facilidad y efectividad el desarrollo rural, contribuyendo a evitar que pobladores rurales vuelvan a ser víctimas de la violencia y la pobreza. Así mismo, se deben generar condiciones de seguridad jurídica a todos los

⁴ Durante por lo menos el tiempo de cada uno de los siguientes dos gobiernos presidenciales, el Acuerdo Final se debe cumplir (i) de buena fe; (ii) de manera continua; y (iii) de forma no regresiva, teniendo en cuenta necesariamente las políticas públicas, planeaciones, acciones y materializaciones que se vayan logrando para mantenerlas o superarlas.

Lo anterior, según lo estipulado en el Acto Legislativo 2 del 2017 la política del Acuerdo Final se aplicará e implementará de buena fe durante los tres periodos presidenciales completos siguientes a la fecha de la firma. Es decir, se debe implementar de forma progresiva por los dos periodos de gobierno siguientes al del presidente Iván Duque. Y, según la Corte Constitucional, durante esos tres periodos “todos los órganos políticos, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, deberán llevar a cabo, como mandato constitucional, los mejores esfuerzos para cumplir con lo pactado, en el marco de los principios de integralidad y no regresividad.” (Sentencia Corte Constitucional C-674 del 2017)

pobladores y personas que tengan relación con la tierra, tal y como lo disponen los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.

La conexión entre la distribución de la tierra y la violencia en Colombia se expone en los “considerandos” del Decreto Ley 902 de 2017, *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*, al señalar que sus disposiciones facilitan los elementos planteados en el Acuerdo Final en materia de acceso a la tierra y formalización y, además, deben confluir en el territorio en aplicación del ordenamiento social de la propiedad rural con otros aspectos de la RRI, tales como los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial o el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos.

Así pues, este Decreto Ley señala de forma taxativa que “la irregularidad e informalidad en la propiedad de la tierra deben ser atendidas de manera urgente en zonas de conflicto, como una especial garantía de no repetición”, afirmando que la formalización de la tierra es un paso previo y obligado en la consolidación de la paz, en tanto:

“[...] el conflicto sobre la tierra ha sido uno de los elementos que permitieron la persistencia de la violencia en el campo, ampliando las brechas entre el campo y la ciudad, y que por lo tanto, además de ser prioritaria, esta norma es urgente para dar estabilidad al Acuerdo pues sin ella no se podrían implementar muchos otros elementos del Acuerdo Final.

*[...] Que la presencia del Estado en el territorio debe ser consistente, disponiendo de procedimientos de publicidad y relación directa con las personas y los predios en territorio, con una política de formalización y adjudicación reivindicante que resuelva la situación de informalidad y falta de acceso a tierras, para combatir una de las principales circunstancias que permitió la continuación del conflicto armado en el tiempo.”*⁵

El PNFMPR concibe la formalización como una estrategia que permite mejorar la oferta sectorial para las comunidades rurales, dado que, en el marco de la cadena de valor del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, la ANT debe adelantar el ordenamiento social de la propiedad rural, como punto de partida para el acceso a la

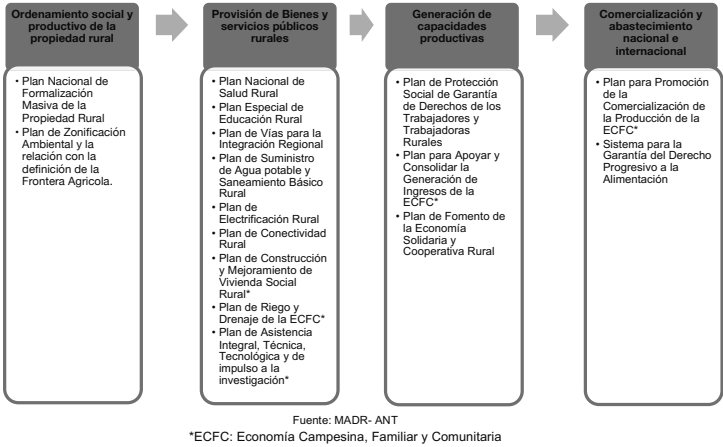
⁵Se cita la sección de “Considerandos” del Decreto Ley 902 con el fin de ilustrar la comprensión del legislador sobre la conexión entre el problema de la distribución de la tierra y la violencia y la pobreza. Vale la pena resaltar que el Decreto Ley 902 permite la implementación de un método de formalización de la propiedad rural que se conoce como “barrio predial”, el cual demanda que el Estado pueda visitar cada uno de los predios y asegurar los derechos de propiedad de los pobladores rurales. Este método induce la participación ciudadana y enfrenta masivamente los temas agrarios por la propiedad rural con lo cual se dan garantías de no repetición. Esta forma de entender el problema contrasta con la Ley 160 de 1994, la cual tenía un fin semejante, pero atendía uno a uno la demanda individual de formalización, lo cual es considerado hoy en día un método poco eficiente. De acuerdo con el concepto de la ANT: “Avanzar con este nuevo enfoque en los términos y plazos que exige el Acuerdo Final no era viable con el marco jurídico anterior...” (ANT, 2017). En la Ley 160 de 1994 había 52 rutas de formalización; por el contrario, en el Decreto Ley 902 se definió el “Procedimiento Único”.

oferta sectorial en materia de bienes y servicios públicos rurales. En ese sentido, este instrumento busca mejorar las condiciones de seguridad jurídica para la productividad del campo, mediante la acción material de formalización, como parte inicial de un conjunto de actuaciones que integran a las zonas rurales del país con el Estado.

Así las cosas, el PNFMPR aborda condiciones previas que habilitan o impulsan la implementación de acciones en los diferentes Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral según la cadena de valor del desarrollo rural.

Es por esto que, con la implementación de las estrategias definidas en el presente plan, en el desarrollo de la cadena de valor antes mencionada, se mejorarán las condiciones de seguridad jurídica para la provisión de bienes y servicios públicos rurales establecidos en los Planes Nacionales y, por lo tanto, el mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores rurales (Tabla 1).

Tabla 1. Cadena de valor del Desarrollo Rural y los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral



Las metas del PNFMPR tienen como finalidad aportar a la consolidación de la paz, en concordancia con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, en el Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas, y de la línea: Campo con Progreso: una

alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural del Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. En esta última se señala el barrido predial masivo como la base para garantizar la seguridad jurídica en las áreas rurales. Este último mandato se definió de la siguiente manera:

“MinAgricultura promoverá la distribución equitativa de la tierra, utilizando como fundamento los procesos de caracterización del territorio, a través del barrido predial masivo que adelantará la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en calidad de gestor catastral. Este proceso contará con el apoyo del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR). Lo anterior permitirá avanzar en el esclarecimiento de las condiciones reales del territorio, mejorar la intervención institucional por oferta, facilitar la prestación de bienes y servicios sectoriales requeridos para acceder a la tierra, y promover un ordenamiento productivo.” (DNP, 2019, p. 212).

Tal como se plantea en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, promulgado a través de la Ley 1955 de 2019, la formalización de la tierra es indispensable como factor productivo y de equidad en los territorios, puesto que es una herramienta que promueve el uso eficiente y equitativo del suelo, lo cual contribuye en el desarrollo rural de las regiones, la reducción de la pobreza en las zonas rurales y en la disminución de los índices de deforestación. De esta forma, resulta prioritario mejorar la competitividad y avanzar hacia la inclusión social y productiva de la población rural, comenzando con la formalización de la propiedad.

Así mismo, se espera que este instrumento, al promover la regularización de los derechos de propiedad sobre la tierra, también aporte en la producción del campo con criterios de sostenibilidad y de conservación de ecosistemas estratégicos y áreas de importancia ambiental. Estos objetivos serán alcanzados mediante i) el aumento de capacidades técnicas y organizacionales de la ANT, y ii) el aumento de su capacidad para articularse con otras entidades del Estado y políticas públicas de otros sectores administrativos, con lo cual se garantiza la integración de la tierra a cadenas productivas, dentro de la vigencia del presente plan, es decir, hasta el año 2031.

1.1. Antecedentes normativos

El PNFMPR nace en un nuevo contexto institucional y responde a una comprensión particular de la deficiencia en los derechos de propiedad sobre la tierra en conexión con la violencia. En ese sentido, la nueva institucionalidad procura conectar el derecho constitucional a la paz con el derecho al acceso a la tierra en calidad de factor productivo, tal como lo ordena la Constitución Política de Colombia.

En el año 2015, se reorganizó la institucionalidad del sector y, entre otras entidades, se creó la ANT, en cuyo artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015 se definió el objeto de la entidad, en los siguientes términos:

“Artículo 3°. Objeto. La ANT, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.

Así mismo, y de forma complementaria a la institucionalidad en materia de tierras, el Acuerdo Final ha demandado del Estado una serie de ajustes normativos e institucionales que le permitan cumplir con lo pactado, que constituye un mandato constitucional que, entre otras, otorgó facultades extraordinarias pro tempore al Presidente de la República mediante el Acto Legislativo 01 de 2016.

En aplicación de tal disposición se expidió el Decreto Ley 902 de 2017, *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento de acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*. Las disposiciones contenidas en este decreto ley facilitan la manera en la que los elementos planteados en el Acuerdo Final en materia de acceso a la tierra y formalización deben confluir en el territorio en aplicación de la política de ordenamiento social de la propiedad rural con otros aspectos de la Reforma Rural Integral.

Con la expedición del Decreto Ley 902 de 2017 y comparado con el marco normativo y de política previa, como la Ley 160 de 1994 o el documento CONPES 2590 de 1992⁶, se introdujeron cambios importantes asociados a la precisión de los sujetos de acceso a tierra y formalización, las obligaciones de los beneficiarios, la creación del Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO, como herramienta técnica para inscribir a los sujetos beneficiarios, la relación de este registro con el Fondo de Tierras, la prioridad en la asignación de derechos, entre otros. Para la gestión de la ANT, se estableció una fase administrativa para el procedimiento único, como herramienta central para implementar los instrumentos que contempla el mencionado Decreto Ley 902 de 2017.

Con relación al RESO⁷ como herramienta que permite dar aplicación y operatividad a lo dispuesto en el Acuerdo Final, debe tenerse en cuenta que en este se señala que los

⁶ Departamento Nacional de Planeación, Conpes 2590 de 1992, Nuevo impulso a la reforma agraria, Bogotá: 12 de junio de 1992.
⁷ El cual fue creado por el artículo 11 del Decreto-Ley 902 de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”.

sujetos de acceso a tierra y formalización gratuito, parcialmente gratuito y a título oneroso, así como beneficiarios del subsidio integral de acceso a tierras⁸, serán seleccionados por la autoridad de tierras. Así mismo, indica que la autoridad administrativa competente elaborará un registro único, de posibles beneficiarios del plan de adjudicación gratuita y del subsidio integral, que será utilizado como insumo para la implementación de estos mecanismos. Es así como el RESO organiza la información de todos los individuos y comunidades cuyas relaciones con la tierra pueden ser resueltas, tramitadas y gestionadas por la ANT y este se constituye como: i) un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras y ii) una herramienta para identificar a beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. Este registro es la puerta de entrada a la ANT y iii) es el repositorio de información para el fortalecimiento de los procesos de planeación y de ejecución presupuestal.

En relación con el RESO, frente a las pobladoras rurales, el artículo 2 de la Ley 1900 de 2018, determinó que el Consejo Directivo de la ANT, debía priorizar a las pobladoras rurales para el acceso a la tierra, formalización, adjudicación de baldíos nacionales y asignación de recursos para proyectos productivos, otorgando doble de puntuación para cada variable de clasificación a aquellos hogares rurales cuya jefatura resida en cabeza de una mujer campesina, tal y como se materializó mediante el Acuerdo 138 del 4 de diciembre de 2020 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierra *“Por el cual se prioriza a las mujeres rurales que ejercen la jefatura de hogar, para la puntuación en el marco de los programas de acceso y formalización de tierras rurales competencia de la ANT”*.

Con la promulgación de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, en su artículo 80 se determinó la calidad de gestor catastral a la ANT, que permite incorporar la información levantada con los sistemas catastrales administrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, catastros descentralizados, delegados y gestores catastrales.

Esta nueva competencia fue reglamentada por los artículos 2.2.2.2.20 y siguientes del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, determinando que la información física y jurídica que levante la ANT, en los procesos de ordenamiento social de la propiedad rural y los estratégicos que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sirven para armonizar la información registral y catastral. Esta nueva competencia de la ANT contribuye a la unificación y rectificación de la información sobre los predios rurales, en especial la relativa al área y linderos.

⁸ Reglamentado por el Decreto 1330 de 2020.

Sobre este último punto, resulta necesario precisar que, mediante Resolución Conjunta 1101 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y 11344 de Superintendencia Notariado y Registro del 31 de diciembre de 2020, se establecieron los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias.

Resulta razonable esperar que la efectiva implementación de la figura de gestores catastrales acelerará los procesos de actualización catastral en el territorio nacional y por esta vía los procesos de la ANT, en especial los asociados a la formalización de tierras, dado que los tiempos de validación e incorporación de la información a los catastros, se constituía en uno de los principales cuellos de botella para la efectividad de los procedimientos administrativos misionales.

Es necesario mencionar que el ejercicio de la nueva competencia demanda el desarrollo de capacidades organizacionales por parte de la ANT, y de la garantía de coordinación, a través del IGAC, con los demás gestores catastrales territoriales, responsables del levantamiento del catastro en las áreas urbanas de los municipios que se intervengan.

1.2. Contexto de interpretación: armonización entre lo definido en el texto del Acuerdo Final y lo contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017⁹

La formalización de la propiedad, de conformidad con la sentencia C-073 de 2018 proferida por la Corte Constitucional, excluye el concepto de baldío al señalar lo siguiente:

“Los bienes baldíos no pueden ser objeto de ‘formalización’ pues sobre ellos no se constituyen derechos a formalizar, sino que su acceso solo puede darse a través de la adjudicación”. (negrilla fuera del texto).

Para efectos de la comprensión y alcance de las metas dispuestas en los numerales 1.1.1 y 1.1.5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en sentencia C-630 de 2017, mediante la cual la Corte Constitucional examinó la constitucionalidad del Acto Legislativo 02 de 2017 *“Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”* se señaló, que los contenidos del Acuerdo Final son parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y

⁹ Capítulo basado en concepto jurídico desarrollado por la ANT en el año 2019.

las leyes de implementación y desarrollo del mismo, con sujeción a las disposiciones constitucionales. De allí que sea relevante presentar las siguientes consideraciones frente a la manera en que el Gobierno Nacional gestionará el cumplimiento de las metas establecidas en el Punto 1 - Reforma Rural Integral.

De acuerdo con lo anterior, la formalización en el marco de cumplimiento del Acuerdo de Paz, y con base en la sentencia C-630 de 2017, posee una connotación de interpretación más amplia al mencionar en el Punto 1.1.5 del Acuerdo Final, que en el desarrollo del propósito de regularizar y proteger los derechos de la pequeña y mediana propiedad rural, el Gobierno Nacional a través de la ANT formalizará progresivamente, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, todos los predios que ocupa o posee la población campesina en Colombia y, en cumplimiento de este fin *“formalizará 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural”* y *“garantizará la gratuidad de la formalización de la pequeña propiedad rural, acompañando tanto el proceso de adjudicación de baldíos, como el de saneamiento de la propiedad”* (negrilla fuera del texto). En lo mencionado anteriormente se puede concluir que la adjudicación de baldíos alimenta la meta del Punto 1.1.5 del Acuerdo Final de **“7 millones de hectáreas formalizadas al año 2026”**.

En efecto, en cuanto a la meta de 7 millones de hectáreas formalizadas, incluida en el Punto 1.1.5 de la RRI, debe señalarse que los supuestos del reporte derivados del texto del Acuerdo Final corresponden a las gestiones asociadas a la formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural y a la formalización progresiva de todos los predios que ocupa o posee la población campesina en Colombia, lo que se traduce en que las gestiones de reporte correspondientes a esta meta se asocian a la definición de situaciones de inseguridad jurídica para sujetos de ordenamiento y formalización a título gratuito, parcialmente gratuito u oneroso.

De otra parte, frente a la meta de **3 millones de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras al año 2028**, es necesario resaltar que el numeral 7 del artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017 menciona que la subcuenta de acceso para la población campesina, familias y asociaciones rurales estará conformada, entre otros, por: *“los bienes baldíos que tengan la condición de adjudicables, distintos a los destinados a comunidades étnicas, de acuerdo con el presente Decreto y la normatividad vigente”*. Además, se indica que la subcuenta para comunidades étnicas estará conformada, entre otros, por *“los recursos monetarios de las fuentes señaladas en el presente artículo que serán destinados a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras de conformidad con la ley”*. También, referente al artículo 22 del Decreto Ley 902 de 2017, se indica que harán parte del Fondo Nacional de Tierras *“1. Los bienes del Fondo Nacional Agrario que han sido entregados en forma material a las comunidades indígenas en el marco del procedimiento de constitución o ampliación y 2. Los territorios*

con procedimientos administrativos en curso sobre terrenos baldíos que cuenten con estudio socioeconómico favorable para la constitución, y la ampliación, así como los predios que se encuentren al interior de un resguardo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994”.

1.3. Conceptos en materia de acceso y formalización de la propiedad para efectos del cumplimiento de la RRI.

El Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural (PNFMPR) es la herramienta de gestión sectorial agropecuaria, elaborado a través de un ejercicio planificado, que permite determinar los objetivos, lineamientos, estrategias, fuentes de financiación, metas e indicadores necesarios, así como consolidar el marco normativo soporte que estructurará la ruta de actuación para avanzar en: (1) la formalización masiva de la propiedad rural, y (2) el acceso a tierra para campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, teniendo en cuenta las metas planteadas en el Punto 1 del Acuerdo Final y en los planes de acción cuatrienales de la ANT, en el marco de sus funciones.

En el marco del presente documento se hace necesario precisar el alcance de los conceptos de acceso y formalización de la propiedad, en tanto determinan las fuentes de reporte para el efectivo cumplimiento de las metas trazadoras del Plan Marco de Implementación. A pesar de que, tanto en la literatura como en los documentos de política, no hay unanimidad sobre estos dos conceptos¹⁰, en los más recientes desarrollos jurisprudenciales sobre la materia, la Corte Constitucional señaló que el derecho del acceso progresivo a la propiedad de la tierra para los trabajadores agrarios¹¹ comprende tres elementos constitutivos del ámbito material de protección, a saber:

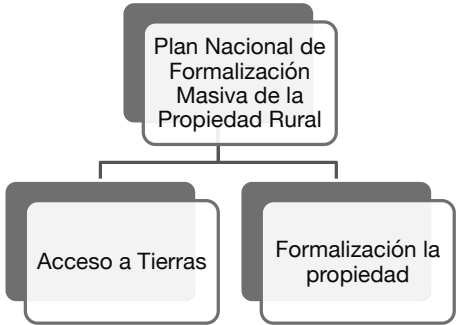
- 1. Acceso a la tierra, a través de: i) la titulación individual o colectiva de tierras a los pobladores rurales, ii) su arrendamiento, iii) el otorgamiento de créditos a largo plazo, iv) el otorgamiento de subsidios para la compra de tierra y v) de manera complementaria a lo expuesto por la Corte Constitucional, el otorgamiento de derechos de uso.
- 2. Acceso a los recursos y servicios que permitan realizar los proyectos de vida de la población rural como educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial.
- 3. Seguridad jurídica de las diferentes formas de tenencia de la tierra como la propiedad, la posesión, la mera tenencia y la ocupación.

¹⁰ El Informe del Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria se afirma que la formalización sólo procede respecto de los predios privados, en los acápites relativos al ordenamiento social de la propiedad rural de la Misión para la Transformación del Campo se menciona que la formalización procede también respecto de ocupantes de baldíos que cumplan con los requisitos de ley.
¹¹ El artículo 64 Constitución Política afirma que es “deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa [...] con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.

Considerando lo anterior, el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra se materializa a través de la misionalidad la ANT¹² y comprende, desde la óptica constitucional, tanto los procesos de adjudicación de baldíos, de bienes fiscales patrimoniales, el subsidio integral de acceso a tierras, el otorgamiento de créditos para la adquisición de tierra y el otorgamiento de derechos de uso, como aquellos destinados a proveer seguridad jurídica a las diferentes formas de tenencia de la tierra¹³.

Teniendo en cuenta lo expuesto y el marco normativo de orden constitucional y legal presenta distintas aproximaciones a lo que constituye acceso y formalización de tierras y territorios, el presente PNFNPR cumple un rol de armonización, por ende, para los efectos del presente documento y en el marco de la definición propuesta, por acceso a la tierra se entenderá el conjunto de mecanismos destinados a la asignación y/o adjudicación de tierras y territorios en favor de los sujetos ordenamiento de conformidad con el Decreto Ley 902 de 2017 y, la formalización masiva de la propiedad rural como el conjunto de mecanismos destinados a la consolidación de la propiedad rural, con el fin de garantizar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.

Por lo anterior, se observa que el deber de acceso progresivo a la propiedad de la tierra supone, por un lado, el acceso a tierras y, por el otro, la formalización de la propiedad rural.



¹² Decreto 2363 de 2015 artículo 3. La ANT, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación (subrayado fuera de texto).
¹³ En el sentido de que el artículo 64 no restringe las formas de tenencia podemos considerar que se hacen referencia a la posesión, ocupación, mera tenencia y demás conceptos relativos a las relaciones jurídicas entre los inmuebles rurales y las personas que los habitan y aprovechan productivamente.

1.4 Determinación de las fuentes para el reporte de los avances en el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Final.

Teniendo en cuenta la definición del PNFMPR, de los conceptos de acceso a tierras y formalización masiva para este documento, y las diferentes aproximaciones conceptuales sobre los mismos, de cara al cumplimiento de las metas de los puntos 1.1.1. y 1.1.5 se hace necesario adelantar un ejercicio que determine las fuentes que alimentan cada indicador.

Meta: 10 millones de hectáreas regularizadas de propiedad rural.

Este indicador resume el compromiso general del gobierno nacional de regularizar un total de diez millones de hectáreas conforme a la RRI, al margen de los conceptos y fuentes entre los puntos **“Punto 1.1.1. Fondo de Tierras para la RRI” (3 millones de hectáreas) y en el “Punto 1.1.5 Formalización masiva de la Propiedad Rural” (7 millones de hectáreas), durante los próximos 12 años habrá una extensión objeto de la Reforma Rural Integral de 10 millones de hectáreas**”, que se han hecho evidentes en el presente capítulo y que se desarrollarán más adelante.

Teniendo en cuenta lo anterior y que como resultado de la armonización, hay fuentes que alimentan el acceso y la formalización masiva de la propiedad, por ende, el presente plan contará con algunas fuentes que alimenten el cumplimiento de ambos indicadores. Sin embargo, fue necesario crear un nuevo indicador que permita contar por una única vez el número de hectáreas entregadas o formalizadas de acuerdo con el presente PNFMPR.

En ese sentido, las fuentes de este indicador son las siguientes:

- 1. Hectáreas formalizadas derivadas de procesos de formalización de pequeña y mediana propiedad privada rural.
- 2. Hectáreas derivadas de adjudicación de predios fiscales patrimoniales.
- 3. Hectáreas derivadas de procesos de adjudicación de baldíos.
- 4. Hectáreas derivadas de procesos de constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación para comunidades étnicas.
- 5. Hectáreas adjudicadas sobre bienes obtenidos en procesos de extinción de dominio judicial.
- 6. Hectáreas adjudicadas originadas en procedimientos especiales agrarios de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, reversión, revocatoria de resoluciones de adjudicación o clarificación.

7. Hectáreas adjudicadas como consecuencia de la aplicación de la caducidad administrativa y la condición resolutoria. 8. Hectáreas adjudicadas originadas en procesos de expropiación agraria. 9. Hectáreas adjudicadas originadas en donaciones. 10. Hectáreas adjudicadas originadas en compra directa. 11. Hectáreas adjudicadas a través del mercado asistido de tierras respecto de subsidios y subsidio integral de acceso a tierras. 12. Hectáreas adjudicadas originadas en procesos de actualización, delimitación y sustracción de reservas de Ley 2ª de 1959. 13. Hectáreas regularizadas derivadas de la suscripción de contratos de uso con la ANT. 14. Hectáreas derivadas de procesos de titulación de baldíos o bienes fiscales patrimoniales a entidades de derecho público. Meta: Tres millones de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras al año 2028. Este indicador se alimentará de las hectáreas destinadas a los sujetos de ordenamiento a los que se refieren los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017 y a las entidades de derechos público, que provengan de las siguientes fuentes: 1. Hectáreas derivadas de adjudicación de predios fiscales patrimoniales: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, numerales 8 y 9, así: "8. Los bienes inmuebles que se adquieran para adelantar programas de acceso a tierras" y "9. Los predios rurales adjudicables de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras". 2. Hectáreas derivadas de procesos de adjudicación de baldíos: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, numeral 7, así: "7. Los baldíos que tengan la condición de adjudicables, distintos a los destinados a comunidades étnicas, de acuerdo con el presente Decreto y la normatividad vigente". 3. Hectáreas derivadas de procesos de constitución, saneamiento, ampliación, reestructuración, titulación y demarcación para comunidades étnicas: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de tierras para comunidades étnicas, numeral 1, así: "1. Los recursos monetarios de las fuentes señaladas en el presente artículo que serán destinados a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación,	demarcación y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras de conformidad con la ley". Los recursos destinados a estos procesos hacen parte del Fondo de Tierras, en consecuencia, las hectáreas que se deriven de estos procesos hacen parte del Fondo de Tierras. 4. Hectáreas adjudicadas sobre bienes obtenidos en procesos de extinción de dominio judicial: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, numeral 4, así: "Los predios rurales que ingresen al Fondo en virtud de la aplicación de procedimientos administrativos o judiciales, como la extinción de dominio por incumplimiento de la función social o ecológica de la propiedad, expropiación o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, entre otros." 5. Hectáreas adjudicadas originadas en procedimientos especiales agrarios de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, reversión, revocatoria de resoluciones de adjudicación o clarificación: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, numeral 4, así: "Los predios rurales que ingresen al Fondo en virtud de la aplicación de procedimientos administrativos o judiciales, como la extinción de dominio por incumplimiento de la función social o ecológica de la propiedad, expropiación o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, entre otros." 6. Hectáreas adjudicadas como consecuencia de la aplicación de la caducidad administrativa y la condición resolutoria: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, numeral 4, así: "Los predios rurales que ingresen al Fondo en virtud de la aplicación de procedimientos administrativos o judiciales, como la extinción de dominio por incumplimiento de la función social o ecológica de la propiedad, expropiación o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, entre otros." 7. Hectáreas adjudicadas originadas en procesos de expropiación agraria: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, numeral 4, así: "Los predios rurales que ingresen al Fondo en virtud de la aplicación de procedimientos administrativos o judiciales, como la extinción de dominio por incumplimiento de la función social o ecológica de la propiedad, expropiación o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, entre otros." 8. Hectáreas adjudicadas originadas en donaciones: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, numeral 9, así: "9. Los predios rurales adjudicables de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.
Asimismo, el Acuerdo Final menciona en su numeral 1.1.1. Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, que el "Fondo de Tierras, que tiene un carácter permanente, dispondrá de 3 millones de hectáreas durante sus primeros 12 años de creación, las que provendrán de las siguientes fuentes", entre las que se menciona lo siguiente: "Tierras donadas: el Gobierno Nacional adelantará las gestiones necesarias para facilitar los procedimientos de donación de tierras al Fondo de Tierras, en el marco de la terminación del conflicto y de la construcción de la paz." 9. Hectáreas adjudicadas originadas en compra directa: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, numeral 8, así: "8. Los bienes inmuebles que se adquieran para adelantar programas de acceso a tierras." 10. Hectáreas adjudicadas a través del mercado asistido de tierras respecto de subsidios y subsidio integral de acceso a tierras: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, numeral 8, así: "8. Los bienes inmuebles que se adquieran para adelantar programas de acceso a tierras". Además, el Acuerdo Final menciona en su numeral 1.1.2. Otros mecanismos para promover el acceso a la tierra, que "como complemento de los mecanismos anteriores, el Gobierno Nacional se compromete a", entre otros puntos, a lo siguiente: "Subsidio integral para compra: se otorgará un subsidio integral para la compra de tierras por parte de las personas beneficiarias (ver 1.1.3.), en las zonas priorizadas y como herramienta alternativa que contribuya a solucionar problemas puntuales de acceso, y que cuente con medidas específicas para facilitar el acceso de las mujeres al subsidio." 11. Hectáreas adjudicadas originadas en procesos de actualización, delimitación y sustracción de Zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, numeral 5, así: "5. Las tierras provenientes de la sustracción, fortalecimiento y habilitación para la adjudicación de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente incluyendo la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales Renovables." 12. Hectáreas regularizadas derivadas de la suscripción de contratos de uso con la ANT: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, numeral 6, así: "6. Las tierras baldías con vocación agraria a partir de la actualización del inventario de áreas de manejo especial que se hará en el marco del plan de zonificación ambiental al que se refiere el Acuerdo Final, con sujeción a acciones de planeación predial, de producción sostenible y conservación, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente."	Además, el Acuerdo Final menciona en su numeral 1.1.2. otros mecanismos para promover el acceso a la tierra, que "como complemento de los mecanismos anteriores, el Gobierno Nacional se compromete a", entre otros puntos, a lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.1.1 Fondo de Tierras, el Gobierno tramitará una ley con el fin de promover otras formas de acceso a tierras del Estado como la asignación de derechos de uso, en particular para pequeños y medianos productores en forma individual o asociativa solidaria." 13. Hectáreas derivadas de procesos de adjudicación de baldíos a entidades de derecho público: Decreto Ley 902 de 2017, artículo 18, subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, numeral 7, así: "7. Los baldíos que tengan la condición de adjudicables, distintos a los destinados a comunidades étnicas, de acuerdo con el presente Decreto y la normatividad vigente". Meta: Siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas al año 2026. Este indicador se alimentará de procesos de titulación de hectáreas que provengan de las siguientes fuentes: 1. Hectáreas formalizadas derivadas de procesos de formalización de pequeña y mediana propiedad privada rural: El Acuerdo Final menciona, en su numeral 1.1.5. Formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural, que "el Gobierno Nacional formalizará 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural". Además, el Acuerdo Final menciona que, "en desarrollo de este propósito", el Gobierno "Garantizará la gratuidad de la formalización de la pequeña propiedad rural, acompañando tanto el proceso de adjudicación de baldíos, como el de saneamiento de la propiedad" En ese sentido, los procesos de saneamiento de la propiedad hacen referencia a la formalización de pequeña y mediana propiedad privada rural. 2. Hectáreas derivadas de procesos de adjudicación de baldíos: El Acuerdo Final menciona, en su numeral 1.1.5. Formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural, que "el Gobierno Nacional formalizará 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural". Además, el Acuerdo Final menciona que, "en desarrollo de este propósito", el Gobierno "Garantizará la gratuidad de la formalización de la pequeña propiedad rural, acompañando tanto el proceso de adjudicación de baldíos, como el de saneamiento de la propiedad". 3. Hectáreas derivadas de procesos de constitución, saneamiento, ampliación, reestructuración, titulación y demarcación para comunidades étnicas: El Acuerdo Final menciona, en su numeral 1.1.5. Formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural, que "el Gobierno Nacional formalizará 7 millones de

hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural". Además, el Acuerdo Final menciona que, "en desarrollo de este propósito", el Gobierno "Garantizará la gratuidad de la formalización de la pequeña propiedad rural, acompañando tanto el proceso de adjudicación de baldíos, como el de saneamiento de la propiedad". 4. Hectáreas derivadas de procesos de adjudicación a entidades de derecho público: El Acuerdo Final menciona, en su numeral 1.1.5. Formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural, que "el Gobierno Nacional formalizará 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural". Además, el Acuerdo Final menciona que, "en desarrollo de este propósito", el Gobierno "Garantizará la gratuidad de la formalización de la pequeña propiedad rural, acompañando tanto el proceso de adjudicación de baldíos, como el de saneamiento de la propiedad". A partir de la definición de las fuentes que alimentan los indicadores principales del Plan Marco de Implementación, la ANT tendrá un periodo de transición de seis (6) meses, a partir de la expedición del PNFMPR, para ajustar reportes anteriores de avance en los diferentes sistemas de reporte de información. Es importante precisar que las fuentes de Hectáreas derivadas de: (i) procesos de adjudicación de baldíos; (ii) Hectáreas de procesos de constitución, saneamiento, ampliación, reestructuración, titulación y demarcación para comunidades étnicas, y (iii) procesos de adjudicación a entidades de derecho público, se contabilizarán una única vez en el indicador de 10 millones de hectáreas regularizadas, y cuando corresponda en los indicadores de 3 millones de hectáreas entregadas a través del fondo de tierras al año 2028 y 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas al año 2026. 1.5 Antecedentes del enfoque de género en el OSPR. Existen instrumentos que desde el bloque de constitucionalidad exigen del Estado la adecuación de su ordenamiento interno, entre otros, los siguientes: 1. Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer: fue suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad. 2. Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer: aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en el año 1948, establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo/a para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo. 3. Declaración Universal de Derechos Humanos: fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, en Resolución 217 de 10 de diciembre 1948. Esta declaración universal, constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo. 22	4. Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena: fue proclamada por la Asamblea de la ONU en resolución 317 de 2 de diciembre de 1949 y entró en vigor el 28 de julio de 1951, cuya finalidad principal es la de reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, mediante la adopción por parte de los Estados Parte, de medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona humana. 5. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: aprobada por la Asamblea de la ONU en Resolución 640 de 20 de diciembre de 1952, que recoge en sus 3 primeros artículos, los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política. 6. Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada: aprobada por la Asamblea General de la ONU en Resolución 1040 de 29 de enero de 1957, que entró en vigor el 11 de agosto de 1958. Esta Convención establece que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, afectará automáticamente la nacionalidad de la mujer. 7. Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza: adoptada por la Conferencia de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960, entró en vigor el 22 de mayo de 1962. Establece disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria. 8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.): adoptado por la Asamblea General de la ONU en resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Su Protocolo Facultativo fue aprobado en resolución 2200A de la misma fecha y también entró en vigor el 23 de marzo de 1976. A nivel regional, el Estado ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer: mejor conocida como "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", que fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto periodo de sesiones. El Documento CONPES 3932 de 2018, a través del cual se presentan los lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a las políticas públicas del orden nacional y territorial, reiteró que el enfoque de género debería ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo Final. En el presente documento se entenderá la aplicación transversal del enfoque de género como <i>"una estrategia que significa que, en el diseño e implementación de las políticas, planes y programas sectoriales y territoriales, se consideren el efecto diferenciado que tienen las acciones que se realizan y los impactos esperados sobre hombres y mujeres. La transversalización debe estar presente desde la planeación y formulación de proyectos, programas y/o políticas hasta en las formas de valoración de su efectividad en los</i> 23
<i>procesos de monitoreo y evaluación"</i> (Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012). El enfoque de género¹⁴ plantea la generación de acciones que, de forma integral, aporten a la igualdad entre hombres y mujeres, a través de las cuales, las entidades deben incorporar dicho enfoque dentro de sus políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, entendiendo este enfoque como: <i>"hacer visibles y explícitas las desigualdades e inequidades que se configuran en las relaciones sociales en especial aquellas que se establecen entre hombres y mujeres. De tal manera, que posibilita analizar cómo la vida y las experiencias de las mujeres se ven atravesadas por situaciones de desigualdad, dominación y violencia en los diferentes ámbitos y que estructuran las oportunidades a las que acceden (García, 2018).</i> En los últimos años, el concepto de enfoque de género ha iniciado un proceso de reconocimiento, aprendizaje y apreciación en las áreas rurales, resaltando la importancia de la inclusión de acciones que benefician a las mujeres rurales del campo colombiano y que promuevan medidas afirmativas, entendidas como acciones o medidas de carácter temporal que tienen como objetivo corregir o acelerar la distribución desigual de oportunidades y beneficios en un grupo determinado (Instituto Nacional de las Mujeres, 2007). En este caso estas acciones pretenden acelerar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso y formalización de la propiedad rural. En la actualidad, el Estado, las organizaciones civiles y las organizaciones internacionales, han distinguido la importancia del reconocimiento e inclusión de las mujeres rurales y su importante labor en el campo, como un eje clave para el desarrollo rural sostenible. Sin embargo, aún existe un gran desconocimiento frente a los derechos, deberes y relación de las mujeres con la tierra, lo que dificulta su participación y atención oportuna. Ante esta situación, las entidades competentes han generado procesos de identificación, focalización o priorización que permitan atender oportunamente y con equidad de género a la población rural, reconociendo la interseccionalidad que existe en la ruralidad, es decir, considerando "las diferentes realidades que viven las mujeres", y donde categorías como "la clase, etnia, raza, orientación sexual, discapacidad entre otras, se cruzan con la categoría de género" (DNP, 2019). ¹⁴ No obstante el concepto amplio del enfoque de género, en consideración al texto del acuerdo se presentan acciones afirmativas en concreto a la mujer rural, definida en el artículo 2 de la Ley 731 de 2002 como <i>"loque aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada"</i> 24	Partiendo de un análisis del marco normativo nacional, se recalca que en Colombia existen diversas leyes que contemplan el enfoque de género y a la mujer rural, como la Ley 160 de 1994, que incluye en sus apartados la necesidad de garantizar a la mujer campesina e indígena las condiciones y oportunidades para participar en proyectos o programas del sector rural; la Ley 731 de 2002, que dicta pautas para favorecer a las mujeres rurales; la Ley 1413 del 2010, por la cual se reconoce y regula la economía del cuidado ejercida primordialmente por las mujeres; el artículo 9 del Decreto Ley 902 de 2017, que por primera vez, reconoce que las actividades de la economía del cuidado como hechos constitutivos de la relación jurídica con la tierra tanto para el acceso como para la formalización de la tierra; así mismo la Ley 1900 de 2018 y el Acuerdo 138 del 4 de diciembre de 2020 establecen que se reconoce la puntuación doble en cada variable para el ingreso al RESO a las pobladoras rurales que ejerzan la jefatura de hogar. Así mismo, no se puede perder de vista el CONPES 161 de 2013, centrado en los lineamientos para la equidad de género para las mujeres y la Resolución 000311 de 2019 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que reglamenta los términos de pobreza y marginalidad, que definen los criterios de elegibilidad de las mujeres beneficiarias de la adjudicación de baldíos de reforma agraria. Como avance en los procesos de equidad de género en las áreas rurales, se resalta el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que en su capítulo Pacto de Equidad para las Mujeres, aborda a las <i>"Mujeres rurales como agentes de transformación en el campo"</i> en la línea G. Esta línea, tiene como objetivo garantizar la inclusión de las mujeres rurales en los procesos de ordenamiento social y productivo, la extensión agropecuaria y el emprendimiento para la generación de ingresos, que conduzcan a un desarrollo rural equitativo y sostenible. En este mismo sentido, se resalta el Pacto por la Equidad de la Mujer Rural firmado en octubre de 2019, en el cual la ANT se comprometió con la acción 1.3.1. "Diseñar un piloto para fortalecer y promover la participación de las mujeres en los procesos de acceso y formalización de tierras". 2 Diagnóstico. 2.1. Alto grado de informalidad de la propiedad rural y deficiencias en información catastral dificultan la implementación del ordenamiento social de la propiedad rural. 25

La Misión para la Transformación del Campo (DNP, 2015) señaló que, de acuerdo con el índice de informalidad de la propiedad rural estimado por la UPRA¹⁵, solo 71 municipios (6%) tenían un grado de formalidad entre el 75% y el 100%, y 276 municipios (25%) alcanzaban entre el 50% y el 75% de formalidad. Por otra parte, 506 municipios (45%) tenían un grado de formalidad entre 0% y el 50%, de los cuales, 325 municipios (29%) entre el 25% y el 50%, y 181 municipios (16%) entre el 0% y el 25%. Para la vigencia 2019 el Índice de Informalidad de la tenencia de la tierra estimó que un 52,7% de los predios rurales son presuntamente informales. Este cálculo tuvo en cuenta 1.121 áreas de referencia, entre municipios y corregimientos departamentales no municipalizados. Por rangos de informalidad, (i) de los 1.103 municipios, 175 están entre el 75% y 100%, 496 entre 50 y 75%, 349 entre 25% y 50%, 77 entre el 0% y 25% y 6 municipios ‘Sin Información’ (catastral o registral); y, (ii) de los 18 corregimientos departamentales no municipalizados, ninguno está en el rango entre el 75% y 100%, 1 está entre el 50 y 75%, 1 entre el rango entre el 0% y el 25%, 2 entre el 25% y el 50%, y mayoritariamente 14 corregimientos no municipalizados se registran ‘Sin información’. (UPRA, 2020). El índice de Gini de tierras busca establecer el nivel de desigualdad en la distribución de la propiedad rural. De acuerdo con la UPRA, el índice de GINI, calculado a partir de los predios privados con destino agropecuario que se encuentran ubicados dentro de la frontera agrícola, durante el periodo comprendido entre 2015 al 2018, oscila entre 0,861 y 0,869, valores que representan una alta desigualdad en la distribución de la propiedad rural. En línea con lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el documento “<i>Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022</i>”, sólo el 37,4% de los hogares rurales tiene acceso a la tierra (DANE, 2011) y, de estos hogares, el 59% presenta informalidad en la propiedad. Según el III Censo Nacional Agropecuario (CNA) de 2014, las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) de menos de 5 hectáreas representan el 70,4% del total de las UPA y ocupan el 2,1% del área censada. En contraste, aquellas con más de 2.000 hectáreas participan con el 0,1% del total de las UPA y abarcan el 70,5% del área censada. Además, el 74% de los municipios, que cubren el 67% del área rural del país y el 63% de los predios rurales, tiene su catastro rural desactualizado. ¹⁵Para la fecha este índice utilizó como base los predios sin matrícula inmobiliaria en la base de datos catastral, los predios identificados como mejoras en predio ajeno dentro de la base catastral, los predios no interrelacionados en el Proyecto Interrelación Catastro-Registro (Icare) y los predios con falsa tradición registrada en el folio de matrícula inmobiliaria. Los índices posteriores tuvieron ajustes en la metodología empleada.	Las cifras anteriormente mencionadas tienen relación con el reporte realizado por IGAC (2020)¹⁶, el cual informa que, con corte a 1 de enero de 2020, el 28.3% (32.330.673 hectáreas) del territorio se encuentra sin formación catastral, el 69.3% (79.218.746 hectáreas) se encuentra desactualizado y sólo el 2.3% (2.625.981 hectáreas) se encuentra actualizado. De estas cifras presentadas, tenemos que, en lo que corresponde a la zona rural del país, el 28.4% del catastro se encuentra sin formar, el 69.37% está desactualizado y sólo el 2.21% del territorio se encuentra actualizado. Por ello, la actual política de ordenamiento social de la propiedad rural implica un giro total en la administración y gestión de tierras, debido a que el modelo de atención ya no se concentra exclusivamente en las solicitudes de interesados en los diferentes municipios del país, sino que la institucionalidad pública se orienta hacia un enfoque proactivo de oferta de servicios, que hace más eficaz la intervención de la ANT en el territorio. Ahora bien, para poder implementar de manera masiva el ordenamiento social de la propiedad rural, se requiere en primer lugar subsanar la desactualización catastral, para, posteriormente, pasar a la formalización de las relaciones de tenencia de la tierra. Es así como la articulación entre la política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y la política de catastro cobra importancia, ya que a través de la metodología de Barrido Predial Masivo (BPM), es posible lograr de manera masiva, coordinada, desconcentrada y progresiva la actualización catastral y la formalidad en la tenencia de la tierra a través de la formulación e implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR), los cuales se construyen de manera participativa, entre las instituciones con competencia en el tema, con el fin de que atiendan integralmente los requerimientos originados en las diversas relaciones entre las personas y la tierra. Por otro lado, el régimen de acceso a tierras, definido en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto Ley 902 de 2017, prevé la adjudicación de baldíos a personas naturales o entidades de derecho público y la adquisición de predios privados, para ser posteriormente entregados a sujetos de ordenamiento o comunidades sin tierra o con tierra insuficiente, a través de los diferentes programas de acceso a tierras, lo que también presenta desafíos importantes; uno de ellos, con impactos para la política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y para el PNFMPR en específico, está relacionado con la falta de información sobre el número y localización de los bienes baldíos de la nación. En la orden quinta de la Sentencia T-488 de 2014, la Corte Constitucional ordenó elaborar el Plan Nacional de Clarificación, el MADR, con acompañamiento de la SNR, IGAC, UPRA, y la ANT, viene implementado este Plan, así como la consolidación del inventario nacional de baldíos. En la sentencia en mención, la Corte Constitucional identificó ¹⁶ Estadísticas catastrales del IGAC con corte 01 de enero del 2020.
26	27
falencias estructurales en la implementación de la política de acceso y regularización de tierras, las cuales las categorizó en dos (2) problemas principales: 1. Falta de información actualizada y completa, sobre las calidades reales de los beneficiarios, sobre la naturaleza jurídica de los bienes, e incertidumbre sobre áreas adjudicadas. 2. Inexistencia de un inventario de baldíos, lo que dificulta los procesos de formalización de la propiedad privada, que puede generar excesiva concentración inequitativa de tierras. 2.2. Intervención incipiente en materia de formalización masiva y acceso a tierras. Con miras a avanzar en este cambio de enfoque en la política pública de tierras descrito en líneas anteriores, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Resolución No. 452 de 2010, modificada por la Resolución No. 181 de 2013, creó el Programa de Formalización de la Propiedad Rural como un pilotaje para la validación de una aproximación distinta al territorio. Este programa fue el inicio de lo que hoy se conoce como los planes de ordenamiento social de la propiedad rural y su implementación a través del barrido predial¹⁷: <i>“En tal virtud, el Programa impulsa y coordina acciones para apoyar a los campesinos en las gestiones que deben realizar ante los jueces para formalizar el derecho de dominio sobre predios rurales privados y el saneamiento de títulos que conlleven la falsa tradición. Igualmente, acompaña a los interesados en formalizar su propiedad en la realización de trámites administrativos, notariales y registrales no cumplidos oportunamente. Además del apoyo dado a la formalización, y con el fin de sostener en el tiempo la disminución de la informalidad, el Programa fomenta la cultura de formalidad de la propiedad en el conjunto nacional.</i> <i>Para cumplir con este propósito, la Unidad Coordinadora del Programa diseñó una metodología de barrido predial masivo, integrado y participativo que el Ministerio adopta como la GUÍA METOLÓGICA PARA LA FORMALIZACIÓN MASIVA DE LA PROPIEDAD RURAL POR BARRIDO PREDIAL. Esta guía se aplica en las zonas declaradas por el Ministerio como Zona de Formalización Masiva (ZFM)</i> <i>La Guía, se constituye en la principal herramienta orientadora y de consulta para las entidades y personas que participan directa, indirecta en la ejecución o supervisión de las distintas etapas del proceso de formalización masiva diseñado. (negritas fuera del texto)</i> ¹⁷ https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Anexo%201%20-%20Guía%20formalización.pdf. 2010, 2013.	Este programa recopiló alrededor de 55.677 solicitudes, formalizando entre los años 2012 al 2016, 3.241 predios y diagnosticando como inviable 4.482 solicitudes¹⁸. Aunque esta metodología priorizó las zonas con mayor índice de informalidad y en el marco de lo que normativamente era viable a la fecha, que por definición excluía la atención de baldíos y tuvo ajustes en el 2016¹⁹, dejó importantes lecciones aprendidas para la adopción de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, en particular el enfoque de atención por oferta y barrido predial. Una vez creada, la Agencia Nacional de Tierras asume conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015²⁰ la ejecución del Programa de Formalización junto con el rezago de más de 47.954 solicitudes en distintas etapas procesales. Desde la creación de la Agencia Nacional de Tierras, se ha reportado la formalización 12.362²¹ de predios de propiedad privada, beneficiando a 12.981 familias. Conforme a lo anterior, la ANT asumió un reto importante en cuanto a la generación de estrategias para el abordaje de estas solicitudes, teniendo en cuenta que las mismas recaen en diversas zonas del país, lo que ha conllevado a adelantar gestiones de recolección de información técnica y jurídica por parte de la entidad, encareciendo así las tareas de levantamiento predial, visitas a campo y la recolección de insumos probatorios que dieran cuenta de la relación jurídica del solicitante con el predio, por lo que se estima que los procesos contaban con sobrecostos de 204% aproximadamente. Es por esto que se busca ampliar de manera organizada la intervención, como estrategia para lograr la maximización de la formalización de la propiedad rural. Para que las intervenciones en materia de formalización de la propiedad rural permitan promover de forma efectiva condiciones para la superación de la pobreza en las comunidades rurales más vulnerables, se requiere que las mismas estén acompañadas de la implementación de otras políticas enfocadas al mejoramiento de las condiciones de productividad rural, los ingresos y el acceso a la oferta de bienes públicos rurales. En lo que concierne a las competencias de la ANT, se tiene un rezago de solicitudes de formalización de predios destinados a la instalación o dotación de servicios públicos o a ¹⁸ Las principales razones de la inviabilidad estuvieron relacionadas principalmente con el tamaño de los predios a formalizar, pues superaban la extensión de la pequeña y mediana propiedad (artículos 3 y 4 de la Ley 1561 de 2012), sobre predios baldíos de competencia exclusiva del entonces Incoder y sobre predios que se encontraban dentro de los presupuestos establecidos por la Corte Constitucional en sentencia T 488 de 2014 y la instrucción administrativa No 13 conjunta SNR - Incoder de 13 de noviembre de 2014. ¹⁹ https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Guia_formalización_propiedad_rural.pdf ²⁰ “ASUNCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias. No obstante, los contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2015 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural serán asumidos por la Agencia Nacional de Tierras a partir de la fecha de la subrogación, que se hará mediante acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Tierras se subrogará en la totalidad de los contratos asociados, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la entrada en operación de la entidad.” ²¹ El dato corresponde a la cifra reportada en plataforma Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados - SINERGIA, con corte al 31 de enero de 2021.
28	29

actividades cuyo objeto es de utilidad pública e interés social correspondiente a dos mil cien (2.100) expedientes, previéndose un aproximado de al menos trescientos (300) títulos de propiedad anual efectivamente registrados en favor de entidades de derecho público.

El subsidio ha sido un programa estatal importante para el acceso a tierras, e impulso productivo en beneficio de los pequeños productores rurales. Esta figura introduce el mecanismo de Mercado Asistido de Tierras, donde los campesinos hacen una negociación voluntaria y directa con los propietarios de los predios.

Inicialmente se asignaba un equivalente al 70% del valor del predio a favor de los beneficiarios, dejando el valor restante para ser aportado por el beneficiario; posteriormente en el 2003 se modificó para otorgar el 100% del valor del predio y se incluyeron las inversiones complementarias, convirtiéndose en un subsidio integral; en el 2008 se inició con los procesos de otorgamiento mediante convocatoria pública abierta a través de procedimiento de libre concurrencia.

Desde el año 2008 a agosto de 2015, el Gobierno Nacional había entregado más de 272 mil millones de pesos a población campesina y desplazada por la violencia, a través del SIT y el SIDRA, lo cual ha permitido que más de 9.323 familias de pequeños productores y trabajadores del sector rural accedan a la propiedad de la tierra y proyecto productivo.

Se identificó que el problema central del programa subsidio integral es la “Dificultad de acceso a las tierras con calidad productiva, conectadas a bienes y servicios para pobladores rurales”. Esta dificultad de acceso a tierras se debe a:

- 1. El valor del subsidio para la compra del predio no es suficiente para adquirir tierras de calidad que cumplan con los requisitos técnicos del programa.
- 2. La informalidad en la tenencia de la tierra en Colombia.
- 3. Falta de acceso a información oportuna, pertinente y exacta.
- 4. Baja disponibilidad presupuestal frente a la demanda del subsidio.

El Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 902 de 2017, estableció las medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral en materia de acceso y formalización de tierras. Así mismo, estableció los requisitos para que los sujetos de ordenamiento puedan ejercer derechos sobre predios rurales a través de los programas que ejecuta la ANT. Esto incluye la creación del Subsidio Integral de Acceso a Tierras, a través de los artículos 29 a 34 del mencionado Decreto Ley, así como temas relacionados con identificación predial, su asignación, y, en general, los asociados a la operación de los recursos.

El Subsidio Integral de Acceso a Tierras fue concebido como un aporte estatal no reembolsable, que puede cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo para los sujetos de que tratan los artículos 4 y 5, también enunciados en el Decreto Ley 902 de 2017, recientemente reglamentado mediante el Decreto 1330 del 6 de octubre de 2020, el cual está en fase de alistamiento para su puesta en marcha, pues está pendiente expedir una resolución que contenga los lineamientos y criterios para el otorgamiento del SIAT, el establecimiento de los valores comerciales de referencia de la tierra y los criterios de focalización.

2.3. Dificultad en la atención y resolución de solicitudes de legalización de comunidades étnicas.

Como se presenta en el Gráfico 1, actualmente los territorios legalizados y formalizados a comunidades étnicas abarcan el 34% del área total del territorio nacional (39,3 millones de hectáreas). De estos, el 85% corresponde a 775 resguardos indígenas y el 15% a 208 titulaciones colectivas a comunidades negras, cuya distribución geográfica se observa en el mapa. En la región amazónica se han legalizado resguardos indígenas de grandes extensiones como el “Predio Putumayo” que tiene una extensión de 5.8 millones de hectáreas, mientras que las titulaciones a comunidades negras se han focalizado principalmente en la Costa Pacífica (Chocó, Nariño y Valle del Cauca que abarcan el 82% del área titulada).

Gráfico 1. Mapa de territorios formalizados a comunidades étnicas



Fuente: ANT, Abril 2021.

Es importante mencionar que, con corte a 31 de enero de 2021, se tienen 1.413 solicitudes rezagadas de comunidades étnicas, distribuidas así: 1.042 de los pueblos indígenas y 371 de comunidades negras. Las solicitudes antes mencionadas fueron entregadas por el Incoder en proceso de atención, sin finalizar las legalizaciones correspondientes. A enero de 2021, los pueblos indígenas han elevado un significativo número de solicitudes de legalización de territorios. Según datos de la ANT, existe una mayor concentración de solicitudes de legalización para comunidades indígenas en los departamentos de Putumayo (aprox. 12% de las solicitudes), Cauca (aprox. 11% de las solicitudes) y Tolima (aprox. 9% de las solicitudes); mientras que las solicitudes para consejos comunitarios se concentran en Valle del Cauca (aprox. 20% de las solicitudes), Bolívar (aprox. 12% de las solicitudes) y Antioquia (aprox. 8% de las solicitudes). Un análisis de la situación de los trámites pendientes estima que solo el 29% de las solicitudes identifican el área exacta por legalizar, mientras que, en el restante 71%, el área no había sido definida. Los pueblos indígenas y consejos comunitarios continúan realizando solicitudes de legalización, cuyo trámite requiere la identificación del área solicitada, lo cual se dificulta por no contar con un catastro actualizado. Cabe mencionar que, dentro de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT ha identificado 404 solicitudes que se enmarcan en estos municipios.

Un problema que agrava la resolución de las solicitudes rezagadas es que las bases geográficas reportadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las bases manejadas por la ANT no coinciden. Esto ha generado que los territorios titulados estén expuestos a situaciones de inseguridad jurídica a causa de la definición precaria de sus linderos y la falta de cartografía a gran escala. En general, gran parte de la constitución de resguardos y la titulación de territorios colectivos se hizo hace más de 20 años, por lo tanto, los planos originales se levantaron usando orígenes de coordenadas locales o se dibujaron sobre cartografía antigua que usaba el Datum Bogotá (1941) y no el sistema de referencia actual MAGNA-SIRGAS. Así, son frecuentes los traslapes entre los títulos que tienen los grupos étnicos y los títulos que ostentan otros propietarios particulares colindantes, así como entre territorios étnicos y áreas protegidas. Se dan también situaciones en las que, dentro de territorios étnicos formalizados, se encuentran títulos legítimos privados y posesiones anteriores a la titulación que no fueron debidamente excluidos del título colectivo. Todo ello es fuente potencial de conflictos entre las comunidades, propietarios particulares colindantes y colonos que reclaman terrenos al interior de los territorios colectivos.

Por otra parte, y en lo que atañe al pueblo Rrom, existen dificultades procedimentales para la adecuada implementación del programa de acceso a tierras para esta comunidad, establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 902 de 2017, teniendo en cuenta la ausencia de reglamentación que permita establecer su procedimiento.

2.4. Brechas de género en el acceso y formalización de tierras.

Históricamente las mujeres rurales²² han accedido menos a la tierra debido a una falta de reconocimiento en la titularidad sobre sus predios y a estructuras de roles de género que ha creado obstáculos normativos, económicos, sociales, culturales e institucionales. El estudio “Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018”, realizado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, da cuenta de las barreras a las que se enfrentan las mujeres para alcanzar la igualdad de derechos en el sector rural, indicando que, si bien las mujeres representan el 47,2% de la población rural y aportan con su trabajo tanto a las actividades agropecuarias remuneradas y no remuneradas, como a la mayoría de las labores de trabajo doméstico y de cuidado no remunerados, solo el 38,6% de ellas participan de la toma de decisiones de las Unidades de Producción Agropecuarias y tienen menor acceso a la asistencia técnica, al crédito agropecuario y a la tierra. Con lo anterior, las mujeres rurales participan menos del mercado laboral remunerado y enfrentan mayores tasas de desempleo, menores ingresos en el mercado laboral remunerado y por consiguiente mayores tasas de pobreza monetaria y multidimensional, en comparación con los hombres rurales (MADR, 2020)²³.

Desde su creación, según lo reportado en Sinergia, la ANT ha beneficiado a 61.034²⁴ familias campesinas a través de los programas de acceso y formalización de la tierra. Del total de beneficiarios, 26.832 mujeres han sido beneficiarias (de manera individual o con sus parejas), lo que representa el 43% de los beneficiarios. La ANT ha hecho grandes esfuerzos para asegurar que las mujeres tengan un acceso cada vez más importante a la tierra.

El Decreto Ley 902 de 2017 otorga una priorización para acceso a tierras y formalización a las mujeres rurales y mujeres cabeza de familia y reconoce, en su artículo 9, la economía del cuidado como un indicador que permite cuantificar las labores domésticas de las mujeres. También, el artículo 14, literal B, del mismo Decreto Ley, incluye en el sistema de calificación la variable “solicitantes mujeres campesinas” para la asignación de puntos en el Registro Único de Solicitantes de Tierras.

De esta forma, entre agosto de 2018 y marzo de 2021, se han adjudicado y formalizado en el país 23.004 predios, beneficiando a 23.486 familias con 150.869,2 hectáreas. En particular, se han beneficiado 12.517 hogares con jefatura femenina (53,3%), entre 2019 y 2020, el número de mujeres beneficiarias de los diferentes procesos de acceso y

²² “Toda aquella mujer que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”, artículo 2 de la Ley 731 de 2002.

²³ MADR, 2020. Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018. bit.ly/36r3wvk

²⁴ El dato corresponde a la cifra reportada en plataforma Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados - SINERGIA, con corte al 31 de enero de 2021.

formalización incrementó de 3.722 mujeres (40,8% del total de personas beneficiarias) a 4.302 mujeres (62,1% del total de personas beneficiarias), es decir, un incremento del 15,5%, sin embargo, en hombres fue de 4.271 en 2016 a 5.411 para 2020, incrementando así el 26,7%. Sin embargo, hace falta mucho camino para lograr una efectiva paridad de género en el acceso a la tierra en Colombia. 3. Objetivos. El PNFMPR tiene como objetivo general y objetivos específicos los siguientes: 3.1. Objetivo general. Establecer los lineamientos, estrategias y recursos necesarios para garantizar el acceso a la tierra, seguridad jurídica y la formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural, en beneficio de los sujetos de ordenamiento de conformidad con el Decreto Ley 902 de 2017, y de comunidades étnicas sin tierra o con tierra insuficiente y, en general, de las comunidades rurales más afectadas por la violencia y la pobreza, regularizando los derechos de propiedad y, en consecuencia, desconcentrando y promoviendo una distribución equitativa de la tierra. 3.2. Objetivos específicos: 1. Articular el acceso a tierras y la formalización masiva con la implementación del Catastro Multipropósito. 2. Optimizar la priorización y focalización de las intervenciones en materia de formalización masiva y el acceso a tierras a sujetos de ordenamiento. 3. Mejorar la atención a solicitudes de legalización de comunidades étnicas. 4. Contribuir en la transformación de las relaciones de tenencia de la mujer rural con la tierra y en el reconocimiento de su rol en el desarrollo sostenible del campo colombiano. 34	4. Estrategias Para asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados, el PNFMPR determina las siguientes estrategias: 4.1. Implementar los procesos de ordenamiento social de la propiedad rural que faciliten el acceso a tierras y la formalización masiva. Los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural - POSPR son el instrumento de planificación mediante el cual la ANT organiza su actuación institucional por oferta en cada una de las zonas focalizadas para el desarrollo de programas, proyectos y acciones orientadas a fomentar la distribución equitativa de la propiedad, el acceso a tierras y la seguridad jurídica de la propiedad rural, promoviendo su uso, teniendo en cuenta su función social y ecológica. Estos planes se formulan en municipios focalizados, según los criterios que para el efecto señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en las zonas de intervención focalizadas por el Catastro Multipropósito, cuya implementación se realiza de manera progresiva en la totalidad de los municipios que la ANT ha definido para su priorización, avanzando de forma planificada por unidad de intervención territorial, teniendo en cuenta los recursos disponibles. El modelo de focalización y priorización es resultado del trabajo conjunto entre los equipos de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), reglamentado a través de la Resolución No. 130 de 2017 del MADR. Este modelo concedió especial atención a las variables relacionadas con los municipios priorizados que fueron afectados por la violencia, los municipios con operaciones de desminado humanitario, los municipios con programas de sustitución de cultivos ilícitos y los municipios seleccionados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Dentro de este contexto, la ANT asume relación con la política de catastro multipropósito en dos vías. De un lado, el catastro multipropósito es un instrumento que puede ser empleado como referencia para la formulación e implementación de los POSPR, entendiendo el catastro como una estrategia que permite la identificación física y jurídica de predios de manera masiva en el territorio rural. Así las cosas, la ANT puede asumir un papel que combina la gestión catastral con la implementación del procedimiento único como mecanismo de acceso a tierras y formalización masiva de la propiedad rural. 35
De otro lado, el documento CONPES 3958 de 2019 establece la estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, proponiendo la actualización catastral con criterios de focalización que sobrepasan la priorización que desde el modelo por oferta ha definido la ANT para los próximos años. En ese sentido, la implementación del catastro multipropósito no depende de la formulación de un POSPR, pero constituye un insumo de referencia para avanzar en la identificación y descongestión de procesos misionales de la ANT. La metodología de Barrido Predial Masivo, entendido como medio y no como fin, captura información que puede ser aportada a catastro, con el fin de enrutar los casos hacia los diferentes procedimientos administrativos que puede surtir cada predio, de acuerdo con las competencias misionales de la ANT, que llegan en la última fase de la ruta de ordenamiento, hasta la implementación del Procedimiento Único. La etapa de visita de campo, tanto en el marco de catastro multipropósito como en la implementación de los POSPR, consiste en la identificación física y jurídica de los predios rurales (a través de métodos directos e indirectos) ubicados en la zona focalizada con el fin de establecer la realidad material de la información física, jurídica y social, teniendo en cuenta la metodología de catastro multipropósito²⁵. Adicionalmente, se pueden recibir medios de prueba, como declaraciones y documentos relativos a la ocupación, posesión, tenencia o propiedad de la tierra, así como oposiciones que se puedan presentar, además de capturar y documentar información acerca de la explotación económica y uso del predio. Estos medios de prueba permiten materializar cada uno de los asuntos de competencia de la ANT enlistados en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017. En este sentido, la ANT cumple con un doble rol independiente, que puede ser complementario, en las áreas rurales focalizadas para la atención por oferta. Por un lado, contribuye a la actualización catastral en el marco de su rol como gestor catastral y, por otro, a la implementación de la política de ordenamiento social de la propiedad como máxima autoridad de tierras. ²⁵ Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022." Artículo 80. Gestión catastral a cargo de la ANT (ANT). La Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La ANT (ANT) incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) define para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) deberán coordinar con la ANT (ANT) para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la Información en campo con un único operador catastral. La ANT (ANT) no tendrá a su cargo la conservación catastral. 36	Así las cosas, apalancar la estrategia de implementación de los POSPR es a la vez una apuesta que contribuye a la formalización de tierras y que también puede contribuir a la actualización catastral. Además, la actualización catastral puede aportar a la implementación de los POSPR. Para ello, el artículo 62 del Decreto Ley 902 de 2017 precisó que en la zona focalizada donde ya se realizaron las labores del catastro multipropósito por la autoridad catastral competente, <i>"la información entregada por esta entidad a la ANT tendrá valor probatorio. Si a criterio de la ANT, la información entregada no es suficiente para la toma de decisiones, podrá levantar en campo la información que considere necesaria para el desarrollo de sus actuaciones"</i>. En este orden de ideas, el barrido predial, preferiblemente, pero no necesariamente en todos los casos, se hará de manera conjunta con la operación del catastro multipropósito o directamente por la ANT atendiendo los estándares definidos por la autoridad catastral. En aquellos casos en que la focalización para los POSPR se haga de manera posterior a la operación del catastro multipropósito, los resultados podrán servir de insumo para la formulación e implementación de los respectivos planes. Teniendo en cuenta que una de las estrategias más importantes e innovadoras del Gobierno Nacional para responder a los desafíos del Plan Nacional de Desarrollo: <i>"Pacto por Colombia, pacto por la Equidad"</i>, es la expansión de la estrategia de catastro multipropósito en gran parte del territorio nacional, otra de las acciones que será empleada como catalizador del PNFMPR es la articulación del modelo de atención por demanda de la ANT con el catastro multipropósito, a partir del reconocimiento y uso de tres (3) insumos principales que otros gestores catastrales distintos a la ANT están recopilando como parte de la implementación de la política de catastro multipropósito: 1. Los levantamientos catastrales sobre los predios identificados, para lo cual se debe recordar que el nuevo catastro arrojará la identificación de los predios informales y para todos ellos ya tendrán el levantamiento catastral (que incluye el levantamiento planimétrico requerido por la ANT). 2. La identificación de sus actuales ocupantes, que acompaña los mencionados levantamientos catastrales. 3. El documento de relación de tenencia, el cual evidencia la situación jurídica y que puede ser aportado en muchos de los casos. A diferencia de la tradicional atención por demanda, en donde es el ciudadano quien se acerca a la entidad a realizar la solicitud, en esta nueva estrategia se busca hacer uso de la actualización catastral ejecutada por otros gestores catastrales²⁶, que operan <u>en municipios no focalizados para la atención por oferta</u>. ²⁶ Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el 37

Los resultados de estas actualizaciones catastrales -que como se mencionó anteriormente tiene como resultado la identificación de predios, sujetos y relaciones de tenencia- serán utilizados por la ANT para dar impulso a los procesos administrativos de formalización y acceso a la propiedad. Esta estrategia permitirá a la ANT concentrar esfuerzos en zonas en donde existe una concentración de expectativas de derechos y tierras por formalizar, hacer un uso eficiente de la información levantada en campo por otros gestores y abarcar un mayor número de procesos, utilizando la información actualizada, incluyendo los levantamientos prediales. Bajo esta nueva estrategia, la ANT analizará los resultados de la actualización catastral, realizada por otros gestores catastrales, y tomará en cuenta los documentos de relación de tenencia, así como la interrelación catastro-registro y el cruce geográfico con las distintas determinantes del ordenamiento social de la propiedad rural. Este ejercicio permitirá pre-clasificar los predios que serán objeto de atención de la ANT. Una vez establecidas las zonas con mayor concentración de predios, competencia de la ANT, se procederá a realizar su operación en campo, lo cual permitirá de manera masiva diligenciar el FISO y acopiar las pruebas adicionales requeridas por los distintos procesos misionales. Complementario al abordaje integral que propone la implementación de los POSPR, la recepción de información predial masiva resultado de la implementación del catastro multipropósito, adelantada por otros gestores catastrales, permitirá dar un nuevo alcance al modelo de atención por demanda, toda vez que, no parte de una solicitud de un ciudadano, sino de información predial actualizada a través de la cual se podrá determinar localización geográfica y universo susceptible de recolección de FISO, de un gran número de predios colindantes por cada municipio, permitiendo disponibilidad, por primera vez, de insumos masivos y focalizados. La estrategia de este modelo de atención consiste en que, en los municipios que estén fuera de la focalización para la implementación de los POSPR y que sean actualizados catastralmente en el marco de la estrategia de implementación del catastro multipropósito, por gestores distintos a la ANT, se utilizará como uno de los criterios principales para la adjudicación de predios baldíos fuera de las zonas focalizadas, el criterio de "mayor cantidad de hectáreas" dentro del universo del rezago y demanda. Esta priorización se Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", el cual entre otras reglamenta el marco de la gestión catastral con el fin de especificar las condiciones generales del servicio público de gestión catastral, definiendo los aspectos esenciales de la prestación del servicio, tales como: la actuación coordinada de las entidades administrativas para que el servicio sea prestado de manera eficiente, la manera como los gestores y operadores catastrales desarrollarán sus actividades en la prestación del servicio y las funciones que tendrán las entidades de regulación, inspección, vigilancia y control del servicio público., en ese sentido en su artículo 2.2.2.1.5 establece entre otros, que son gestores catastrales las "...entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales que hayan sido habilitadas por el instituto geográfico Agustín Codazzi". 38	escogió en razón a la meta establecida en el Plan Marco de Implementación, cuyo indicador se reporta en número hectáreas adjudicadas y formalizadas. Como se observa, sea a través de la atención por oferta o a través de la demanda agregada, la ANT viene generando una articulación con el catastro multipropósito como generador de la información base para ordenar la propiedad. Con este propósito, y entre otros anunciados a lo largo del presente plan, la ANT avanzará en la implementación de las metas, según la focalización de la política de catastro multipropósito con el fin de maximizar el uso de los recursos públicos y eliminar la duplicidad de trabajo de campo hasta donde sea posible. La apropiación de los productos catastrales generados por los gestores catastrales distintos al IGAC se hará una vez validados por esta entidad. Retomando las lecciones aprendidas a partir de la implementación de los POSPR en los municipios focalizados, el proceso de articulación del catastro multipropósito realizado por fuera de la ANT, con los objetivos de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, implica la realización de acciones complementarias que conduzcan a la generación de acceso y aseguramiento de la propiedad, como son: 1. Realización de jornadas masivas de recolección FISO: una vez establecidas posibles agrupaciones veredales, validada la información jurídica y adelantado el acercamiento con la administración municipal, se deben realizar jornadas masivas de recolección de pruebas y diligenciamiento de formularios FISO en los casos identificados como objeto de atención, según un modelo de planificación dirigida. Estas jornadas comprenden el levantamiento de FISO de personas con y sin tierra, que podrán realizarse durante una semana en las cabeceras de los centros poblados rurales para facilitar el acceso de la población. 2. Implementación de procedimiento único: comprende la consolidación de la información jurídica, valoración del RESO e inicio de la etapa administrativa según ruta identificada. La implementación de la estrategia de catastro multipropósito entrará a constituir una variable determinante al momento de priorizar los municipios para la atención por oferta, y estos insumos se reconocerán como información sustancial para la formulación y posterior implementación de los POSPR. Sin embargo, teniendo en cuenta que la cobertura del modelo de atención por oferta se ve acotada por la priorización de sólo algunos municipios y formulación del POSPR, ya se ha establecido que la operación relacionada con catastro multipropósito sea también tenida en cuenta por las áreas misionales que operan por demanda, toda vez que estos levantamientos constituyen un 39
insumo fundamental para adelantar los procesos, evitando la duplicidad de acciones y fortalecimiento de los procesos misionales de la ANT. Con lo anterior puede afirmarse que existen dos formas en las cuales la ANT se puede articular con la política de catastro multipropósito: una a través de la implementación de los POSPR y de ordenamiento social de la propiedad rural masivo, en la que se pueden hacer aportes al catastro multipropósito y otra, como receptor de las actualizaciones catastrales de otros gestores para concentrar sus esfuerzos en las zonas en donde hay más necesidades de ordenamiento. En este sentido, son estrategias separadas que pueden llegar a complementarse. Pero en lo respectivo a las potestades de saneamiento de la falsa tradición, vía administrativa, consagrada en el Decreto Ley 902 de 2017, la existencia de estos tres insumos en un caso particular permitiría realizar un avance fundamental de las pruebas e insumos requeridos para la formalización de un predio. En el marco de estas dos formas de atención de la ANT, se avanzará en los procedimientos administrativos especiales agrarios que aportan en favor de la seguridad jurídica sobre la tierra rural y contribuyen en su aplicación a la alimentación del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. De este modo los predios, cuya identificación provenga de un proceso administrativo especial agrario de clarificación, extinción de derecho de dominio, deslinde, recuperación, reversión y revocatoria de titulación de bienes baldíos, serán ingresados en el inventario del Fondo, para los propósitos de su administración y dotación, facilitando el acceso y la formalización de tierras. También, resulta importante destacar que en la implementación del PNFMPR, en las zonas priorizadas por el comité técnico para la focalización territorial de que trata la Resolución 130 de 2017 del MADR, que entre otros aspectos, tendrá en cuenta la alta informalidad y presencia de baldíos, se permitirá la apertura de folios de matrícula inmobiliaria a bienes baldíos, de conformidad con el Decreto 1858 de 2015, lo cual se constituye en un insumo relevante para que la ANT de manera sistemática pueda utilizar dicha información para los procesos de adjudicación de baldíos y que contribuyan con la seguridad jurídica de la tierra y el acceso progresivo a la misma por parte de los sujetos de ordenamiento. Además, desde la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras se planea formular un estado procedimental y de trazabilidad en el que, a través de un repositorio central, se disponga la información capturada en los barridos prediales masivos y la información del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural - OSPR, cumpliendo con el Modelo de Dominio de Administración de Tierras (LADM, por sus siglas en inglés) en formato de intercambio "XTF", una vez validada y aprobada para su posterior integración en el Repositorio de Datos Maestro – RDM. 40	De igual manera, como se estipula en el Sistema de Administración de Tierras - SAT, se debe trabajar en conjunto con otras entidades para definir los mecanismos de intercambio con el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, asegurando que un beneficiario de ordenamiento social de la propiedad que radique un trámite sobre un predio se refleje como "trámite radicado en ANT" para que sea conocido por las instituciones involucradas. 4.2. Priorizar y concentrar las intervenciones en materia de formalización masiva y acceso a tierras a sujetos de ordenamiento social de la propiedad. A través de la implementación de esta estrategia se pretende efectuar una atención efectiva a las necesidades de formalización de la tenencia y de acceso a tierras para sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural a través de la determinación y aplicación de criterios que permitan el impulso de las solicitudes incluidas ante el antiguo Incoder o ante la ANT en zonas no focalizadas para la implementación de procesos masivos, en aplicación del criterio de progresividad. Es preciso anotar que, avanzar en la estrategia de acceso y formalización de tierras para los sujetos de ordenamiento, plantea retos importantes relacionados con el traslape de pretensiones sobre las mismas porciones de terreno por parte de distintos grupos poblacionales. Atendiendo este reto y en el marco de los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 y del artículo 55 del Decreto Ley 902 de 2017, la ANT adelantará, en conjunto con otras entidades competentes y relacionadas, una estrategia de resolución de conflictos que sea interinstitucional, incluyente y que atienda los conflictos con un enfoque territorial; por lo tanto, que en esa medida sea multicultural. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario fortalecer la estrategia de intervención territorial para efectos de garantizar intervenciones masivas con mayor impacto en las comunidades rurales. Es importante entonces que el PNFMPR se incorpore a esta estrategia y que la focalización de la política de ordenamiento social de la propiedad rural atienda, como criterio de priorización, las necesidades de los municipios PDET, en concordancia con lo estipulado en la Resolución 130 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Además, en virtud del procedimiento administrativo y la calidad del bien inmueble objeto de la ruta jurídica a continuación se señalan los criterios y mecanismos de intervención: 41

4.2.1.Adjudicación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales a persona natural en zonas no focalizadas.

Como criterio de priorización para la adjudicación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales fuera de las zonas focalizadas, se atenderán los predios de mayor área y las zonas que presenten mayor número de predios, dentro del universo de la demanda a ser atendida por la Agencia. En este punto se aclara que esta priorización no implica modificar los beneficiarios, que en todo caso serán los sujetos de acceso a tierras previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, cuando esta sea la norma aplicable, o los sujetos de reforma agraria de que trata la Ley 160 de 1994, cuando se trate de predios ocupados para los que la mencionada ley sea el régimen más favorable en los términos del artículo 27 del citado Decreto Ley 902 de 2017.

Sobre este particular, también es relevante señalar que, por disposición del artículo 26 del Decreto 902 de 2017, en caso de predios baldíos ocupados, el ocupante actual *“tiene prioridad en la asignación de derechos sobre la tierra preferiblemente del mismo bien ocupado u otro de mejor calidad”*, razón por la cual, en estos casos, si bien el ocupante debe cumplir con requisitos para el acceso a la tierra, su puntaje en el RESO no incide sobre su prelación fijada en la ley para la adjudicación.

En cuanto a los procesos identificados que se encuentran en curso en zonas no focalizadas, previa intervención se realizará un diagnóstico individual a los expedientes para establecer su estado real ante posible desactualización de la etapa procesal registrada en el Sistema Integrado de Tierras – (SIT), previo reparto para su impulso procesal.

Adicionalmente, para las zonas focalizadas y en ejecución del Plan Nacional de Clarificación ordenado por la Corte Constitucional, se podrán identificar zonas con alta presencia de baldíos y zonas en las que se hayan identificado y delimitado bienes baldíos, así como la apertura de folios de matrícula de conformidad con el Decreto 1858 de 2015, con el fin de priorizar estas zonas no focalizadas para que la información del Plan Nacional de Clarificación sirva de insumo para los procesos de acceso a tierras.

4.2.2. Adjudicación de baldíos a entidades de derecho público

En concordancia con el Acuerdo Final, se vienen implementando acciones para el cumplimiento de los compromisos relacionados con el Pilar 1-Reforma Rural Integral hacia un nuevo campo colombiano-. Algunas de esas acciones tienen que ver con la creación de herramientas de planeación como los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que son un instrumento para implementar la Reforma Rural Integral (RRI) en 170 municipios de 16 regiones del país, declaradas como prioritarias debido a

que son las zonas más afectadas en razón a los criterios de: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado de la violencia; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

En este sentido, se propone avanzar en materia de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra como habilitante de la inversión social a través de la formalización de la propiedad de los predios donde se encuentra infraestructura para la prestación de servicios por parte de las entidades del Estado, tales como instituciones educativas, acueductos veredales, estaciones de policía y centros o puestos de salud y, en general, bienes de utilidad pública y de interés social, beneficiando de manera indirecta a familias que hacen parte de las comunidades de estos territorios con necesidades insatisfechas y que, al tener certeza sobre la titularidad de los bienes, bien sea por acceso o formalización, permite complementar el inventario de bienes inmuebles de los municipios, lo que hace posible la financiación de proyectos para la mejora en la prestación de los servicios del Estado.

4.2.3.Implementación de formas complementarias de acceso a tierras: subsidio integral para acceso a tierras y otorgamiento de derechos de uso.

El Punto 1.1.2. del Acuerdo Final señala de forma taxativa, como mecanismos complementarios para promover el acceso a la tierra, al subsidio integral para compra y la asignación de derechos de uso.

Aunque el crédito de acceso a tierras hace parte de otras formas de acceso integral a la tierra según el Acuerdo Final, este Plan no incorpora los recursos destinados a dicho programa como parte constitutiva de esta estrategia, teniendo en cuenta que el aporte estatal esta dado en el subsidio a la tasa de interés y no directamente al valor de la tierra que se adquiere. Por lo tanto, sin perjuicio de que, en el mediano y largo plazo, estos recursos sean incorporados como parte del cumplimiento de las metas del presente Plan, al momento de su adopción este conteo se mantendrá de manera independiente al PNFMPR.

De otro lado, y dadas las competencias en lo que a desarrollo rural productivo corresponde, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, será la entidad responsable de la formulación del proyecto productivo a implementarse sobre los predios objeto a formalizar o dar acceso a tierras, según corresponda, al igual que de la evaluación, acompañamiento en la implementación, seguimiento y asistencia técnica del mismo.

Para efectos de materializar su implementación, se describen a continuación los parámetros para su desarrollo y los mecanismos de coordinación interinstitucional aplicables para su operación en territorio y efectivo aporte.

4.2.3.1. Subsidio Integral de Acceso a Tierras- SIAT.

Expedir el acto administrativo que contenga los lineamientos y criterios para el otorgamiento del SIAT, el establecimiento de los valores comerciales de referencia de la tierra y los criterios de focalización, con el fin de implementar el Subsidio Integral de Acceso a Tierras contemplado en el artículo 29 del Decreto Ley 902 de 2017, recientemente reglamentado por el Decreto 1330 de 2020, a través del cual la ANT tiene la posibilidad de adquirir predios destinados a constituir una Unidad Agrícola Familiar que permita al grupo familiar mejorar sus condiciones de cara al mandato programático del artículo 64 constitucional.

La identificación de los sujetos de ordenamiento para el otorgamiento del SIAT derivará del Registro de Sujetos de Ordenamiento, bajo criterio de clasificación como sujeto oneroso o parcialmente oneroso²⁷; cuyo ingreso será producto de los procesos de implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural en municipios focalizados o de las solicitudes de parte realizadas por fuera de dichas zonas.

4.2.3.2. Contratos para el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables.

Teniendo en cuenta la competencia que ostenta la ANT en relación con la administración de los predios baldíos de la Nación-, se han desarrollado diferentes mecanismos de administración, entre los que se destaca la reglamentación del procedimiento para realizar la asignación de derechos de uso sobre baldíos inadjudicables con un enfoque territorial, que comprenda las dinámicas sociales y regule la tenencia de los pequeños y medianos productores, que ocupan predios que por razones jurídicas no son adjudicables. Así las cosas, se expidió por parte del Consejo Directivo de la ANT el Acuerdo No. 58 de 2018 y posteriormente modificado por el Acuerdo No. 118 de 2020.

²⁷ Decreto-Ley 902 de 2017 *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”, TÍTULO I SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN*
28 De conformidad a lo previsto en el numeral 13 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, se establece que la ANT, tiene entre otras funciones la de “administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la **Junta Directiva**”. (negrilla fuera del texto)

El campo de aplicación de los Acuerdos en mención, comprende tres tipos de baldíos inadjudicables: i) los playones y sabanas comunales, ii) los predios baldíos ubicados al interior de las áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, clasificadas en tipo A, B y C por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y iii) los terrenos baldíos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables. Este campo de acción permite dar seguridad jurídica a los sujetos de ordenamiento sobre su relación con la tierra, en zonas que por sus características no pueden ser adjudicadas.

Es importante tener en cuenta que, tanto el Acuerdo 58 de 2018 como el Acuerdo 118 de 2020, establecen los criterios que deben reunir los sujetos de ordenamiento social a título gratuito y parcialmente gratuito, como beneficiarios para acceder a la asignación de derechos de uso.

En el marco del desarrollo del proceso para el otorgamiento de Derechos de Uso, dentro de los criterios a considerar, se deben identificar aspectos técnicos y jurídicos relacionados con la ocupación, la caracterización de la vocación y aptitud del suelo, las condiciones de los ecosistemas y la articulación con los lineamientos determinados en los instrumentos de planificación ambiental y de ordenamiento territorial, así como con los instrumentos de planeación del desarrollo a nivel regional y nacional y la frontera agrícola adoptada mediante Resolución 261 de 2018 del MADR.

En el caso específico de la asignación de derechos de uso en baldíos inadjudicables de las Zonas de Reserva Forestal, en virtud de lo reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo 118 de 2020 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará las áreas potenciales dentro de cada una de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, sobre las cuales se podrá otorgar derechos de uso, e igualmente, expedirá lineamientos técnicos relacionados con las actividades y usos que se podrán desarrollar en las áreas de reserva de Ley 2ª de 1959. Para la asignación de los derechos de uso, se deberán surtir todas las etapas y actuaciones establecidas en el capítulo VI del Acuerdo 058 de 2018 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

En el mismo sentido, los sujetos de acceso a tierras desempeñan un rol importante en la dinámica que se genera en torno a la asignación de derechos de uso, ya que durante el desarrollo del procedimiento se toma en cuenta el factor social, al considerar como criterio fundamental para definir el uso, la vocación y costumbre de los sujetos de ordenamiento social. Así mismo se motiva a estos sujetos para el cumplimiento de las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales renovables, disponibles en los terrenos sobre los cuales se otorgue el derecho de uso.

Un valor agregado de la asignación de los derechos de uso es la identificación de predios baldíos y la incorporación de estos terrenos al inventario de bienes, para la administración efectiva por parte de la autoridad de tierras, dándole a cada uno de estos terrenos un reconocimiento jurídico que contribuye a brindar seguridad jurídica a los sujetos que ocupan dichos inmuebles y contribuyendo a mitigar los riesgos frente a posibles invasiones. Finalmente, en el contexto de la Agenda Nacional de Tierras, la asignación de derechos de uso se considera como un instrumento innovador y relevante para hacer frente a la problemática social y ambiental derivada de la siembra de cultivos ilícitos y representa un aporte sustancial a la implementación de la política de acceso a tierras. Así mismo, tiene aplicación prioritaria en las comunidades campesinas que hacen parte de programas como el PNIS y PDET, siempre que estas cumplan con el requisito de la sustitución voluntaria, contribuyendo de esta forma a la eliminación y contención de cultivos ilícitos en las zonas objeto de aplicación de los acuerdos referidos, contribuyendo y articulándose con otros instrumentos de planificación con impacto en la ruralidad del campo colombiano. 4.3. Mejorar la atención de solicitudes de comunidades étnicas. Esta estrategia se plantea teniendo en cuenta los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo y los indicadores del Plan Marco de Implementación, donde se pretende dotar de tierras a las comunidades étnicas, tal como lo indica la Ley 160 de 1994 y el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por el Estado Colombiano a través de la Ley 21 de 1991 y la Ley 70 de 1993, mediante procesos misionales de formalización de tierras como constitución, ampliación, saneamiento y clarificación de resguardos para comunidades indígenas y de titulación colectiva para comunidades negras. En este sentido, la ANT tiene proyectado adelantar sus intervenciones en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y las concertaciones en el marco de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI – Decreto 1397 de 1996) y la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda y Saneamiento Básico, Actividad Agropecuario, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (CCAN – Decreto 1640 de 2020), para avanzar en la atención a las solicitudes de legalización rezagadas a comunidades étnicas a través de los procesos de constitución y ampliación de resguardos, las cuales se concentran en mayor parte en los departamentos de Amazonas, Nariño, Meta, Atlántico, Putumayo y Chocó. En lo que respecta a comunidades negras, es necesario avanzar en la resolución del rezago de las solicitudes de legalizaciones, las cuales se concentran en mayor parte en los departamentos de Cauca, Cesar, Valle del Cauca y Chocó. Con estas comunidades, ante las instancias nacionales de representación mencionadas, se concertarán planes de atención, que, a partir de criterios de priorización, mejorará la respuesta y resolución de las solicitudes rezagadas. 46	Para la atención a la población Rrom – Gitano, se reglamentará el programa especial de acceso de tierras integral señalado en el artículo 17 del Decreto Ley 902 del 2017, adelantando el proceso de consulta previa correspondiente, que se encuentra en curso, con el fin de implementar una estrategia de acceso a tierras dirigida a esta población, que garantice un espacio de protección y garantía a su diversidad étnica, cultural y cosmovisión, sin que esto constituya un territorio de propiedad colectiva, como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-073 de 2018 en donde, al analizar la procedencia de la consulta previa del Decreto Ley 902 de 2017 con este grupo étnico, consideró: <i>“El pueblo Rrom no es titular de propiedad colectiva, pues su tradición, usos y costumbres no hacen que su relación con el territorio tenga tal naturaleza, ni que existan asentamientos ancestrales que configuren una relación particular con ciertos lugares como sujeto colectivo. Sin embargo, sí es titular de otros derechos colectivos como la autodeterminación, la protección de la diversidad étnica y cultural y la consulta previa”</i>. 4.4. Promoción de la atención de procesos de formalización y acceso a tierras con enfoque de género. La implementación del Enfoque de Género y Mujer Rural se concibe desde la ANT a partir de una perspectiva integral y transversal en la implementación de las estrategias mencionadas anteriormente y se ven acompañadas de la implementación de acciones afirmativas²⁹ que tienen por objetivo promover el acceso y formalización de las mujeres a la entrega de tierras y avanzar efectivamente en el cierre de brechas de género de la siguiente forma: 1. A partir de la Resolución 4180 del 2018, la ANT cuenta con la Unidad Coordinadora de Género y Mujer Rural, encargada de hacer seguimiento continuo a los avances, necesidades y oportunidades que tiene la entidad en dicha materia. Este espacio cuenta con representantes de todas las direcciones, subdirecciones y oficinas de la entidad, para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso y la titulación de tierras. Si bien esta unidad existe desde 2018, a partir de la expedición del presente plan, se fortalecerá su trabajo. 2. El modelo de atención por oferta, a través del cual se ejecuta la política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural –OSPR-, emplea medidas afirmativas que vinculan a las mujeres rurales a lo largo del proceso, con el fin de garantizar la ²⁹ Las acciones afirmativas, se entienden como aquellas medidas orientadas a favorecer y posicionar a determinadas personas o grupos poblacionales, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, socioculturales o económicas que los afectan. (Greenwalt, Pastor, 1984). 47
participación y el acceso en igualdad de condiciones a la oferta institucional del Ordenamiento. Por consiguiente, se fortalecerán acciones que actualmente desarrolla la ANT tales como la convocatoria diferenciada para mujeres, el uso de instrumentos que permitan la recolección de datos desagregados por sexo, la generación de datos entorno a “número de posibles titulares mujeres” y la generación de jornadas comunitarias que aborden la economía del cuidado, los derechos sobre la tierra para las mujeres y el reconocimiento. 3. Con el objetivo de promover la incorporación y transversalización del enfoque de género, la ANT generará espacios de sensibilización y capacitación interna, que permitan a los servidores de la entidad acercarse a los conceptos de género y economía del cuidado y reflexionar sobre el rol de las mujeres en el desarrollo del campo. Para transversalizar el enfoque de género y reconocer a la mujer rural en los procesos y procedimientos de la ANT, la entidad ha diseñado tres documentos: I) guía para la incorporación del enfoque diferencial, enfoque de género y mujer rural II) guía para la incorporación del enfoque diferencial en el OSPR, el “compromiso de trato digno” que comprende el relacionamiento de los colaboradores de la ANT con las personas sujeto de la política pública y III) el lineamiento para la estrategia de Fortalecimiento de Mujeres Rurales en el marco del acceso y formalización de la tierra, guías que a partir del presente plan se implementarán. Este plan armonizará y pondrá en marcha los instrumentos y guías antes mencionadas que permitan el cierre de brechas en materia de acceso y formalización de tierras para mujeres rurales, así como un adecuado sistema de seguimiento y evaluación que permita un mejoramiento continuo. Finalmente, se resalta que la ANT continuará con alianzas con entidades del orden nacional, territorial o de cooperación internacional para garantizar la articulación, el fortalecimiento y la sostenibilidad de las intervenciones desde la perspectiva del enfoque de género. Gracias a estas, hombres y mujeres, pobres y vulnerables, tendrán los mismos derechos a recursos económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad, el control de la tierra y los recursos naturales. 5. Armonización con otros instrumentos de política pública. En este capítulo se expone la articulación y alineación del PNFMP con los demás instrumentos de planeación del nivel nacional que tienen como fin la ejecución de la política pública de ordenamiento de la propiedad rural con el fin de garantizar seguridad jurídica a los pobladores rurales y de esta manera aportar al desarrollo rural del país. 48	En este sentido, el PNFMPR demanda el diseño de una secuencia ordenada de intervenciones del Estado, en los territorios más afectados por la violencia, que permitan armonizar los diferentes instrumentos de política pública existentes relacionados con el ordenamiento social de la propiedad así como el Catastro Multipropósito (CONPES 3958 de 2019), los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS, Plan Nacional de Clarificación de la sentencia T-488 de 2014, entre otros, que contienen acciones para brindar y mantener la seguridad jurídica de la propiedad rural, contribuyendo a la administración de las tierras de la Nación y al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad. 5.1. Plan Nacional de Desarrollo. Siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 26 y 29 de la Ley 152 de 1994, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, formuló el Plan Estratégico Sectorial, 2019 – 2022, Campo con Progreso: Transformación Productiva, Competitividad, y Desarrollo Rural, que materializará y permitirá la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, en lo que corresponde al sector Agricultura y Desarrollo Rural y que se constituyó en el marco de referencia para la formulación del PNFMP, el cual se materializará y será ejecutado a través de los Planes de Acción Anuales que implemente la ANT. Así mismo, este PNFMPR debe ser interpretado como el pilar de la construcción de la legalidad, al tener como principal objetivo el aporte de herramientas y estrategias que permiten crear condiciones para que el acceso y la formalización en la tenencia de la tierra contribuyan al desarrollo agropecuario, en armonía con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022), expedido mediante la Ley 1955 de 2019, denominado “Pacto por Colombia Pacto por la equidad”³⁰, el cual señala entre sus pactos transversales, la construcción de paz, el emprendimiento y la descentralización. 5.2. Plan Nacional de Zonificación Ambiental. El Plan de Zonificación Ambiental - PZA, es un instrumento de planificación y gestión territorial derivado del Acuerdo Final, de carácter indicativo, progresivo, dinámico y participativo, que contiene la zonificación ambiental indicativa del territorio y establece un marco estratégico de acción para armonizar y orientar los programas, planes y acciones para el desarrollo sostenible de las subregiones del ámbito de los PDET priorizados como de mayor conflictividad para el desarrollo sostenible del país. ³⁰ Ver Pacto por la Descentralización: Conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND/Bases%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20(completo)%202018-2022.pdf. 49

Como instrumento de planificación y gestión territorial, tiene tres propósitos: 1. Orientar la zonificación del territorio para armonizar su uso con la protección de las Áreas de Especial Interés Ambiental, 2. Generar acciones específicas institucionales para el control y estabilización de la frontera agrícola, identificada y delimitada por la Resolución 261 de 2018 y 3. Definir condiciones desde el ordenamiento ambiental del territorio para la puesta en marcha de iniciativas productivas que promuevan el desarrollo sostenible de las comunidades rurales. Por lo anterior, el PFMPR deberá articular su implementación con el conjunto de orientaciones técnicas de planificación ambiental, contenidas en la Zonificación Ambiental Indicativa y las estrategias y acciones para armonizar y orientar los programas, planes y acciones en los territorios priorizados, de tal forma que se garantice la función social y ecológica de la propiedad y el uso productivo y sostenible de la tierra, otorgar seguridad jurídica en las relaciones de tenencia de la tierra, atendiendo a las particularidades territoriales y a las necesidades poblacionales en las zonas de intervención. Lo anterior, en concordancia con las diversas normas e instrumentos derivados del Acuerdo Final y articulada con las políticas del Gobierno Nacional contenidas en el marco de la Política “Paz con Legalidad” y las orientaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (2018 -2022). 5.3. Implementación del catastro multipropósito El Gobierno Nacional expidió en el año 2019 el documento de política CONPES 3958³¹, para efectos de brindar los lineamientos necesarios para la ejecución de la política pública de catastro multipropósito urbano y rural, con el fin de contribuir con el ordenamiento territorial, los procesos masivos de formalización en la tenencia de la tierra y generar condiciones para la prestación del servicio público catastral a través del concurso de entidades del orden nacional y territorial, incluyendo esquemas asociativos. La estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito establece la ruta que permitirá materializar un catastro con enfoque multipropósito, completo, actualizado, confiable, digital e interoperable con otros sistemas de información a 2025. Las metas determinadas en la estrategia indican pasar del 5.6% al 60% del área del país actualizada catastralmente en 2022 y del 60% al 100% del área del país actualizada en 2025. Varios de los elementos planteados en la política se materializaron con la expedición de la Ley 1955 de 2019, a través de la cual, como fue mencionado, se incorporó en los artículos ³¹ Ver CONPES 2958 de 2019 Estrategia para la implementación de la política pública de Catastro Multipropósito https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3958.pdf	79 a 81 la posibilidad de que las entidades del orden nacional y las entidades territoriales gestionaran su propio catastro, a través de un proceso de habilitación como gestores catastrales, adelantado ante el IGAC. Así mismo, precisó la gestión catastral a cargo de la ANT, señalando la responsabilidad de levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad. Bajo este marco de intervención, la ANT ha venido realizando la implementación de la ruta de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural mediante la metodología de Barrido Predial Masivo en municipios focalizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que ha permitido identificar y atender solicitudes de asignación y reconocimiento de derechos en cumplimiento de las metas establecidas en el Acuerdo Final. Así mismo y a través de los procesos de formalización y actualización catastral que adelanten los gestores del orden nacional y territorial, en los municipios o unidades de intervención, la ANT recibirá la información de la totalidad de los predios informales que requieran de atención a través de una ruta de ordenamiento, permitiéndole adelantar intervenciones masivas y más costo-efectivas en el marco de las metas en materia de acceso y formalización. 5.4. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET. El Decreto 893 de 2017 crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, con el fin de priorizar la implementación de la Reforma Rural Integral en los territorios más afectados por la violencia para contribuir a la transformación estructural del campo. De esta manera, se establecieron dieciséis (16) subregiones que agrupan ciento setenta (170) municipios que, de acuerdo con estudios realizados, presentaban altos niveles de pobreza, necesidades básicas insatisfechas, afectación por la violencia, debilidad institucional administrativa y de capacidad de gestión, presencia de cultivos ilícitos, entre otros. Este instrumento de planeación involucra todos los niveles de ordenamiento territorial, actores y recursos, razón por la cual debe estar articulado con los planes para la implementación de la Reforma Rural Integral y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) que hacen operativos los PDET. En este sentido el PNFMPR es complementario y busca coadyuvar con el cumplimiento del Pilar 1: Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso del Suelo”, establecido en los PDET, que tiene 3 objetivos principales: 1. Promover programas que permitan el acceso a la tierra, a los campesinos y población étnica, a través del Fondo de Tierras y subsidios integrales.
2. Impulsar la formalización de la propiedad rural de campesinos y comunidades étnicas, así como los bienes rurales de interés público, de manera gratuita, ágil y eficiente. 3. Generar la armonización del ordenamiento territorial para establecer acuerdos sobre el uso sostenible del suelo y de los recursos naturales, promoviendo la protección de ecosistemas y cuencas hídricas. 5.5. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Otro eje central para la implementación del PNFMPR está contemplado en el Punto 4 del Acuerdo Final “<i>Solución al Problema de las Drogas Ilícitas</i>”, que busca una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas, incluyendo los cultivos de uso ilícito y la producción y comercialización de drogas ilícitas, poniendo a disposición de la comunidad condiciones materiales e inmateriales de bienestar en los territorios más afectados por cultivos de uso ilícito. En este sentido, la ANT, a partir de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, ha implementado el programa “<i>formalizar para sustituir</i>” con el fin de aportar a la construcción de economías lícitas en las zonas rurales del país en cumplimiento de la función social de la propiedad establecida en la carta política. El objetivo de esta estrategia es establecer el acceso a la tierra y la formalización de la propiedad privada a los sujetos de ordenamiento de la propiedad con el fin de disminuir la informalidad en la tenencia de la tierra y así reducir la vulnerabilidad territorial y evitar la proliferación de cultivos ilícitos. En este sentido, el PNFMPR procurará la coincidencia territorial entre el Programa Formalizar para Sustituir y el PNIS (Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos), buscando ampliar su ejecución a todos los territorios PDET con problemática de cultivos ilícitos. 5.6. Plan Nacional de Clarificación (T-488 de 2014). El Plan Nacional de Clarificación, presentado a la Corte Constitucional con fundamento en la Sentencia T-488 de 2014 y sus autos de seguimiento 222 de 2016 y 040 de 2017, se relaciona con las metas establecidas en el PNFPR en tanto estas comprenden los procesos misionales de la Agencia Nacional de Tierras, en especial los procesos de clarificación de la propiedad rural, formalización de la propiedad privada, planes de ordenamiento social de la propiedad rural, depuración y clasificación de los expedientes asociados a la titulación de baldíos y la implementación de la ruta prioritaria destinada a lograr la normalización de los bienes sobre los cuales las autoridades de registro o agrarias manifiestan la posibilidad de ser baldíos. Es decir, el cumplimiento de las órdenes complejas en materia de política pública requiere acciones transversales de varias dependencias de la entidad, por lo que estas acciones se enmarcan en las competencias	previstas en el Decreto Ley 2363 de 2015 y el Decreto Ley 902 de 2017. Las acciones ya se encuentran identificadas y sus actividades contabilizadas en el PNFPR. 6. Relacionamiento entre entidades del orden nacional, territorial y sector privado. Para lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos del PNFMPR, se debe garantizar una adecuada coordinación y articulación institucional. La ANT requiere articularse con el IGAC y los demás gestores catastrales, la SNR, las autoridades ambientales y las entidades territoriales con el fin de lograr una adecuada sostenibilidad de las intervenciones en materia de formalización y acceso de predios rurales. Para efectos de finalización de los procesos de formalización que fueron parte del programa adelantado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural antes de la expedición del Decreto Ley 2363 de 2015, ahora bajo la gestión institucional de la ANT, se continuará con la atención de los procesos clasificados de acuerdo con la siguiente tipología: i) procesos judiciales en curso, correspondientes al trámite de la Ley 1561 de 2012, ii) a través del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, aquellos trámites de formalización por vía administrativa en zonas no focalizadas, iii) aquellos procesos que fueron iniciados por el trámite de la Ley 1561 de 2012, y que, por elección del solicitante, en la actualidad se tramitan por la vía administrativa del Decreto Ley 902 de 2017, y iv) aquellos trámites relacionados con las sucesiones por mutuo acuerdo y la ratificación de ventas que se adelantan por vía notarial. Así mismo, para promover la participación y la corresponsabilidad de las entidades territoriales, el PNFMPR atiende al llamado de las entidades que manifiestan el interés de emprender procesos de formalización de propiedad privada rural en zonas que, en principio, no fueron priorizadas ni focalizadas. Cabe aclarar que la atención a dicho llamado se da en el marco de una estrategia de coordinación y articulación territorial orientada a discutir técnicamente los aportes e instrumentos de los que se puede hacer uso para el inicio de procesos de formalización local. El objetivo es generar acuerdos para la gestión de la formalización de inmuebles rurales ubicados en el área de influencia de proyectos implementados por la empresa privada y organizaciones internacionales. Adicionalmente, pretende establecer alianzas con organizaciones sociales campesinas, siguiendo el piloto desarrollado en el marco del plan de acción para la reparación colectiva³² de organizaciones campesinas. ³² Resolución número 0261 del 16 de marzo de 2016 mediante la cual la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “Aprueba el Plan de Reparación Colectiva de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia”.

En este sentido, la ANT establecerá diálogos con los mandatarios municipales y departamentales, con gremios, sector empresarial, organizaciones internacionales y campesinas con el ánimo de suscribir nuevos memorandos de entendimiento que permitan, desde los niveles locales, avanzar en estos procesos con el acompañamiento de la ANT, y articulación entre las entidades del Estado y el sector privado, que permita el intercambio de información completa y oportuna.

De acuerdo con lo anterior, la entidad promoverá la articulación interinstitucional con autoridades ambientales, registrales, judiciales, catastrales, y las demás que en el transcurso de la operación se identifiquen como estratégicas para cumplir con lo establecido en el presente plan y sus objetivos, de tal manera que el ordenamiento de la propiedad sea sostenible en el tiempo y cumpla con la cadena de valor sectorial y de mejoramiento de las calidades de vida de la población rural.

7. Monitoreo, seguimiento y evaluación.

Se proponen los siguientes indicadores, los cuales fueron definidos para el seguimiento al Acuerdo de Paz, así:

TABLA 8. METAS PRINCIPALES

Estrategia	Código Indicador	Nombre del Indicador	Línea Base	Metas															
				2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Meta Total
(1) Implementación de los procesos de ordenamiento social de propiedad rural que faciliten el acceso a tierras y la formalización masiva / (2) Priorización y concentración de las intervenciones en materia de formalización masiva y acceso a tierras a sujetos de ordenamiento social de la propiedad.	Nuevo	Diez millones de hectáreas regularizadas de propiedad rural	19.470	592.367	750.927	65.305	117.573	545.000	880.073	581.131	932.324	1.274.006	1.638.924	1.269.271	1.353.099				10.000.000
	Nuevo	Hectáreas incorporadas al fondo de tierras.	-	165.932	377.292	382.978	267.055	300.000	300.000	300.000	250.000	250.000	200.000	120.000	86.743				3.000.000
	A.M T.1	Tres millonesde hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	-	956	3.312	28.634	72.479	169.688	262.981	336.616	356.812	381.789	412.333	464.728	509.672				3.000.000
	A.M T.2	Siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	19.064	592.367	750.927	65.305	117.573	540.625	866.947	548.318	850.290	1.167.362	1.500.286						7.000.000

TABLA 9. INDICADORES Y METAS

Producto(s) de los Acuerdos de Paz Asociado(s)			Meta																
Estrategia	Código Indicador	Nombre del Indicador	Línea Base	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Meta Total
(1) Implementación de los procesos de ordenamiento social de propiedad rural que faciliten el acceso a tierras y la formalización masiva / (2) Priorización y concentración de las intervenciones en materia de formalización masiva y acceso a tierras a sujetos de ordenamiento social de la propiedad.	Nuevo	Diez millones de hectáreas regularizadas de propiedad rural	19.470	592.367	750.927	65.305	117.573	545.000	880.073	581.131	932.324	1.274.006	1.638.924	1.269.271	1.353.099				10.000.000
	Nuevo	Hectáreas incorporadas al fondo de tierras.	-	165.932	377.292	382.978	267.055	300.000	300.000	300.000	250.000	250.000	200.000	120.000	86.743				3.000.000
	A.MT.1	Tres millones de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	-	956	3.312	28.634	72.479	169.688	262.981	336.616	356.812	381.789	412.333	464.728	509.672				3.000.000
	A.MT.2	Siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	19.064	592.367	750.927	65.305	117.573	540.625	866.947	548.318	850.290	1.167.362	1.500.286						7.000.000
	A.3	Hectáreas entregadas a través del fondo de tierras	-	956	3.312	28.634	72.479	169.688	262.981	336.616	356.812	381.789	412.333	464.728	509.672				3.000.000
	A.6	Familias beneficiarias del subsidio integral	61	150	200	122	74	76	79	81	84	86	89	92	94	97	100	103	1.528
	A.9	Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	19.064	592.367	750.927	65.305	117.573	540.625	866.947	548.318	850.290	1.167.362	1.500.286						7.000.000

TABLA 9. INDICADORES Y METAS

Producto(s) de los Acuerdos de Paz Asociado(s)			Meta																
Estrategia	Código Indicador	Nombre del Indicador	Línea Base	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Meta Total
(3) Mejora en la atención de solicitudes de comunidades étnicas / (1) Implementación de los procesos de ordenamiento social de propiedad rural que faciliten el acceso a tierras y la formalización masiva	A.E.1	Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas para la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos de los pueblos indígenas	0%	0%	0%	1%	4%	8%	15%	18%	25%	32%	40%	47%	55%				55%
	A.E.2	Porcentaje de las solicitudes priorizadas de constitución, ampliación, saneamiento, reestructuración, clarificación, delimitación y medidas de protección resueltas efectivamente con cargo al Fondo de Tierras	0%	1%	7%	11%	15%	30%	44%	54%	63%	72%	81%	91%	100%				100%
	A.E.3	Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas formalmente a los pueblos y comunidades NARP para la titulación colectiva	0%	0%	0%	0%	0%	1%	2%	2%	3%	3%	4%	4%	5%				5%
	A.E.4	Porcentaje de las solicitudes priorizadas de titulación colectiva resueltas efectivamente con cargo al Fondo de	0%	0%	4%	4%	8%	25%	45%	55%	64%	73%	91%	91%	100%				100%
		Tierras.																	
	A.E.6	Porcentaje de implementación del programa con enfoque diferencial étnico, dirigido a todas las familias pertenecientes al Pueblo Rrom para el acceso y formalización de tierra	-	-	-	-	-	-	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir				Por definir
	A.E.7	Porcentaje de hectáreas del Fondo de Tierras entregadas gratuitamente a las 11 Kumpa'ny de Colombia	-	-	-	-	-	-	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir				Por definir
	A.E.8	Porcentaje de subsidios integrales entregados al pueblo Rrom para adquisición de tierras	-	-	-	-	-	-	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir				Por definir
	A.E.9	Porcentaje de resguardos indígenas constituidos, ampliados y saneados, y títulos colectivos expedidos	2%	6%	16%	20%	32%	45%	61%	71%	80%	90%	100%						100%
	A.E.10	Porcentaje de resguardos indígenas de origen colonial y/o republicanos clarificados y/o reestructurados.	0%	-	-	-	-	-	20%	40%	60%	80%	100%						100%
	A.E.11	Porcentaje de territorios indígenas ancestrales y/o tradicionales con medidas de protección para su delimitación o demarcación	0%	-	-	-	-	-	20%	40%	60%	80%	100%						100%
	A.E.13	Porcentaje de hectáreas solicitadas a 2017 que han sido formalizadas	-	54%	78%	81%	87%	88%	89%	92%	94%	97%	100%						100%
	A.E.14	Reconocimiento y fortalecimiento de las instancias y mecanismos propios para la resolución de conflictos de uso y tenencia de la tierra	-	-	-	-	-	-	1	3	4	5	6						19
(4) Atención con enfoque de género	A.G.1	Hectáreas entregadas a mujeres rurales a través del Fondo de Tierras	-	500	700	700	1.000	9.100	9.500	9.785	10.079	10.381	10.692	11.013	11.343				84.793
	A.G.3	Mujeres beneficiarias del subsidio integral	31	63	156	51	31	32	33	34	35	36	37	38	39	41	42	43	711
	A.G.4	Hectáreas formalizadas para mujeres rurales	5.468	112.000	211.000	12.857	18.021	27.219	35.235	36.292	37.381	38.502	39.657						568.165

8. Presupuesto indicativo y fuentes de financiamiento

El presupuesto para la ejecución del PNFMPR, se estima de manera indicativa en \$5,83 billones. En línea con lo establecido en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, estos recursos financiarían la implementación de los procesos de ordenamiento social de la propiedad rural, facilitando el acceso a tierras, así como la priorización y concentración de las intervenciones en materia de formalización masiva y acceso a tierras a sujetos de ordenamiento social de la propiedad, atendiendo el enfoque de género en ambos casos. Adicionalmente, los recursos solicitados permitirán la atención de las solicitudes de las comunidades étnicas.

Con estos recursos se alcanzarían los siguientes resultados:

- Diez millones de hectáreas regularizadas de propiedad rural.
- Tres millones de hectáreas incorporadas al fondo de tierras.
- Tres millones de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras
- Siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas.

La Tabla 10. Presenta el presupuesto indicativo para cada las estrategias definidas, así:

TABLA 10. PRESUPUESTO INDICATIVO PROYECTADO HASTA EL AÑO 2031 – CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

Producto(s) de los Acuerdos de Paz Asociado(s)	Valor															
Estrategia	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Total
(1) Implementación de los procesos de ordenamiento social de propiedad rural que faciliten el acceso a tierras y la formalización masiva / (2) Priorización y concentración de las intervenciones en materia de formalización masiva y acceso a tierras a sujetos de ordenamiento social de la propiedad /(4) Atención con enfoque de género / (4) Atención con enfoque de género	\$ 211.505	\$ 138.689	\$ 178.529	\$ 99.231	\$ 131.256	\$ 172.173	\$ 110.170	\$ 194.751	\$ 282.040	\$ 380.097	\$ 298.019	\$ 328.795	\$ 54	\$ 58	\$ 60	\$ 2.525.427
(3) Mejora en la atención de solicitudes de comunidades étnicas / (1) Implementación de los procesos de ordenamiento social de propiedad rural que faciliten el acceso a tierras y la formalización masiva	\$ 49.324	\$ 40.529	\$ 37.025	\$ 55.539	\$ 92.450	\$ 228.230	\$ 146.039	\$ 258.158	\$ 373.867	\$ 503.850	\$ 395.049	\$ 435.844	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.615.905
Costos administrativos	\$ 9.474	\$ 41.649	\$ 33.724	\$ 43.671	\$ 44.725	\$ 46.067	\$ 47.449	\$ 48.873	\$ 50.339	\$ 51.849	\$ 53.404	\$ 55.006	\$ 56.657	\$ 58.356	\$ 60.107	\$ 701.350
Total	\$ 270.303	\$ 220.867	\$ 249.278	\$ 198.441	\$ 268.431	\$ 446.470	\$ 303.658	\$ 501.782	\$ 706.246	\$ 935.796	\$ 746.472	\$ 819.645	\$ 56.711	\$ 58.414	\$ 60.167	\$ 5.842.682

Fuente: Agencia Nacional de Tierras (2021)

En el documento anexo 1, que es parte integral del presente Plan, se presenta el presupuesto proyectado por la entidad para las vigencias 2017 a 2031, desagregado por estrategia y que corresponde a las inversiones directas para el apalancamiento de las metas incluidas en el Punto 1 del Acuerdo Final.

8.1 Supuestos base para en la elaboración de los flujos de recursos.

La distribución de recursos nace del costo promedio por hectárea que para la vigencia 2021 se estima en \$492.533,82. Durante las vigencia 2022 el costo por hectárea se incrementó en un 3% tomando como base el supuesto macroeconómico de la inflación mencionada en el Marco de Fiscal de Mediano Plazo 2020, página 297, cuadro principales supuestos macroeconómicos, Tabla 47 (http://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=ConexionContent/WCC_CLUST-ER-135563). En los años siguientes el costo por hectárea tiene un incremento igual al 3% con respecto al año anterior.

TABLA 11. COSTO PROMEDIO POR HECTÁREA PARA CADA VIGENCIA – CIFRAS EN PESOS.

Vigencia*	Costo/hectárea	Variación costo por hectárea
2021	\$492.533,82	-
2022	\$507.310,00	3%
2023	\$522.529,00	3%
2024	\$538.205,00	3%
2025	\$554.351,00	3%
2026	\$570.982,00	3%
2027	\$588.111,00	3%
2028	\$605.754,00	3%

Fuente: Agencia Nacional de Tierras (2021)

Debido a optimización en tiempos y costos, además de la implementación de las estrategias presentadas en el presente Plan, la ANT tendrá resultados en términos de “producto final” a partir de 2021, lo cual se espera que se traduzca en una estabilización en el costo promedio por hectárea, de acuerdo a los supuestos presentados en la Tabla 11.

El costo total por anualidad se calculó tomando como base el costo promedio por hectárea multiplicado por la meta anual establecida para el indicador “Diez millones de hectáreas regularizadas de propiedad rural”, que es el indicador a través del cual se recogen todas las estrategias a implementar a través del Plan.

Es importante mencionar que, a partir de 2021, según el modelo de supuestos presentado, cuando se estabiliza el costo por hectárea, la variación en los costos tiene la misma tendencia que la variación de la meta.

1. En promedio, el 39% del total de los recursos van orientados a la atención a la población campesina, y el 52% para la atención a grupos étnicos.

Los costos administrativos indicativos equivalen, en promedio, al 9%, calculado sobre el total del presupuesto del PNFMPR. Estos recursos se destinan a la implementación del Sistema de Información de Tierras Rurales, a la gestión integral del Fondo documental, al mejoramiento de la capacidad de gestión administrativa y a la adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de la ANT, todos temas fundamentales para alcanzar las metas propuestas.

2. La proyección no tuvo en cuenta la cofinanciación con entes territoriales, es decir, que se indican solo recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN.
3. Los recursos son planeados de manera indicativa y pueden cambiar como consecuencia de decisiones en materia de congelamiento de recursos.
4. De igual manera, el cumplimiento de las metas dependerá de la disponibilidad presupuestal con que cuente el sector de acuerdo al MGMP y a los recursos adicionales que se le asignen. De este modo, se incluye como supuesto que no existen ejercicios presupuestales de recorte o de congelamiento de recursos en el PGN por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los años presentados en los flujos y que es posible contar con el esfuerzo fiscal adicional necesario para alcanzar las metas propuestas.
5. Si la asignación de recursos depende exclusivamente de las condiciones macroeconómicas reflejadas en el ejercicio realizado anualmente por Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Marco de Gasto de Mediano Plazo - MGMP y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP, se estima en \$3,26 billones. Con estos recursos se alcanzaría un cumplimiento de metas de aproximadamente el 56% de lo propuesto, así:

- Cinco millones seiscientos ochenta mil novecientos tres (5.680.903) hectáreas regularizadas de propiedad rural.
- Un millón setecientas treinta y nueve mil setecientas treinta (1.739.730) hectáreas incorporadas al fondo de tierras.
- Un millón seiscientos noventa y un mil dos (1.691.002) hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras
- Cuatro millones dos mil seiscientos setenta y dos (4.002.672) hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas.

La Tabla 12. Presenta el presupuesto indicativo para cada las estrategias ajustado al MGMP, así:

TABLA 12. PRESUPUESTO INDICATIVO PROYECTADO HASTA EL AÑO 2031 AJUSTADO A MGMP – CIFRAS EN MILLONES DE PESOS.

Estrategia	Valor															
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Total
(1) Implementación de los procesos de ordenamiento social de propiedad rural que faciliten el acceso a tierras y la formalización masiva / (2) Priorización y concentración de las intervenciones en materia de formalización masiva y acceso a tierras a sujetos de ordenamiento social de la propiedad.	\$211.505	\$138.689	\$178.529	\$99.231	\$131.256	\$123.353	\$127.054	\$130.866	\$134.792	\$138.835	\$143.000	\$147.290	\$54	\$58	\$60	\$1.704.572
(3) Mejora en la atención de solicitudes de comunidades étnicas	\$49.324	\$40.529	\$37.025	\$55.539	\$92.450	\$77.730	\$80.062	\$82.464	\$84.938	\$87.486	\$90.111	\$92.814	\$-	\$-	\$-	\$870.474
(4) Atención con enfoque de género	* Los recursos necesarios para dar cumplimiento a esta estrategia están incluidos en cada vigencia de las estrategias (1) y (2).															
Gastos transversales (operación)	\$9.474	\$41.649	\$33.724	\$43.671	\$44.725	\$44.726	\$46.068	\$47.450	\$48.873	\$50.340	\$51.850	\$53.405	\$55.007	\$56.658	\$58.357	\$685.977
Total	\$270.303	\$220.867	\$249.278	\$198.441	\$268.431	\$245.809	\$253.184	\$260.780	\$268.603	\$276.661	\$284.961	\$293.509	\$55.061	\$56.716	\$58.417	\$3.261.023

Fuente: Agencia Nacional de Tierras (2021)

El presupuesto requerido para la ejecución del PNFMPR supera la proyección respecto al Marco de Gasto de Mediano Plazo, por consiguiente, la financiación del Plan requiere de un esfuerzo fiscal adicional de Presupuesto General de la Nación – PGN, así como la inclusión de nuevas fuentes de recursos que permitan dar cumplimiento a las metas propuestas.

En ese orden de ideas, actualmente la Agencia Nacional de Tierras se encuentra adelantando la ejecución de recursos del “Programa para la adopción e implementación de un Catastro Multipropósito Rural – Urbano”, financiado con el Contrato de Préstamo No. 4856/OC-CO (BID) y Contrato de Préstamo No. 8937-CO (BM). De igual manera, se adelantan gestiones para la financiación a través del Sistema General de Regalías – SGR de la implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural que ya se encuentran formulados, a través del OCAD Paz, y para la formalización y el acceso de predios rurales a entidades de derecho público a través del OCAD Territorial.

9. Bibliografía

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, 2016.

ANT. (2016). Plan Estratégico Institucional: Ordenamiento Social de la Propiedad Rural para una Paz Estable y Duradera. Bogotá: ANT.

ANT. (2017). EL DECRETO 902 DE 2017: UNA APUESTA INSTITUCIONAL PARA CONSOLIDAR LA PAZ. Bogotá: ANT.

Bernal, R., & Peña, X. (2011). Guía práctica para la evaluación de impacto. Bogotá: Universidad de los Andes.

CONPES. (2016). CONPES 3859. Política para la adopción de un catastro multipropósito rural-urbano. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.

Consejería para la Seguridad Nacional. (2019). Política de defensa y seguridad para la legalidad, el emprendimiento y la equidad. Bogotá: Presidencia de la República.

Departamento Nacional de Planeación. (2019). Bases del Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia Pacto por la Equidad (2018-2022). Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.

Duncan, G., & Velasco, J. (2013). Revolucionarios pasados por coca: legado comunista y narcotráfico en las FARC. Bogotá: Razón Pública.

DNP (2019). Algunos conceptos acerca de la equidad de género de género para las mujeres. Kit de planeación territorial. Subdirección de Género. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Conceptos%20de%20g%C3%A9nero.pdf?>

Garzón, J., & Riveros, C. (2018). Acceso a la tierra y sustitución de cultivos ilícitos. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz.

García, Liza (2018) Orientaciones para la construcción de Políticas Públicas para la igualdad de oportunidades para las mujeres en entidades territoriales. International Republic Institute y Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/orientaciones-contruccion-politica-publica-mujeres.pdf>

Ingeniería Jurídica. (2012). Ingeniería Jurídica. Bases para la identificación de insumos, productos y resultados en una política pública. Bogotá: Fundación Ingeniería Jurídica.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2014). Guía Metodológica para la Formalización Masiva de la Propiedad Rural por Barrido Predial. Bogotá: MADR.

Misión para la Transformación del Campo. (2015). El Campo Colombiano: Un camino hacia el bienestar y la paz. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.

Parada Hernández, M. M. (2018). Entre el avance y las barreras. Enfoques de igualdad de género en la política pública de mujeres rurales en Colombia. Estudios Socio-Jurídicos, 20(2), 103-128. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6612>

Neva, N. J. (2014). Bases conceptuales. Procesos de Regularización de la Propiedad Rural y Acceso a Tierras. Bogotá: Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.

(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

(000383)

“Por la cual se reglamenta el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, establecido en la Ley 1659 de 2013.”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 6 y el artículo 11 de la Ley 1659 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras, de igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”*.

Que el artículo 78 de la Constitución Política establece que *“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)”*.

Que el artículo 1° de la Ley 914 de 2004, creó el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino (Sinigan) como un programa a través del cual se dispone la información de un bovino y sus productos, desde el nacimiento de este, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final.

Que el artículo 1° de la Ley 1659 de 2013, creó el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final.

Que el párrafo primero del citado artículo establece que el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino y los sistemas que se desarrollen, implementen y operen, harán parte del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal - SNIITA.

Que el artículo 6 ibidem dispone las funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, señalando, entre otras, aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos.

Que el artículo 7 de la citada ley, establece que la dirección, administración y lineamientos de política del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 10 de la mencionada ley, dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará los elementos objetivos de la información que conforman el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, que no comprometan la seguridad e integridad de los agentes del sistema y la gestión de las autoridades de inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 11 de la pluricitada ley, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la implementación y funcionamiento del Sistema y aquellos aspectos relacionados con el mismo.

Que el artículo 12 de la Ley 1659 de 2013, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), reglamentará el régimen sancionatorio aplicable al Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

Que el artículo 16 de la misma ley, derogó de manera expresa los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley 914 de 2004, relacionados con los objetivos del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino, la Comisión Nacional de dicho sistema, las funciones de la mencionada Comisión, las fuentes de financiación del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino y lo relacionado con las líneas de crédito con redescuento.

Que el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, dispuso que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que el artículo 2.13.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, dispuso todo lo relacionado con el diagnóstico y la vigilancia sanitaria y epidemiológica animal y vegetal, señalando que comprenderán todas las acciones encaminadas a la detección, determinación y cuantificación de problemas sanitarios de las distintas especies animales y vegetales, en todo el país o dentro de zonas o áreas

específicas del mismo con el objeto de evaluar su importancia y adoptar medidas para su prevención, control, manejo y erradicación.

Que el artículo 1° de la Resolución 133 de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, designó al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como administrador del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1005/08, señaló que: *“a la luz de la jurisprudencia constitucional no resulta inconstitucional que una ley le confiera de manera directa a los/las ministros (as) del despacho atribuciones para expedir regulaciones de carácter general sobre las materias contenidas en la legislación, cuando estas tengan un carácter técnico u operativo, dentro de la órbita competencial del respectivo Ministerio, por cuanto, en ese caso, la facultad de regulación tiene el carácter de residual y subordinada respecto de aquella que le corresponde al Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria.”*

Que en cumplimiento del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1659 de 2013, la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, mediante Acta No.03 del 09 de noviembre de 2021, aprobó el presente acto administrativo, y solicitó continuar con el trámite en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que mediante memorando No. 20215820091893 del 23 noviembre de 2021, la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, remitió los documentos para trámite del presente acto administrativo, manifestando en la justificación técnica lo siguiente:

En el sector agroalimentario se entiende por trazabilidad la capacidad de rastrear un alimento, un pienso, un animal productor de alimentos o cualquier sustancia que vaya a ser usada para ser incorporada a ellos, a través de todas las etapas de producción, elaboración y distribución que forman la cadena alimentaria.

La trazabilidad es por tanto una herramienta fundamental para garantizar la seguridad de los alimentos, así como la sanidad de las personas y los animales, y por ello aparece de manera destacada tanto en el Código Sanitario de la OIE (Organización Mundial de la Sanidad Animal) como en el Codex Alimentarius (FAO/OMS).

En la producción primaria coexisten una serie de instrumentos tales como la regulación y registro de la identificación de los animales (individual o por lotes, según la especie), el registro de explotaciones pecuarias y el de los traslados de animales, que utilizados de manera combinada permiten garantizar la trazabilidad de los animales vivos desde su nacimiento hasta su sacrificio.

Además, el transporte de los animales vivos es una actividad sujeta a determinados requisitos cuyo propósito es garantizar la protección de los animales durante el viaje. el registro que contiene información sobre los transportadores de animales vivos, sus medios de transporte y sus

contenedores son parte esencial de los elementos de trazabilidad aplicado a las particularidades de los subsectores.

Que la Ley 914 de 2004, creó el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino como un programa a través del cual se dispondrá de la información de un bovino y sus productos, desde el nacimiento de este, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final.

Que la Ley 1659 de 2013, dispuso la creación del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, como un Sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final.

Por lo anterior, la presente reglamentación aporta todos los elementos necesarios para la formulación, desarrollo y establecimiento de diferentes modelos y sistemas de trazabilidad adecuados a cada uno de los subsectores, lo cual traerá beneficios para el desarrollo del sector pecuario.

Que de conformidad con la aprobación de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal y la justificación técnica de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, es necesario proceder con la reglamentación del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto reglamentar la operación y prestación de servicios a cargo de los agentes del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, así como el tratamiento de la información de este, para las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables al administrador, usuarios y agentes del sistema habilitados como operadores de este.

Parágrafo. El Sistema Nacional de Identificación de Información de Ganado Bovino, establecido en la Ley 914 de 2004, hará parte del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1659 de 2013, y deberá cumplir con cada una de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 3. Dirección y Administración del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. La dirección, administración y lineamientos de política del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad

Animal, estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá designar y/o contratar su administración en la autoridad sanitaria nacional agropecuaria.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Administrador.** Es el sujeto encargado de desarrollar un conjunto de actividades, procesos y procedimientos de carácter administrativo y técnico, así como la coordinación entre los diversos agentes del Sistema, para la obtención de un resultado tangible en materia de identificación, información y trazabilidad animal de una o más especies.
2. **Agente del sistema.** Se entiende por agente del Sistema todo aquel sujeto que independientemente de su naturaleza jurídica o su vinculación al sector público o privado, desarrolla actividades inherentes al funcionamiento del Sistema, las cuales pueden consistir en el desarrollo y ejecución de funciones específicas, el cumplimiento de deberes y, en general, cualquier actividad que se requiera para el adecuado funcionamiento del Sistema y así como en las normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.
3. **Establecimiento.** Es aquel lugar donde personas naturales o jurídicas desarrollan actividades relacionadas con producción primaria, transformación, comercialización y expendio, en los siguientes casos: 1. Ordeño, cría, levante, ceba, postura, genética y comercialización de animales en pie. 2. Los eslabones de la cadena de la carne y productos cárnicos comestibles, comprendidos desde la planta de beneficio animal hasta la comercialización o expendio de carne y productos cárnicos comestibles. 3. Los eslabones de la cadena relacionados con los derivados de la carne comprendidos desde la planta de derivados de la carne hasta su comercialización o expendio. 4. Los eslabones de la cadena de acopio, higienización y producción de derivados lácteos hasta la comercialización o expendio de leche o derivados lácteos.
4. **Gradualidad.** Se entiende por gradualidad, el establecimiento, la implementación y funcionamiento del Sistema por etapas. La gradualidad se aplica en aspectos como: coberturas, información, servicios, preparación, tipos de sistemas de producción, especies animales, condiciones geográficas, agentes del sistema, costos de implementación y operación, financiación, socialización y cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo del Sistema.
5. **Ganado:** Es el conjunto de animales que conviven en un mismo terreno, se desplazan y alimentan en conjunto. El término refiere específicamente a los ejemplares de especies de carga o trabajo o que son explotadas por el hombre para aprovechar su carne, su leche, entre otros.
6. **Operador.** Por operador se entiende el agente del Sistema que desarrolla en un determinado nivel, actividades, procesos y procedimientos que habilitan la operación y prestación de servicios a cargo del Sistema.
7. **Registro de transportadores.** Corresponde al trámite que deben realizar todas aquellas personas jurídicas y naturales que presten el servicio de transporte de las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria.
8. **Reglamento específico por especie.** Es un acto administrativo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio del cual se definen los elementos, los procesos y los procedimientos que componen la identificación, información y trazabilidad de cada especie de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria, así como registros, dispositivos y otras formas de identificación, abordando como mínimo en la producción primaria, establecimientos de producción primaria, la movilización, los destinos finales, y en general todos los aspectos que sea necesario regular en esta materia. En todo caso, estos reglamentos específicos se articularán con las disposiciones vigentes para los eslabones de transformación, comercialización y expendio.
9. **Trazabilidad.** Se entiende por trazabilidad el proceso, que, a través del Sistema, permite identificar a un animal o grupo de animales con información asociada a todos los eslabones de la cadena alimentaria hasta llegar al consumidor.
10. **Usuario.** Es un agente del Sistema que se encuentra en la posición de solicitante de servicios, con capacidad para acceder al Sistema, de acuerdo con su rol.

Artículo 5. Desarrollo y adopción de reglamentos específicos por especie. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, liderará el desarrollo de los reglamentos específicos de cada especie de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria en el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal con los respectivos gremios de la producción y las demás autoridades involucradas.

Los proyectos de reglamentos específicos por especie se someterán a consideración y aprobación de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), para su posterior adopción en un plazo máximo de doce (12) meses por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6. Habilitación de Agentes del Sistema. El administrador del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal podrá habilitar a los agentes del sistema, para apoyar de acuerdo con sus competencias misionales o funcionales y los reglamentos especiales que rigen la materia, lo que corresponda para su operación en los siguientes servicios:

1. Registro de predios pecuarios.
2. Registro de Hierros o Marcas.
3. Registro de información sanitaria.

4. Registro de movilización animal.
5. Registro de transportadores y vehículos.
6. Registro de establecimientos.
7. Expedición de guías sanitarias de movilización.
8. Expedición de Bonos de Venta.
9. Registro de eventos en los animales.
10. Los que se determinen como necesarios por el administrador de acuerdo con la particularidad del respectivo subsector, según sus condiciones específicas y todos aquellos que se requieran para la adecuada operación del sistema.

Parágrafo. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, como autoridad sanitaria y rector del sistema oficial de inspección vigilancia y control de la carne, será la autoridad Sanitaria Nacional en materia de trazabilidad en los eslabones diferentes a la producción primaria.

Artículo 7. Requisitos Para Habilitar los Agentes del Sistema. Los Agentes del sistema deberán acreditar entre otros aspectos, capacidad técnica, administrativa, jurídica y financiera, acorde con el ámbito territorial del servicio que pretende prestarse, de conformidad con los requisitos establecidos por el administrador del sistema.

Artículo 8. Vigencia de la habilitación. La habilitación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que lo habilita.

Parágrafo. La habilitación podrá revocarse en cualquier tiempo por parte del administrador del Sistema, cuando se presente un incumplimiento sobrevenido por parte del agente en el desarrollo del apoyo prestado al sistema.

Artículo 9. Información del Sistema. La información que reposa en el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal está sujeta a las disposiciones contempladas en los artículos 4 y 10 de la Ley 1659 de 2013.

Artículo 10. Contenido y uso de la información. La información que alimente el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, estará exclusivamente relacionada con establecer el origen, destino, sanidad e inocuidad de los productos de origen animal, y su uso estará restringido para la administración y operación del Sistema.

Parágrafo. Para el uso de la información se aplicarán las normas existentes en materia de la ley de transparencia y derechos de acceso a la información pública, disposiciones generales para la protección de datos y de Habeas Data, y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 11. Responsabilidad en el manejo de la información. Los agentes del sistema son responsables por la información que obtienen en desarrollo de las actividades que le son asignadas en su condición de habilitados, la cual no podrá

ser materia de ninguna alteración, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones citadas en el artículo anterior y la veracidad de la información registrada.

Artículo 12. Registro sanitario de transportadores y vehículos. Todas aquellas personas jurídicas y naturales que transporten animales de las especies de interés económico o en los cuales hay medidas sanitarias pertenecientes al eslabón de la producción primaria, deben registrarse a través del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.

Para el efecto, el administrador o agente del sistema habilitado validará la siguiente información:

1. Información del transportador
 - A. Nombre del transportador
 - B. Dirección del transportador
 - C. Teléfono de contacto del transportador
2. Información de (los) conductor(es) y vehículo(s)
 - D. Licencia de conducción de (los) conductor(es)
 - E. Vehículo
 - I. Placa del vehículo en que se transportarán los animales
 - II. Marca del vehículo
 - III. Línea del vehículo
 - IV. Tipo de vehículo
 - V. Capacidad de carga
 - VI. Modelo del vehículo
 - VII. Color
3. Tipo de carrocería
4. Cuando se trate de empresas transportadores, el administrador validará su existencia y representación legal en el Registro Único Empresarial.

Parágrafo 1. El registro de transportadores tendrá una vigencia de 5 años y un pago por la misma vigencia ante el administrador del sistema o agente habilitado, en caso de identificar alguna movilización de animales sin cumplimiento de las normas zoonosanitarias el administrador del sistema podrá realizar la suspensión del registro.

Parágrafo 2. El administrador del sistema determinará los registros aplicables y necesarios de acuerdo con las particularidades del respectivo subsector, según las condiciones específicas y todos aquellos que se requieran para la adecuada operación del sistema.

Parágrafo 3. El administrador del sistema trabajará de manera conjunta con el Ministerio de Transporte con el fin de lograr interoperabilidad entre el Registro Sanitario de Transportadores y Vehículos con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Artículo 13. Requisito sanitario para la movilización. Para la movilización de animales de las especies de interés económico y/o sanitario pertenecientes al eslabón de la producción primaria en el territorio nacional, se requerirá la Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI, según la normatividad definida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para cada subsector.

Parágrafo 1. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA reglamentará los documentos que puedan considerarse equivalentes a la Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI, con base en criterios sanitarios y técnicos aplicables para cada subsector.

Parágrafo 2. Los requisitos para la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Interna serán los establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en su calidad de autoridad sanitaria nacional, sin perjuicio del apoyo que puedan prestar los agentes habilitados en actividades operativas de acuerdo con lo definido por el administrador del sistema.

Parágrafo 3. Para el transporte terrestre automotor de carga, que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional, deberá cumplir con lo establecido en artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, o el documento que haga sus veces en los demás modos de transporte, con excepción de lo consagrado en el artículo 1 del Decreto 2044 de 1988.

Artículo 14. Cierre de la movilización animal. Las plantas de beneficio animal y los lugares donde se realice concentración de animales en pie deberán realizar el cierre de las Guías Sanitarias de Movilización Interna - GSMI, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Artículo 15. Obligatoriedad identificación. Todo propietario de las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria estará obligado a identificar con los dispositivos y/o formas de identificación que sean previamente aprobadas por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal y reglamentadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según la gradualidad que sea definida para cada uno de los subsectores.

Artículo 16. Bienestar Animal en el Transporte. Para la movilización de animales de las especies de interés económico y/o sanitario pertenecientes al eslabón de la producción primaria en el territorio nacional, deberán cumplir con lo establecido en el Manual de bienestar animal para el transporte de animales en pie que expidan el Ministerio de Transporte y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Artículo 17. Sanciones. En caso de que se verifique el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal por parte de los usuarios del Sistema, el administrador del sistema adelantará las actuaciones administrativas sancionatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1659 de 2013, que estime pertinentes e impondrá las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo preceptuado en los

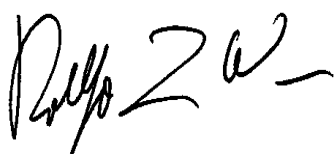
artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 18. Tarifas. El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, como autoridad sanitaria del país y administrador del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, fijará las tarifas por la prestación de los servicios asociados con el Sistema, a partir de las disposiciones consagradas en los artículos 158, 159 y 160 de Ley 1955 de 2019, su decreto reglamentario y demás normas complementarias.

Artículo 19. Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los



RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

(C.F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1781 DE 2021

(diciembre 20)

por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1787 de 2020 que establece las condiciones sanitarias para el trámite y otorgamiento de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE) para medicamentos de síntesis química y biológicos destinados al diagnóstico, la prevención y tratamiento de la Covid-19 en vigencia de la emergencia sanitaria.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 564 de la Ley 09 de 1979, 245 de la Ley 100 de 1993, 42 numeral 42.3 de la Ley 715 de 2001, 89 de la Ley 1438 de 2011, 5 literal b) de la Ley 1751 de 2015 y 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada mediante las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 y 738, 1315 y 1913 de 2021, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2022 y, en consecuencia, viene adoptando una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos.

Que a través del Decreto 1787 de 2020, modificado por el Decreto 710 de 2021, el Gobierno nacional expidió el reglamento técnico de emergencia que establece las condiciones sanitarias para el trámite y otorgamiento de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE) para medicamentos de síntesis química y biológicos destinados al diagnóstico, la prevención y tratamiento de la Covid-19 en vigencia de la emergencia sanitaria.

Que el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.7.5.12 que, de manera excepcional la entidad reguladora, podrá expedir reglamentos técnicos de emergencia o urgencia de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 86 del artículo 2.2.1.7.2.1 ibíd. sin que para ello deban surtir los requisitos del listado de problemáticas, análisis de impacto normativo, consulta pública, y concepto previo de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, antes de su expedición, y que tendrán una vigencia de doce (12) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más, de conformidad con lo previsto en la Decisión 562 de la Comunidad Andina.

Que conforme con lo anterior, el artículo 23 del Decreto 1787 de 2020, dispuso como vigencia del reglamento que este “rige a partir de la fecha de su publicación, y tendrá una vigencia de un (1) año conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.5.12. del Decreto 1074 de 2015”, es decir, del 29 de diciembre de 2020 al 29 de diciembre de 2021.

Que la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE), es el permiso que concede el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) a los medicamentos de síntesis química y biológicos nuevos o que teniendo registro sanitario vigente en el país opten a un segundo uso o indicación, y que permiten cubrir necesidades terapéuticas insatisfechas generadas por la Covid-19.

Que la ASUE es la vía regulatoria vigente en la normatividad sanitaria colombiana, que le permite a un titular del permiso, facilitar el acceso y disponibilidad temporal y condicionada de dichos medicamentos, bajo el cumplimiento estricto de las condiciones de calidad, seguridad y eficacia, determinadas en el Decreto 1787 de 2020.

Que, el Plan Nacional de Vacunación ha avanzado en la vacunación de aproximadamente el 59,25% de la población del territorio nacional, con una -1- dosis, sin embargo, aún faltan grupos poblacionales por inmunizar, para los cuales el Gobierno nacional ha adquirido alrededor de 70 millones de dosis, por negociación directa con las empresas farmacéuticas y a través del mecanismo Covax, de las cuales se ha recibido un poco más de 54 millones, sin contar las recibidas bajo la figura de donación realizada por otros países y las restantes dosis contratadas seguirán llegando de forma progresiva y gradual, hasta cumplir en su totalidad con los acuerdos de suministro suscritos entre las partes, lo cual puede superar la vigencia 2021.

Que los medicamentos biológicos autorizados a la fecha, en aplicabilidad del Decreto 1787 del 2020, han demostrado ser seguros, eficaces y efectivos frente a la prevención de la Covid-19, como se muestra en los boletines semanales de evidencia de vacunas emitidos por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de acuerdo con el artículo 9° del citado decreto, las ASUE concedidas por el Invima tienen una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, la cual podrá ser renovada por una sola vez, por el mismo plazo, con la presentación de la solicitud respectiva, en los términos y condiciones señalados en el reglamento de emergencia, y que estarán vigentes hasta la caducidad definida en el acto